BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 16
de febrero de 2011

Año CXIX
Número 32.093

Precio $ 2,00

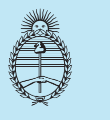


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2282/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Delegación Posadas y en la Dirección General de Movimiento Migratorio.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0011005/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan, y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
GONZALEZ ROJAS	Jorge Alfredo	DNI	18.351.295	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
RODRIGUEZ	Claudia Cecilia	DNI	26.573.279	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
ROLON	Mario Alberto	DNI	17.064.183	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
RUIZ	Rodrigo Enrique	DNI	24.350.469	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2280/2010

Dase por prorrogada la designación del Director General de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 61.929/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2086 del 2 de diciembre de 2008, Nº 681 del 14 de mayo de 2010 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2086/08 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor D. Carlos Miguel DIAZ como Director General de Relaciones Institucionales de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 681/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 12 de noviembre de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2086/08 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 681/10, del Doctor D. Carlos Miguel DIAZ (D.N.I. Nº 4.970.354) en un cargo Nivel A - Grado 0 como Director General de Relaciones Institucionales de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2281/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Informática y Administración de Tecnologías de la Dirección General de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 61.502/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 913 del 16 de julio de 2007, Nº 396 del 18 de marzo de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2010.

Que por Decreto Nº 913/07 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Mariano Rubén KABAKIAN, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 396/10 por el mismo término en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III como Director de Informática y Administración de Tecnologías de la DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 22 de octubre de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 913/07 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 396/10, de D. Mariano Rubén KABAKIAN (D.N.I. Nº 25.129.540), como Director de Informática y Administración de Tecnologías de la DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 144/2011

Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación.

Bs. As., 10/2/2011

VISTO el Expediente Nº 48.609/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Resolución Nº 79 de fecha 25 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los artículos 7 y 21, inciso s) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, reglamentada por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se dispuso el cese de funciones en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación de la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Da. Esther Sylvia Beatriz MALAMUD a partir del 29 de agosto de 2010.

Que el artículo 21, inciso s) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 establece que, cuando necesidades de servicio lo ameriten, los funcionarios del Cuerpo Permanente Pasivo podrán ser convocados a prestar servicio activo.

Que en virtud de la importancia de los temas a su cargo y en atención a necesidades de servicio, resulta conveniente convocar al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Da. Esther Sylvia Beatriz MALAMUD para cumplir dicho cometido.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Nº 1973/86 reglamentario de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorios, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, al solo efecto del rango protocolar.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Da. Esther Sylvia Beatriz MALAMUD (D.N.I. Nº 1.826.286) de conformidad con el artículo 21, inciso s) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 con efectividad al 30 de agosto de 2010.

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, al solo efecto del rango protocolar y mientras dure la convocatoria referida en el Artículo 1º, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Da. Esther Sylvia Beatriz MALAMUD.

Art. 3º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 145/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 2066/09.

Bs. As., 10/2/2011

VISTO el Expediente Nº 15.621/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 2066 de fecha 15 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2066 de fecha 15 de diciembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 159 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 15 de marzo de 2010 interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2066 de fecha 15 de diciembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 159 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2066 de fecha 15 de diciembre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 159 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 146/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 2062/09.

Bs. As., 10/2/2011

VISTO el Expediente Nº 14.628/2004 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de

2006, 2062 de fecha 15 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2062 de fecha 15 de diciembre de 2009, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 79 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 19 de marzo de 2010 su Nota Nº 95397/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la recurrente, la omisión de depositar la multa aplicada por la Resolución Nº 79 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2062 de fecha 15 de diciembre de 2009 por el cual se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 79 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 147/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1063/08.

Bs. As., 10/2/2011

VISTO el Expediente Nº 15.624/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1063 de fecha 4 de julio de 2008, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1063 de fecha 4 de julio de 2008 se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 129 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su Nota Nº 95.245 de fecha 3 de septiembre de 2008 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O.1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que la Resolución Nº 129 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), dispone en su artículo 1º hacer lugar al recurso directo presentado por la señora Victoria KLACHERIAN de VEZIRIAN presentado como reclamo Nº 54.410 con relación al inmueble sito en la calle Oliden 3425/3427/3429, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme la normativa que se establece en el artículo 56 del Reglamento del Usuario, debiendo la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA devolver al Usuario el importe que corresponda por todo el período no alcanzado por la prescripción —CINCO (5) años— tomándose a esos efectos como fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex Concesionaria, es decir el 23 de noviembre de 2001 y hasta la fecha en que existió la real medición de los consumos en el inmueble en cuestión ello con los intereses pertinentes y lo que resulte de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1063 de fecha 4 de julio de 2008 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 129 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O.1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1063 de fecha 4 de julio de 2008 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 129 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 148/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 98/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 10/2/2011

VISTO el Expediente Nº 15.101/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 98 de fecha 28 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que mediante dicha Resolución se decidió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, una sanción de multa por el monto de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por no haber acatado las decisiones del Ente en orden a no haber cumplimentado la manda dispuesta en el plazo otorgado mediante la Nota ETOSS Nº 21.717 de fecha 3 de mayo de 2005, hecho que configura una violación al numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión.

Que asimismo se resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una sanción de multa por el monto de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) como consecuencia de no haber acatado lo dispuesto en el procedimiento de Resolución de Controversias —Artículo 6º de la Resolución Nº 28 de fecha 1º de enero de 1999 del entonces Ente Regulador—, incumplimiento que constituye un supuesto de caso no previsto del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión que se ha considerado pasible de una sanción en el rango del numeral 13.10.5 del mismo cuerpo legal, habiéndose evaluado el caso según las pautas interpretativas del numeral 13.7 y con las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones ETOSS Nº 81 de fecha 30 de junio de 1994, Nº 34 de fecha 16 de abril de 1998, Nº 102 de fecha 6 de noviembre de 1998 y el Acta Acuerdo de fecha 9 de enero de 2001.

Que con fecha 27 de julio de 2006, la recurrente interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 98 de fecha 28 de junio de 2006.

Que el entonces Ente Regulador dictó la Resolución Nº 263 de fecha 13 de septiembre de 2006, por la cual se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra dicha Resolución Nº 98 de fecha 28 de junio de 2006 por improcedente, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes, así como también se dispuso elevar los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto.

Que dichos recursos deben tenerse presentados en tiempo y forma, habida cuenta de la fecha de notificación del acto recurrido y la de presentación de la respectiva impugnación, tomando en cuenta también el lapso de suspensión derivado de la vista otorgada a la recurrente.

Que cabe observar, que la ex Concesionaria no ha acreditado en autos, el pago previo de la multa impuesta para que sea admitida la procedencia formal del recurso impetrado, tal como lo prescribe el numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión entonces vigente.

Que la recurrente basa formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, sustentando su posición en los fundamentos que surgen de los escritos obrantes en el expediente mencionado en el Visto.

Que tal como fuera señalado anteriormente, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA omitió depositar el importe de las multas impuestas por el entonces Ente Regulador, razón por la cual, se tornan improcedentes los recursos bajo análisis, no correspondiendo el análisis del fondo de la cuestión planteada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Conce-

sión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA, Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 98 de fecha 28 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 149/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 55/03 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 10/2/2011

VISTO el Expediente Nº 13.342/2001 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramitó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 55 de fecha 29 de mayo de 2003.

Que la Resolución mencionada dispone aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202) por haber incumplido con la obligación de informar adecuadamente al entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS sobre anomalías en la calidad del agua, obligación reglada por el último Párrafo del Inciso b) del Numeral 4.4.3 del Contrato de Concesión; en atención a la detección durante el mes de junio de 2002 de concentraciones de cromo superiores al límite establecido en el agua de la Estación Elevadora Villa Adelina (Numerales 13.10.10, 13.7 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION).

Que asimismo se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe de la multa impuesta en la tesorería de Administración y Finanzas del entonces Ente Regulador dentro de los DIEZ (10) días de notificada la resolución recurrida, bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos interpuestos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS Nº 182 de fecha 29 de noviembre de 1995).

Que según constancias obrantes a fojas 238/239 en el expediente mencionado en el Visto, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA depositó el importe de la multa interpuesta a través de la Resolución Nº 55 de fecha 29 de mayo de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS). Dicha multa fue depositada en término, no correspondiendo importe alguno en concepto de intereses.

Que la recurrente basa formalmente sus impugnaciones en virtud de lo dispuesto por los Artículos del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo, los fundamentos que sustentan sus posiciones surgen del escrito de fojas 240/259 del Expediente mencionado en el Visto.

Que con fecha 4 de diciembre de 2003, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 148, por la cual se rechazó el recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 55 de fecha 29 de mayo de 2003 interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el día 9 de enero de 2004, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpone recurso de alzada contra la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 55 de fecha 29 de mayo de 2003.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa y sostenidos por la recurrente, se concluye que, resulta procedente sostener los principios de legalidad y razonabilidad de la Resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA, Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 55 de fecha 29 de mayo de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1110/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0006096/2010, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado las contrataciones en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I, equiparándolas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes y experiencias de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarles una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la, Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparadas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de enero al 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
COMADIRA	SANTIAGO LUIS	DNI	30820406	B	0
GUALDONI	SERGIO OSVALDO	DNI	11970587	C	0

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 1111/2010

Autorízase a la Directora Nacional a transferir las licencias anuales ordinarias aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003203/2010 del registro de de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, que aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso h) del mencionado redimen determina a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2005, 2006, 2027 y 2008.

Que la dependencia aludida so encontró abocada al cumplimiento de sus funciones sustantivas establecidas por la Ley Nº 17.571, entre las cuales tiene la responsabilidad exclusiva de emitir el Documento Nacional de Identidad.

Que resulta necesario sostener el fortalecimiento operativo y funcional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a fin de materializar el correcto funcionamiento del Sistema Identificatorio Nacional tendiente a asegurar en el área de su competencia, las comunicaciones de las altas, bajas y modificaciones de los ciudadanos, para la confección de los Padrones Nacionales.

Que en virtud de llevarse a cabo las Elecciones Presidenciales Nacionales en el año 2011, se han incrementado las tareas preparatorias de comunicación y remisión de fichas electorales, nómina de electores fallecidos, cambios de domicilio a las respectivas Secretarías Electorales, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley Nº 17.671.

Que a su vez atento que a partir de lo establecido por el Decreto Nº 1501/09 la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS se encuentra facultada para la implementación de sistemas y procedimientos identificatorios de registro y clasificación de información relacionada con el Potencial Humano Nacional, aprobándose en consecuencia las características del nuevo Documento Nacional de Identidad en sus DOS (2) formatos Libreta y Tarjeta con detalles de seguridad e inviolabilidad.

Que a los fines de implementar el nuevo Sistema Documentario que utiliza tecnologías digitales e informáticas en el proceso de captación de datos identificatorios se han incrementado las tareas entre las cuales se destacan la actualización y reordenamiento de archivos en soporte de papel, y la plena capacitación de los recursos humanos, por lo que resulta menester contar con el personal que permita afrontar las mismas.

Que por las razones expuestas, resultó inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acordase, antes del 30 de noviembre de 2010, el uso de licencias devengadas por los años mencionados.

Que ante esta situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales de vigor.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011, como medida de excepción a lo dispuesto en el articulo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias anuales ordinarias devengadas por los años 2005, 2006, 2007 y 2008, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1112/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0007059/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado las contrataciones en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de D. Nicolás Francisco BARBIER y de Da. Roxana Viviana OLCESI, equiparándolos al Nivel B - Grado 0 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04, Nº 1151/06 y 52/09.

Que las aptitudes de los nombrados resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparados por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de agosto al 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
BARBIER	NICOLAS FRANCISCO	DNI	31114799	B	0
OLCESI	ROXANA VIVIANA	DNI	21553858	B	0

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 62/2011

Establécese un cupo de exportación de Trigo Pan de Baja Proteína.

Bs. As., 11/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0040675/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en las zonas productoras de trigo de las Provincias de ENTRE RIOS, Centro Norte de SANTA FE, CORDOBA y Sudeste de BUENOS AIRES, las abundantes precipitaciones acaecidas han permitido la obtención de buenos rendimientos, provocando también una disminución considerable del contenido proteico.

Que el referido cereal presenta valores inferiores al NUEVE COMA CINCO POR CIENTO (9,5%) de proteína, base TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5%) de humedad.

Que, si bien estos trigos podrían ser considerados panificables, se entiende que en su gran mayoría no pueden ser considerados como de panificación directa, sino que es necesaria una previa mezcla de los mismos con lotes de mayor calidad.

Que las estimaciones preliminares de mercadería con esta problemática suponen una cantidad aproximada de UN MILLON (1.000.000.-) de toneladas.

Que las empresas exportadoras han manifestado que existiría interés en determinados mercados externos para la adquisición de esta calidad de trigo.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aplica un régimen especial para mercaderías de calidades diferenciales a través de la Norma XXV de la Resolución Nº 1075 de fecha 12 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que permitiría realizar un control sobre las exportaciones de este tipo de trigo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un cupo de exportación de Trigo Pan de Baja Proteína de UN MILLON (1.000.000.-) de toneladas.

Art. 2º — A los efectos del cupo establecido en el artículo precedente, entiéndese por Trigo Pan de Baja Proteína al Trigo Pan que presente un máximo de NUEVE COMA CINCO POR CIENTO (9,5%) de contenido proteico y una base de TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5%) de humedad y satisfaga los requisitos previstos en la Norma de Calidad para la Comercialización de Trigo Pan según Resolución Nº 1262 de fecha 14 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Las empresas exportadoras que deseen participar del cupo establecido, deberán dar cumplimiento a la normativa vigente para este tipo de operatoria. Sin perjuicio de ello, será aplicable el régimen previsto para las operaciones de Calidad Convenida según Norma XXV de la Resolución Nº 1075 de fecha 12 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Requiérese del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el control de la presente operatoria, tanto en la aplicación de la norma mencionada en el Artículo 3º de la presente medida, como en la fiscalización de la calidad correspondiente en la ejecución de los embarques.

Art. 5º — El incumplimiento a la presente resolución será pasible de las sanciones previstas en el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, pudiendo incluir la suspensión en los Registros de Exportadores del citado Servicio Nacional y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, en caso de detectarse embarques excedidos en el contenido proteico del NUEVE COMA CINCO POR CIENTO (9,5%), base TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5%) de humedad, la operatoria de exportación será considerada a los efectos fiscales y arancelarios como de Trigo Pan.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 38/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 7/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0358839/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 81, la MUNICIPALIDAD DE VIALE de la Provincia de ENTRE RIOS solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de iniciar las obras de cerco perimetral y salón de usos múltiples con oficinas y sanitarios dentro del PARQUE INDUSTRIAL PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER (PIPNCK).

Que de acuerdo al presupuesto presentado a fojas 56/59, el solicitante establece que el Aporte No Reintegrable (ANR) se utilizará para solventar los gastos de materiales para el cerco perimetral y el salón de usos múltiple con sanitarios y oficinas, ascienden los mismos a PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 299.694,65).

Que a fojas 85 obra la Constancia de Inscripción de fecha 20 de diciembre de 2010 del PARQUE INDUSTRIAL PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER (PIPNCK) al Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que a fojas 56/59 el Municipio, de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10, comprometió el aporte de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($ 161.374,04).

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 88/105 recomendando la aprobación de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE VIALE de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado, las obras a las que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs), tendrán un impacto económico positivo, a saber, entre otros: que el PARQUE INDUSTRIAL PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER (PIPNCK) surge como una necesidad impostergable de brindar infraestructura y servicios para la radicación de nuevas empresas con la finalidad de generar actividad industrial en la ciudad; que próximamente se inaugurará la primera planta industrial: UN (1) frigorífico avícola cuya producción se exportará a China, estimando incorporar CIENTO VEINTE (120) puestos de trabajo; que las obras a realizarse tienen como objetivo mejorar la infraestructura, preservar la seguridad de las industrias, procurar un espacio físico común para la capacitación de los recursos humanos de las distintas instituciones y empresas y mejorar la fachada del Parque.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE VIALE de la Provincia de ENTRE RIOS, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 299.694,65).

Art. 2º — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la realización de las obras tendientes al cerco perimetral y salón de usos múltiples con sanitarios y oficinas dentro del PARQUE INDUSTRIAL PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER (PIPNCK) siendo éste un parque público creado por la Ordenanza Municipal Nº 1035/08 y que mediante su similar Nº 1199/10 se lo designó con su actual nombre.

Art. 3º — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE VIALE de la Provincia de ENTRE RIOS, CUIT Nº 30-99903611-9, en la Cuenta Bancaria Nº 35100276/42 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal Nº 2360.

Art. 4º — La MUNICIPALIDAD DE VIALE de la Provincia de ENTRE RIOS se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17, inciso d) del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto Nº 915/10 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por el MUNICIPIO DE VIALE de la Provincia de ENTRE RIOS, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 36/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0334693/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 28, la MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA de la Provincia de CORDOBA solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de iniciar las obras tendientes a la construcción del cerco perimetral dentro del PARQUE INDUSTRIAL ADRIAN PASCUAL URQUIA (PIAPU).

Que el presupuesto de la obra presentado a fojas 26 contempla los gastos en materiales y mano de obra y totaliza PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y DOS ($ 404.082).

Que a fojas 42 obra la Constancia de Inscripción de fecha 28 de enero de 2011 del PARQUE INDUSTRIAL ADRIAN PASCUAL URQUIA (PIAPU) al Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que a fojas 11 el Municipio, de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10, comprometió como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado, que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) estimó en PESOS CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS ($104.762).

Que conforme los considerandos 8º y 11 de la presente medida la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL estimó el monto del Aporte No Reintegrable en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE ($299.320).

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 43/52 recomendando la aprobación de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE GENERAL DEHEZA de la Provincia de CORDOBA.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado, las obras a las que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs), tendrán un impacto económico positivo, a saber, entre otros: que el PARQUE INDUSTRIAL ADRIAN PASCUAL URQUIA (PIAPU) tiene 32 empresas en operación, 14 en construcción y 11 en proyecto, que desarrollan actividades metalúrgicas, de construcción, maquinaria agrícola, entre otras; que genera actualmente 345 puestos de trabajo y prevé incrementar su dotación de empleados con las futuras radicaciones; que la obra solicitada es necesaria para completar el cerco perimetral y por tanto brindar seguridad tamo a las empresas radicadas como a sus empleados y delimitando el espacio del PIAPU.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA de la Provincia de CORDOBA, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 299.320).

Art. 2º — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la realización de las obras tendientes a la construcción del cerco perimetral dentro del PARQUE INDUSTRIAL ADRIAN PASCUAL URQUIA (PIAPU), siendo éste un parque público creado por la Ordenanza Municipal Nº 1364/05.

Art. 3º — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA de la Provincia de CORDOBA, CUIT Nº 30-99905136-3, en la Cuenta Bancaria Nº 26900339/00 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal Nº 1860.

Art. 4º — La MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA de la Provincia de CORDOBA se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto Nº 915/10 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por el MUNICIPIO DE GENERAL DEHEZA de la Provincia de CORDOBA, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 37/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia del Chaco.

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0430321/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 5, la Provincia del CHACO solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con destino al cerco perimetral y obras civiles dentro del PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL PUERTO TIROL (PIPPT).

Que a fojas 61 obra la Constancia de Inscripción de fecha 25 de enero de 2011 del PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL PUERTO TIROL (PIPPT) al Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que a fojas 47 dicha Provincia, de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10, comprometió el aporte de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, como mínimo equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 67/75 recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la Provincia del CHACO.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado, las obras a las que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs), tendrán un impacto económico positivo, a saber, entre otros: que el PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL PUERTO TIROL (PIPPT) representa uno de los mayores emprendimientos socioeconómicos de la administración de la Provincia del CHACO, proporcionando beneficios directos a la localidad, sobre todo en la ocupación de la mano de obra, en su mayoría originaria de la Localidad de Puerto Tirol, revirtiendo una tendencia de expulsión de pobladores hacia las grandes concentraciones urbanas; que tiene DIECIOCHO (18) empresas efectivamente en operación, SIETE (7) en construcción y OCHO (8) en proyecto, con una estimación de SEISCIENTOS QUINCE (615) puestos de trabajo; que ha resultado un espacio propicio para canalizar emprendimientos madereros y textiles, que agregan valor a la tradicional producción forestal y de fibra de algodón; que las obras de infraestructura proyectadas constituyen un estímulo para la radicación industrial, ya que facilitarán la operatoria normal de las empresas radicadas y a radicarse en el Parque.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Provincia del CHACO, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2º — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la realización del cerco perimetral y obras civiles dentro del PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL PUERTO TIROL (PIPPT), siendo éste un parque público que se originó a partir de la Ley Provincial Nº 3398 del año 1988.

Art. 3º — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la DIRECCION DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y EMPLEO de la Provincia del CHACO, CUIT Nº 30-99917683-2, en la Cuenta Bancaria Nº 42900699/49 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal Nº 2910.

Art. 4º — La Provincia del CHACO se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17, inciso d) del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en citado el artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto Nº 915/10 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la Provincia del CHACO, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL, LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 34/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0427921/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 13, la MUNICIPALIDAD DE LA LAGUNA de la Provincia de CORDOBA solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de iniciar las obras tendientes a la construcción del cerco perimetral en la ZONA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA LAGUNA (ZCILL).

Que de acuerdo al presupuesto presentado a fojas 26, el solicitante establece que el Aporte No Reintegrable (ANR) se utilizará para solventar los gastos de materiales y mano de obra de la obra de construcción del cerco perimetral, asciendo los mismos a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación de la ZONA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA LAGUNA (ZCILL), en tanto permitirá a las empresas a radicarse disponer del cerco perimetral para el desarrollo de sus actividades industriales.

Que a fojas 35 obra la Constancia de Inscripción de fecha 21 de enero de 2011 de la ZONA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA LAGUNA (ZCILL) al Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que a fojas 26 el Municipio, de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10, comprometió el aporte de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 165.025,60).

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 37/46 recomendando la aprobación de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE LA LAGUNA de la Provincia de CORDOBA.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado, las obras a las que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs), tendrán un impacto económico positivo, a saber, entre otros: que la ZONA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA LAGUNA (ZCILL) tiene como objetivo central atraer empresas de distinta envergadura para crear fuentes de trabajo sustentables, estimulando directa o indirectamente el crecimiento económico local, disminuyendo la migración de jóvenes a otras urbes en busca de empleo y promoviendo el asentamiento de nuevos vecinos en la localidad de La Laguna; que tiene UNA (1) empresa en construcción, UNA (1) en proyecto y UNA (1) en operación, generando actualmente TREINTA (30) puestos de trabajo; que la concreción de la nueva obra de cerco perimetral cuyo financiamiento se solicita es un condicionante para las potenciales radicaciones puesto que permitirá una palpable delimitación de la Zona.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º el Decreto N° 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE LA LAGUNA de la Provincia de CORDOBA, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2º — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la realización de las obras tendientes a la construcción del cerco perimetral dentro de la ZONA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA LAGUNA (ZCILL), siendo éste un parque público creado por la Ordenanza Municipal Nº 684/08.

Art. 3º — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE LA LAGUNA de la Provincia de CORDOBA, CUIT Nº 30-99911418-7, en la Cuenta Bancaria Nº 56400088/79 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal Nº 3810.

Art. 4º — La MUNICIPALIDAD DE LA LAGUNA de la Provincia de CORDOBA se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por el MUNICIPIO DE LA LAGUNA de la Provincia de CORDOBA, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 35/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0360546/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el citado Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que el Artículo 5º del Anexo al mencionado decreto, fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 1/2, la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA de la Provincia de CORDOBA solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de iniciar las obras de alumbrado público, iluminación y señalización lumínica de garita de acceso y semáforo intermitente de precaución dentro del PARQUE INDUSTRIAL Y TECNOLOGICO DE VILLA MARIA S.E.M.

Que el presupuesto de la obra presentado a fojas 74/75 contempla gastos en materiales, mano de obra y equipos y totaliza la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 461.918,92).

Que a fojas 32 obra la Constancia de Inscripción de fecha 12 de octubre de 2010 del PARQUE INDUSTRIAL Y TECNOLOGICO DE VILLA MARIA S.E.M. en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que a fojas 5/6 la citada Municipalidad, de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10, comprometió como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado, que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) estimó en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 161.918,92).

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 111/125 recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA de la Provincia de CORDOBA.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado, las obras a las que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs), tendrán un impacto económico positivo, a saber, entre otros: que el PARQUE INDUSTRIAL Y TECNOLOGICO DE VILLA MARIA S.E.M. promoverá el desarrollo local y regional, atrayendo capitales de inversores privados y fomentando el ordenamiento y la planificación urbana; que tendrá un impacto favorable en el desarrollo de las empresas que se radiquen en él, consolidando a la Ciudad de Villa María como un importante centro industrial y de servicios, vinculado al desarrollo de las actividades primarias y su agregación de valor; que se prevé que una fracción importante del empleo de la zona corresponda a las empresas que en el futuro se radiquen en él y que la red eléctrica y el alumbrado público facilitarán la construcción de las plantas fabriles al permitir la extensión de la jornada de trabajo y aumentarán el atractivo del Parque.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA de la Provincia de CORDOBA, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2º — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la realización de las obras de alumbrado público, iluminación y señalización lumínica de garita de acceso y semáforo intermitente de precaución dentro del PARQUE INDUSTRIAL Y TECNOLOGICO DE VILLA MARIA S.E.M., siendo éste un parque industrial público creado por la Ordenanza Municipal Nº 5907 de fecha 28 de diciembre de 2007, dado que es promovido y gestionado por la Sociedad de Economía Mixta Parque Industrial y Tecnológico de Villa María S.E.M., cuyo capital social pertenece mayoritariamente a la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA de la Provincia de CORDOBA, que actualmente se encuentra en proceso de formación.

Art. 3º — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA de la Provincia de CORDOBA, CUIT Nº 30-99906672-7, en la Cuenta Bancaria Nº 564056561/0 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal Nº 3810.

Art. 4º — La MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA de la Provincia de CORDOBA se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme

los términos de los Artículos 16, segundo párrafo, y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA de la Provincia de CORDOBA, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Turismo

TURISMO

Resolución 7/2011

Calendario de Depósito del Impuesto sobre el Valor de los Pasajes Marítimos al Exterior. Modifícase la Resolución Nº 161/10.

Bs. As., 31/1/2011

VISTO la Resolución 161 de fecha 20 de diciembre de 2010 correspondiente al Expediente Nº 0002274/2010 del registro del Ministerio de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se publicó con fecha 24 de diciembre de 2010 el calendario de presentación y depósito de las declaraciones juradas del impuesto sobre el valor de los pasajes marítimos al exterior y el calendario de presentación de las certificaciones contables cuatrimestrales para el año 2011.

Que no obstante haberse distribuido en las compañías transportadoras el calendario correcto que obra a fs. 14 del expediente administrativo citado en el visto, se advierte que por error al disponerse su publicación respectiva se agregó un calendario incorrecto, por lo que corresponde subsanarlo mediante la publicación del calendario aplicable, que figura como Anexo I de la presente resolución.

Que la Coordinación de Fiscalización de Empresas de Aeronavegación dependiente de la Secretaría de Turismo y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del Ministerio de Turismo han tomado la intervención que les compete.

Que se ejercitan las facultades emergentes de la Ley Nº 25.997 y los Decretos Nº 919/2010, 964/2010 y 971/2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 161 de fecha 20 de diciembre de 2010, por el que integra a la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel P. Aguilera.

ANEXO I

CALENDARIO 2011 DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR
DE LOS PASAJES MARITIMOS AL EXTERIOR

AÑO 2011	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE DEPOSITO	CERTIFICACION
	DESDE	HASTA		CONTABLE
ENERO	01/01/2011	31/01/2011	07/02/2011	
FEBRERO	01/02/2011	28/02/2011	09/03/2011	
MARZO	01/03/2011	31/03/2011	07/04/2011	
ABRIL	01/04/2011	30/04/2011	06/05/2011	27/07/2011
MAYO	01/05/2011	31/05/2011	07/06/2011	
JUNIO	01/06/2011	30/06/2011	07/07/2011	
JULIO	01/07/2011	31/07/2011	05/08/2011	
AGOSTO	01/08/2011	31/08/2011	07/09/2011	24/11/2011
SEPTIEMBRE	01/09/2011	30/09/2011	07/10/2011	
OCTUBRE	01/10/2011	31/10/2011	07/11/2011	
NOVIEMBRE	01/11/2011	30/11/2011	07/12/2011	
DICIEMBRE	01/12/2011	31/12/2011	10/01/2012	28/03/2012

NOTA: Se publica nuevamente por haberse incurrido un error en el documento original.

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 24/2011

Apruébase la actualización y ordenamiento de la Clasificación Institucional para el Sector Público Nacional.

Bs. As., 10/2/2011

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones; la Resolución Nº 891 de fecha 23 de julio de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Resolución Nº 71 de fecha 24 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6º de la Resolución Nº 891 de fecha 23 de julio de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a dictar las normas de interpretación como así también a realizar aperturas y ampliaciones en el Clasificador Institucional del Sector Público Nacional, aprobados entre otros por dicha resolución.

Que a través de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, se efectuó un ordenamiento de las instituciones que conforman el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Resolución Nº 71 de fecha 24 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA aprobó la actualización y ordenamiento de las Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

Que resulta conveniente proceder a reordenar el texto de la clasificación institucional con el objeto de plasmar en la misma los cambios introducidos en la estructura orgánica del Sector Público Nacional, como asimismo, instrumentar adecuadamente los procedimientos encarados dentro del contexto del sistema integrado de Administración Financiera.

Que la clasificación institucional contribuye en tal sentido con el ordenamiento de las transacciones públicas de acuerdo a la estructura organizativa del sector público y refleja las instituciones y áreas responsables a las que se asignan los créditos y recursos presupuestarios y, consecuentemente, las que llevarán adelante la ejecución de los mismos.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 6º de la Resolución Nº 891/92 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la actualización y ordenamiento de la Clasificación Institucional para el Sector Público Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

A. CLASIFICACION INSTITUCIONAL

1. Concepto

La clasificación institucional ordena las transacciones públicas de acuerdo a la estructura organizativa del sector público y refleja las instituciones y áreas responsables a las que se asignan los créditos y recursos presupuestarios y, consecuentemente, las que llevarán adelante la ejecución de los mismos.

2. Finalidad

- Permite distinguir los diferentes niveles institucionales encargados de la toma de decisiones, respecto de la obtención de ingresos y de la realización de gastos.

- Muestra el nivel de agregación institucional en la consolidación del presupuesto nacional.

- Facilita el establecimiento de la responsabilidad administrativa que tiene cada institución en todo el proceso presupuestario, ante quien jurídicamente aprueba su presupuesto.

- Permite establecer las orientaciones del gasto en función de la política gubernamental.

3. Aspectos generales

El clasificador institucional abarca todo el ámbito del sector público nacional no financiero; no obstante las características de su diseño hacen posible extender su cobertura a las administraciones provinciales, municipales y a las instituciones públicas financieras. Con estos niveles institucionales se completa el Sector Público Argentino.

En el diseño del clasificador institucional se considera la organización del sector público definida en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Ley Nº 25.917 que instituye el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

De acuerdo a dicha normativa el Sector Público Nacional está integrado por la Administración Nacional, que a su vez comprende a la Administración Central, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social; los Fondos Fiduciarios; las Empresas y Sociedades del Estado; los Entes Interestaduales; las Universidades Nacionales; las Obras Sociales Estatales; otros entes que si bien pertenecen al Sector Público Nacional no Financiero no revisten el carácter de empresa o sociedad del Estado y no consolidan en el presupuesto de la Administración Nacional; y por el Sector Público Nacional Financiero, integrado por el Sistema Bancario Oficial y otras Instituciones Públicas Financieras.

Se define a las jurisdicciones como organizaciones públicas sin personería jurídica, que integran la Administración Central y que representan a cada uno de los poderes establecidos por la Constitución Nacional. En tanto que los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social, las Universidades Nacionales, las Obras Sociales Estatales y las Empresas y Sociedades del Estado, son entidades que tienen personería jurídica y patrimonio propio.

Los fondos fiduciarios detallados en el presente clasificador son aquellos constituidos por el Sector Público Nacional no Financiero. No se incluyen los fondos fiduciarios constituidos por los Bancos Oficiales, las Empresas Públicas Financieras u Otras Instituciones Públicas Financieras.

En el caso de las obras sociales estatales se detallan en particular aquellas dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.

Para el ordenamiento institucional se ha adoptado una codificación múltiple de diez dígitos numéricos divididos en seis campos definidos según los siguientes criterios:

a) El primer dígito identifica al sector público nacional financiero y no financiero.

b) El segundo dígito identifica, dentro del Sector Público Nacional no Financiero, a los subsectores Administración Nacional, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Interestaduales, Universidades Nacionales, Fondos Fiduciarios, Obras Sociales Estatales y Otros Entes del Sector Público Nacional no Financiero. Asimismo, dentro del Sector Público Nacional Financiero, el segundo dígito identifica el Sistema Financiero Bancario y no Bancario.

c) El tercer dígito se asigna a los niveles que conforman la Administración Nacional (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social) y a los tipos de Empresas y Sociedades del Estado y Entes Interestaduales. En este sentido, se tiene un código diferenciado para la Administración Central, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social y cada tipo de Empresas y Sociedades del Estado y de Entes Interestaduales. Asimismo, dentro del Sector Público Nacional Financiero, el tercer dígito identifica a los Bancos Oficiales, las Empresas Públicas Financieras y otras Instituciones Públicas Financieras.

d) El cuarto y quinto dígito identifican a las jurisdicciones.

e) El sexto y séptimo dígito corresponden a las subjurisdicciones.

f) Los tres últimos dígitos corresponden a la numeración correlativa asignada a cada una de las entidades públicas, es decir, los Organismos Descentralizados y las Instituciones de Seguridad Social de la Administración Nacional, las Empresas y Sociedades del Estado, los Entes Interestaduales, las Universidades Nacionales, los Fondos Fiduciarios, las Obras Sociales Estatales, los Otros Entes del Sector Público Nacional no Financiero, los Bancos Oficiales, las

Empresas Públicas Financieras y Otras Instituciones Públicas Financieras.

4. Catálogo de Cuentas

CLASIFICADOR INSTITUCIONAL

1.0.0.00.00.000 Sector Público Nacional no Financiero

1.1.0.00.00.000 Administración Nacional

1.1.1.00.00.000 Administración Central

1.1.1.01.00.000 Poder Legislativo Nacional

1.1.1.05.00.000 Poder Judicial de la Nación

1.1.1.10.00.000 Ministerio Público

1.1.1.20.00.000 Presidencia de la Nación

1.1.1.20.01.000 Secretaría General

1.1.1.20.02.000 Secretaría Legal y Técnica

1.1.1.20.08.000 Secretaría de Inteligencia

1.1.1.20.11.000 Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico

1.1.1.20.14.000 Secretaría de Cultura

1.1.1.25.00.000 Jefatura de Gabinete de Ministros

1.1.1.30.00.000 Ministerio del Interior

1.1.1.35.00.000 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

1.1.1.40.00.000 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

1.1.1.40.01.000 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Gastos Propios)

1.1.1.40.02.000 Servicio Penitenciario Federal

1.1.1.41.00.000 Ministerio de Seguridad

1.1.1.41.01.000 Ministerio de Seguridad (Gastos Propios)

1.1.1.41.04.000 Policía Federal Argentina

1.1.1.41.05.000 Gendarmería Nacional

1.1.1.41.06.000 Prefectura Naval Argentina

1.1.1.41.07.000 Policía de Seguridad Aeroportuaria

1.1.1.45.00.000 Ministerio de Defensa

1.1.1.45.20.000 Ministerio de Defensa (Gastos Propios)

1.1.1.45.21.000 Estado Mayor General del Ejército

1.1.1.45.22.000 Estado Mayor General de la Armada

1.1.1.45.23.000 Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

1.1.1.45.24.000 Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas

1.1.1.50.00.000 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

1.1.1.51.00.000 Ministerio de Industria

1.1.1.52.00.000 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

1.1.1.53.00.000 Ministerio de Turismo

1.1.1.56.00.000 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

1.1.1.70.00.000 Ministerio de Educación

1.1.1.71.00.000 Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

1.1.1.75.00.000 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

1.1.1.80.00.000 Ministerio de Salud

1.1.1.85.00.000 Ministerio de Desarrollo Social

1.1.1.90.00.000 Servicio de la Deuda Pública

1.1.1.91.00.000 Obligaciones a Cargo del Tesoro

1.1.2.00.00.000 Organismos Descentralizados

1.1.2.01.00.001 Auditoría General de la Nación

1.1.2.20.00.109 Sindicatura General de la Nación

1.1.2.20.01.112 Autoridad Regulatoria Nuclear

1.1.2.20.14.113 Teatro Nacional Cervantes

1.1.2.20.14.116 Biblioteca Nacional

1.1.2.20.14.117 Instituto Nacional del Teatro

1.1.2.20.14.802 Fondo Nacional de las Artes

1.1.2.25.00.204 Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

1.1.2.30.00.200 Registro Nacional de las Personas

1.1.2.30.00.201 Dirección Nacional de Migraciones

1.1.2.30.00.203 Agencia Nacional de Seguridad Vial

1.1.2.35.00.106 Comisión Nacional de Actividades Espaciales

1.1.2.40.00.202 Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo

1.1.2.45.00.450 Instituto Geográfico Nacional

1.1.2.45.00.452 Servicio Meteorológico Nacional

1.1.2.50.00.602 Comisión Nacional de Valores

1.1.2.50.00.603 Superintendencia de Seguros de la Nación

1.1.2.50.00.620 Tribunal Fiscal de la Nación

1.1.2.51.00.608 Instituto Nacional de Tecnología Industrial

1.1.2.51.00.622 Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

1.1.2.52.00.606 Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

1.1.2.52.00.607 Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero

1.1.2.52.00.609 Instituto Nacional de Vitivinicultura

1.1.2.52.00.611 Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

1.1.2.52.00.614 Instituto Nacional de Semillas

1.1.2.52.00.623 Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

1.1.2.53.00.107 Administración de Parques Nacionales

1.1.2.53.00.119 Instituto Nacional de Promoción Turística

1.1.2.56.00.105 Comisión Nacional de Energía Atómica

1.1.2.56.00.108 Instituto Nacional del Agua

1.1.2.56.00.115 Comisión Nacional de Comunicaciones

1.1.2.56.00.451 Dirección General de Fabricaciones Militares

1.1.2.56.00.604 Dirección Nacional de Vialidad

1.1.2.56.00.612 Tribunal de Tasaciones de la Nación

1.1.2.56.00.613 Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento

1.1.2.56.00.624 Servicio Geológico Minero Argentino

1.1.2.56.00.651 Ente Nacional Regulador del Gas

1.1.2.56.00.652 Ente Nacional Regulador de la Electricidad

1.1.2.56.00.656 Organismo Regulador de Seguridad de Presas

1.1.2.56.00.661 Comisión Nacional de Regulación del Transporte

1.1.2.56.00.664 Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

1.1.2.56.00.669 Administración Nacional de Aviación Civil

1.1.2.70.00.101 Fundación Miguel Lillo

1.1.2.70.00.804 Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

1.1.2.71.00.103 Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

1.1.2.75.00.852 Superintendencia de Riesgos del Trabajo

1.1.2.80.00.902 Centro Nacional de Reeducación Social

1.1.2.80.00.903 Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer

1.1.2.80.00.904 Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

1.1.2.80.00.905 Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante

1.1.2.80.00.906 Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán

1.1.2.80.00.908 Hospital Nacional Dr. Alejandro Posadas

1.1.2.80.00.909 Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

1.1.2.80.00.910 Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur Dr. Juan Otimio Tesone

1.1.2.80.00.912 Servicio Nacional de Rehabilitación

1.1.2.80.00.913 Administración de Programas Especiales

1.1.2.80.00.914 Superintendencia de Servicios de Salud

1.1.2.85.00.114 Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

1.1.2.85.00.118 Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

1.1.3.00.00.000 Instituciones de Seguridad Social

1.1.3.41.04.250 Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

1.1.3.45.00.470 Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares

1.1.3.75.00.850 Administración Nacional de la Seguridad Social

1.2.0.00.00.000 Empresas y Sociedades del Estado

1.2.2.00.00.000 Sociedades del Estado

1.2.2.25.00.776 Radio y Televisión Argentina S.E.

1.2.2.25.00.791 TELAM S.E.

1.2.2.50.00.720 Casa de Moneda S.E.

1.2.2.56.00.705 Administración General de Puertos S.E. - AGP S.E.

1.2.2.56.00.777 Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E.

1.2.2.56.00.778 Operadora Ferroviaria S.E.

1.2.2.70.00.799 Educ.ar S.E.

1.2.2.85.00.920 Lotería Nacional S.E.

1.2.3.00.00.000 Empresas del Estado

1.2.3.45.22.501 Construcción de Viviendas para la Armada - COVIARA

1.2.4.00.00.000 Sociedades de Economía Mixta

1.2.4.70.00.156 EUDEBA

1.2.5.00.00.000 Sociedades Anónimas

1.2.5.35.00.755 VENG S.A.

1.2.5.45.00.557 Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I. y N. (TANDANOR)

1.2.5.45.00.563 Fábrica Argentina de Aviones “Brig. San Martín” S.A. (FADEA)

1.2.5.51.00.741 Innovaciones Tecnológicas Agropecuarias S.A. (INTEA S.A.)

1.2.5.56.00.181 DIOXITEK S.A.

1.2.5.56.00.510 Energía Argentina S.A. (ENARSA)

1.2.5.56.00.714 INTERCARGO S.A.

1.2.5.56.00.752 Correo Oficial de la República Argentina S.A.

1.2.5.56.00.753 Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AYSA)

1.2.5.56.00.754 Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (AR-SAT)

1.2.5.56.00.789 Ferrocarril General Belgrano S.A.

1.2.5.56.00.794 Nucleoeléctrica Argentina S.A.

1.2.5.56.00.798 Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. - (EBISA)

1.2.5.70.00.153 Servicio de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A.

1.2.5.70.00.155 Radio Universidad Nacional del Litoral S.A.

1.2.5.71.00.182 Polo Tecnológico Constituyentes S.A.

1.2.6.00.00.000 Empresas Residuales

1.2.6.45.00.707 Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A. - EDCADASSA

1.2.6.50.00.151 Argentina Televisora Color S.A. ATC S.A.

1.2.6.50.00.152 TELAM SAIP

1.2.6.50.00.700 Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A.- ENCOTESA

1.2.6.50.00.733 Instituto Nacional de Reaseguros - INDER

1.2.6.50.00.792 Líneas Aéreas Federales S.A. - LAFSA

1.2.7.00.00.000 Otros Entes Públicos Empresariales

1.2.7.56.00.721 Yacimientos Carboníferos Río Turbio

1.3.0.00.00.000 Entes Interestaduales

1.3.1.00.00.000 Empresas Interestaduales

1.3.1.50.00.751 Mercado Central

1.3.1.56.00.749 Corporación Puerto Madero

1.3.1.56.00.750 Yacimientos Mineros Agua de Dionisio YMAD

1.3.2.00.00.000 Entes Binacionales

1.3.2.35.00.550 Comisión Técnica Mixta Salto Grande

1.3.2.35.00.552 Comisión Mixta Argentino - Paraguaya del Río Paraná - COMIP

1.3.2.35.00.553 Comisión Binacional Puente Buenos Aires - Colonia

1.3.2.56.00.551 Ente Binacional Yacyretá

1.3.3.00.00.000 Otros Entes Interestaduales

1.3.3.56.00.555 Comisión Regional del Río Bermejo (COREBE)

1.3.3.56.00.556 Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo (ACUMAR)

1.3.3.56.00.667 Ente Regulador de Agua y Saneamiento

1.3.3.56.00.668 Agencia de Planificación

1.4.0.00.00.000 Universidades Nacionales

1.4.0.70.00.806 Universidad de Buenos Aires

1.4.0.70.00.807 Universidad Nacional de Catamarca

1.4.0.70.00.808 Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

1.4.0.70.00.809 Universidad Nacional de Comahue

1.4.0.70.00.810 Universidad Nacional de Córdoba

1.4.0.70.00.811 Universidad Nacional de Cuyo

1.4.0.70.00.812 Universidad Nacional de Entre Ríos

1.4.0.70.00.813 Universidad Nacional de Formosa

1.4.0.70.00.814 Universidad Nacional de General San Martín

1.4.0.70.00.815 Universidad Nacional de General Sarmiento

1.4.0.70.00.816 Universidad Nacional de Jujuy

1.4.0.70.00.817 Universidad Nacional de La Matanza

1.4.0.70.00.818 Universidad Nacional de La Pampa

1.4.0.70.00.819 Universidad Nacional de La Plata

1.4.0.70.00.820 Universidad Nacional del Litoral

1.4.0.70.00.821 Universidad Nacional de Lomas de Zamora

1.4.0.70.00.822 Universidad Nacional de Luján

1.4.0.70.00.823 Universidad Nacional de Mar del Plata

1.4.0.70.00.824 Universidad Nacional de Misiones

1.4.0.70.00.825 Universidad Nacional del Nordeste

1.4.0.70.00.826 Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

1.4.0.70.00.827 Universidad Nacional de Quilmes

1.4.0.70.00.828 Universidad Nacional de Río Cuarto

1.4.0.70.00.829 Universidad Nacional de Rosario

1.4.0.70.00.830 Universidad Nacional de Salta

1.4.0.70.00.831 Universidad Nacional de San Juan

1.4.0.70.00.832 Universidad Nacional de San Luis

1.4.0.70.00.833 Universidad Nacional de Santiago del Estero

1.4.0.70.00.834 Universidad Nacional del Sur

1.4.0.70.00.835 Universidad Tecnológica Nacional

1.4.0.70.00.836 Universidad Nacional de Tucumán

1.4.0.70.00.837 Universidad Nacional de La Rioja

1.4.0.70.00.839 Universidad Nacional de Lanús

1.4.0.70.00.840 Universidad Nacional 3 de Febrero

1.4.0.70.00.841 Universidad Nacional de Villa María

1.4.0.70.00.842 Universidad Nacional de la Patagonia Austral

1.4.0.70.00.843 Instituto Universitario Nacional de Arte

1.4.0.70.00.845 Universidad Nacional de Chilecito

1.4.0.70.00.846 Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires

1.4.0.70.00.847 Universidad Nacional de Río Negro

1.4.0.70.00.855 Universidad Nacional del Chaco Austral

1.4.0.70.00.861 Universidad Nacional de Villa Mercedes

1.4.0.70.00.862 Universidad Nacional de Avellaneda

1.4.0.70.00.863 Universidad Nacional del Oeste

1.4.0.70.00.864 Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

1.4.0.70.00.865 Universidad Nacional de Moreno

1.4.0.70.00.866 Universidad Nacional Arturo Jauretche

1.4.0.70.00.867 Universidad Nacional de José Clemente Paz

1.5.0.00.00.000 Fondos Fiduciarios

1.5.0.50.00.951 Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial

1.5.0.50.00.956 Fondo Fiduciario de Capital Social

1.5.0.50.00.958 Fondo Secretaría de Hacienda - BICE

1.5.0.50.00.961 Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas

1.5.0.50.00.973 Fideicomiso para la Refinanciación Hipotecaria

1.5.0.51.00.965 Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

1.5.0.51.00.966 Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

1.5.0.52.00.968 Fondo Fiduciario para la Promoción de la Ganadería Ovina (Ley 25.422)

1.5.0.56.00.954 Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional

1.5.0.56.00.960 Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal

1.5.0.56.00.964 Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte

1.5.0.56.00.967 Fondo Fiduciario para Subsidios a Consumos Residenciales de Gas (Ley 25.565)

1.5.0.56.00.969 Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica

1.5.0.56.00.980 Fondo Fiduciario para Subsidios a Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo (Ley 26.020)

1.5.0.71.00.950 Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software

1.5.0.71.00.957 Fondo Fiduciario para la Promoción Científica y Tecnológica

1.6.0.00.00.000 Obras Sociales Estatales

1.6.0.40.02.404 Dirección de Obra Social del Servicio Penitenciario Federal

1.6.0.40.04.403 Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina

1.6.0.45.21.405 Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE)

1.6.0.45.22.406 Dirección de Salud y Acción Social de la Armada (DIBA)

1.6.0.45.23.407 Dirección General de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea

1.9.0.00.00.000 Otros Entes del Sector Público Nacional no Financiero

1.9.0.20.14.801 Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

1.9.0.50.00.625 Administración Federal de Ingresos Públicos

1.9.0.56.00.790 Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá - UESTY

1.9.0.75.00.911 Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

2.0.0.00.00.000 Sector Público Nacional Financiero

2.1.0.00.00.000 Sistema Bancario

2.1.1.00.00.000 Bancos Oficiales

2.1.1.50.00.990 Banco Central de la República Argentina - BCRA

2.1.1.50.00.991 Banco de la Nación Argentina - BNA

2.1.1.50.00.992 Banco Hipotecario S.A.

2.1.1.50.00.993 Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. - BICE

2.2.0.00.00.000 Sistema Financiero no Bancario

2.2.1.00.00.000 Empresas Públicas Financieras

2.2.1.50.00.709 Pellegrini S.A. - Fondos Comunes de Inversión

2.2.1.50.00.711 Nación Seguros de Retiro S.A.

2.2.1.50.00.713 Nación Seguros S.A.

2.2.1.50.00.715 Nación Bursátil S.A.

2.2.1.50.00.716 Nación Fideicomisos S.A.

2.2.1.50.00.717 Nación Factoring S.A.

2.2.1.50.00.718 Nación Leasing S.A.

2.2.1.50.00.719 Nación Servicios S.A.

2.2.9.00.00.000 Otras Instituciones Públicas Financieras

2.2.9.45.00.977 Instituto de Vivienda del Ejército

2.2.9.45.00.978 Instituto de Vivienda de la Fuerza Aérea

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3028

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2716. Norma complementaria.

Bs. As., 27/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-99-2010 del Registro de esta Administración Federal; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor referencial” y II “Países de destino de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Las áreas intervinientes deberán priorizar el control de valor en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) respecto del valor referencial establecido.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2787, a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial ara su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3028

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*VALOR FOB U$S (1) TEMPORADA INTERMEDIA (2)*	*VALOR FOB U$S (1) TEMPORADA TARDÍA (3)*	*UNIDAD*	*GRUPOS DE DESTINO*
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 kg.	1,31	1,43	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 kg e inferior o igual a 5 kg.	1,32	1,45	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 kg e inferior o igual a 5,5 kg.	1,38	1,49	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 kg e inferior o igual a 7 kg.	1,38	1,49	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 kg e inferior o igual a 8,5 kg.	1,16	1,26	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 kg e inferior o igual a 10 kg.	1,27	1,40	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 kg.	1,41	1,52	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 kg.	1,31	1,43	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 kg e inferior o igual a 5kg.	1,32	1,45	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 kg e inferior o igual a 5,5 kg.	1,38	1,49	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 kg e inferior o igual a 7 kg.	1,38	1,49	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 kg e inferior o igual a 8,5 kg.	1,16	1,26	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 kg e inferior o igual a 10 kg.	1,27	1,40	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 kg.	1,41	1,52	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 kg.	1,24	1,33	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 kg e inferior o igual a 5 kg.	1,25	1,35	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 kg e inferior o igual a 5,5 kg.	1,30	1,40	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 kg e inferior o igual a 7 kg.	1,30	1,40	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 kg e inferior o igual a 8,5 kg.	1,10	1,21	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 kg e inferior o igual a 10 kg.	1,23	1,34	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 kg.	1,38	1,49	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 kg.	1,24	1,33	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Black Sedles. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 kg e inferior o igual a 5 kg.	1,25	1,35	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 kg e inferior o igual a 5,5 kg.	1,30	1,40	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 kg e inferior o igual a 7 kg.	1,30	1,40	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 kg e inferior o igual a 8,5 kg.	1,10	1,21	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 kg e inferior o igual a 10 kg.	1,23	1,34	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 kg.	1,38	1,49	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 kg.	1,17	1,28	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 kg e inferior o igual a 5 kg.	1,19	1,30	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 kg e inferior o igual a 5,5 kg.	1,27	1,40	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 kg e inferior o igual a 7 kg.	1,27	1,40	kilogramo	GR1, GR6

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S (1) TEMPORADA INTERMEDIA (2)	VALOR FOB U$S (1) TEMPORADA TARDÍA (3)	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 kg e inferior o igual a 8,5 kg.	1,10	1,21	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 kg e inferior o igual a 10 kg.	1,19	1,35	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 kg.	1,34	1,46	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 kg.	1,31	1,43	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 kg e inferior o igual a 5 kg.	1,32	1,45	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 kg e inferior o igual a 5,5 kg.	1,38	1,49	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 kg e inferior o igual a 7 kg.	1,38	1,49	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 kg e inferior o igual a 8,5 kg.	1,16	1,26	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 kg e inferior o igual a 10 kg.	1,27	1,40	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 kg.	1,41	1,52	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 kg.	1,31	1,43	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 g e inferior o igual a 20 kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 kg e inferior o igual a 5 kg.	1,32	1,45	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 kg e inferior o igual a 5,5 kg.	1,38	1,49	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 kg e inferior o igual a 7 kg.	1,38	1,49	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 kg e inferior o igual a 8,5 kg.	1,16	1,26	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 kg e inferior o igual a 10 kg.	1,27	1,40	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 kg.	1,41	1,52	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 kg.	1,24	1,33	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 kg e inferior o igual a 5 kg.	1,25	1,34	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 kg e inferior o igual a 5,5 kg.	1,30	1,40	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 kg e inferior o igual a 7 kg.	1,30	1,40	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 kg e inferior o igual a 8,5 kg.	1,10	1,21	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 kg e inferior o igual a 10 kg.	1,23	1,34	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 kg.	1,38	1,49	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 kg.	1,24	1,33	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 kg e inferior o igual a 5 kg.	1,25	1,34	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 kg e inferior o igual a 5,5 kg.	1,30	1,40	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 kg e inferior o igual a 7 kg.	1,30	1,40	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 kg e inferior o igual a 8,5 kg.	1,10	1,21	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 kg e inferior o igual a 10 kg.	1,23	1,34	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 kg.	1,38	1,49	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 kg.	1,17	1,28	kilogramo	G1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 kg e inferior o igual a 5 kg.	1,19	1,30	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 kg e inferior o igual a 5,5 kg.	1,27	1,40	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 kg e inferior o igual a 7 kg.	1,27	1,40	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 kg e inferior o igual a 8,5 kg.	1,10	1,21	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 kg e inferior o igual a 10 kg.	1,19	1,30	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 kg.	1,34	1,46	kilogramo	GR1, GR6

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*VALOR FOB U$S (1) TEMPORADA INTERMEDIA (2)*	*VALOR FOB U$S (1) TEMPORADA TARDÍA (3)*	*UNIDAD*	*GRUPOS DE DESTINO*
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg de variedades diferentes de Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 kg.	1,31	1,43	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg de variedades diferentes de Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 kg e inferior o igual a 5 kg.	1,32	1,45	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg de variedades diferentes de Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 kg e inferior o igual a 5,5 kg.	1,38	1,49	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg de variedades diferentes de Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 kg e inferior o igual a 7 kg.	1,38	1,49	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg de variedades diferentes de Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 kg e inferior o igual a 8,5 kg.	1,16	1,26	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg de variedades diferentes de Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 kg e inferior o igual a 10 kg.	1,27	1,40	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg de variedades diferentes de Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 kg.	1,41	1,52	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg de variedades diferentes de Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 kg.	1,31	1,43	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg de variedades diferentes de Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 kg e inferior o igual a 5 kg.	1,32	1,45	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg de variedades diferentes de Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 kg e inferior o igual a 5,5 kg.	1,38	1,49	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg de variedades diferentes de Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 kg e inferior o igual a 7 kg.	1,38	1,49	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg de variedades diferentes de Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 kg e inferior o igual a 8,5 kg.	1,16	1,26	kilogramo	GR1, GR6

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*VALOR FOB U$S (1) TEMPORADA INTERMEDIA (2)*	*VALOR FOB U$S (1) TEMPORADA TARDÍA (3)*	*UNIDAD*	*GRUPOS DE DESTINO*
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg de variedades diferentes de Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 kg e inferior o igual a 10 kg.	1,27	1,40	kilogramo	GR1, GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg de variedades diferentes de Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, o Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 kg.	1,41	1,52	kilogramo	GR1, GR6

(1) Las áreas intervinientes deberán priorizar el control de valor en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) respecto del valor referencial establecido.

(2) Temporada intermedia se considerará a las exportaciones que se registren entre el 6 de diciembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011, ambos inclusive.

(3) Temporada tardía se considerará a la exportaciones que se registren entre el 1 de marzo de 2011 y el 31 de octubre de 2011, ambos inclusive.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3028

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

438 ALEMANIA	417 ITALIA
406 BELGICA	420 MALTA
409 DINAMARCA	422 NORUEGA
410 ESPAÑA	423 PAISES BAJOS
412 FRANCIA	424 POLONIA
413 GRECIA	425 PORTUGAL
415 IRLANDA	426 REINO UNIDO
416 ISLANDIA	429 SUECIA

GRUPO 6

411 FINLANDIA	427 RUMANIA
414 HUNGRIA	444 RUSIA
319 ISRAEL	159 SUDAFRICA
131 NIGERIA	429 SUECIA
422 NORUEGA	430 SUIZA
424 POLONIA	436 TURQUIA
426 REINO UNIDO	445 UCRANIA
451 REPUBLICA CHECA	

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3028

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*
0806.10.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2.787 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3027

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2716. Norma complementaria.

Bs. As., 27/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-103-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información, internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor referencial" y II "Países de destino de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3027

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*VALOR FOB U$S*	*UNIDAD*	*GRUPOS DE DESTINO*
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	0,70	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	1,00	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,50	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,80	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	2,00	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	0,80	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	1,50	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,80	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	2,00	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	2,30	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre inferior a 5.	1,00	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,50	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,60	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 7.	1,80	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Industrial.	0,80	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	1,80	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	2,00	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	2,40	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	2,80	kilogramo	GR1, GR3
703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	3,00	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	1,80	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	2,00	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	2,30	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	2,50	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	2,80	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre inferior a 5.	1,50	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,70	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,90	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 7.	2,00	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	1,30	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	1,60	kilogramo	GR15

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,70	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,70	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	1,70	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	1,80	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	2,00	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	2,30	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	2,50	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	2,70	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre inferior a 5.	1,50	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,50	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,80	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 7.	1,80	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	1,60	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	1,60	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos, colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,60	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos, colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,70	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	1,70	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre inferior a 5.	1,40	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,40	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,50	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 7.	1,60	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Industrial.	1,00	kilogramo	GR23

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3027

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

438 ALEMANIA
412 FRANCIA
406 BELGICA
413 GRECIA
409 DINAMARCA
415 IRLANDA
410 ESPAÑA
416 ISLANDIA
417 ITALIA
424 POLONIA
420 MALTA
425 PORTUGAL
422 NORUEGA
426 REINO UNIDO
423 PAISES BAJOS
429 SUECIA

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO 15

201 BARBADOS
211 EL SALVADOR
206 COSTA RICA
217 JAMAICA
207 CUBA
218 MEXICO
210 ECUADOR
209 REPUBLICA DOMINICANA

GRUPO 22

203 BRASIL
255 URUGUAY
208 CHILE
226 VENEZUELA
221 PARAGUAY
210 ECUADOR

GRUPO 23

310 CHINA
314 HONG KONG
308 COREA DEMOCRATICA
320 JAPON
309 COREA REPUBLICANA
313 TAIWAN
312 FILIPINAS
335 THAILANDIA

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3027

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
9607.11.00	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3029

Impuesto al Valor Agregado. Convenios de recaudación. Servicios prestados por instituciones bancarias y no bancarias. Retribuciones por el servicio de recaudación. Resolución General Nº 3649 (DGI). Su sustitución.

Bs. As., 27/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10104-88-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3649 (DGI), establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable sobre las comisiones abonadas a las instituciones bancarias, en virtud del servicio de recaudación de los tributos a cargo de este Organismo que las mismas prestan.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, esta Administración Federal puede, asimismo, suscribir convenios con entidades no bancarias que presten el aludido servicio de recaudación.

Que razones de buena administración tributaria aconsejan disponer la aplicación, respecto de las retribuciones abonadas a estos prestadores, del mismo régimen retentivo frente al impuesto al valor agregado.

Que teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud de las adecuaciones a introducir a la norma citada en el primer considerando, resulta necesario proceder a su sustitución.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado 1998 y sus modificaciones por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - REGIMEN DE RETENCION

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable sobre el gravamen generado por las retribuciones liquidadas por el “Sistema de Recaudación de esta Administración Federal” a las instituciones bancarias y no bancarias, en virtud de los convenios de servicios de recaudación celebrados al efecto.

B - AGENTES DE RETENCION - SUJETOS OBLIGADOS

Art. 2º — Deberá actuar como agente de retención del régimen previsto en el Artículo 1º el Banco Central de la República Argentina, a través de su Gerencia de Cuentas Corrientes.

C - MOMENTO DE LA RETENCION - CUENTA BANCARIA A UTILIZAR

Art. 3º — La retención se practicará mediante el “Sistema de Recaudación de esta Administración Federal”, en el momento en que se efectúe la acreditación de cada uno de los montos atribuibles a las retribuciones por el servicio de recaudación a que se refiere el Artículo 1º y al impuesto al valor agregado correspondiente a las mismas.

El importe de la retención a practicar será debitado de las cuentas bancarias que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Entidades bancarias: cuenta corriente que poseen en el Banco Central de la República Argentina.

b) Entidades no bancarias: cuenta corriente que posee, en el Banco Central de la República Argentina, la entidad bancaria que —a través de convenios celebrados al efecto— se responsabilice de intermediar en los movimientos de fondos que genere el “Sistema de Recaudación de esta Administración Federal” para la entidad no bancaria.

El monto retenido se acreditará en la cuenta de retenciones del impuesto al valor agregado perteneciente a esta Administración Federal.

D - ALICUOTA APLICABLE

Art. 4º — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el total del impuesto al valor agregado correspondiente a cada retribución, el porcentaje del SETENTA POR CIENTO (70%).

E - COMPUTO DE LAS RETENCIONES

Art. 5º — Los importes debitados a las entidades recaudadoras en cumplimiento del presente régimen tendrán para dichas instituciones el carácter de impuesto ingresado, correspondiendo ser computados en la declaración jurada del período fiscal al cual resulten imputables los débitos fiscales generados por las retribuciones respectivas.

F - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6º — La Nota de Crédito emitida por el “Sistema de Recaudación de esta Administración Federal” a la entidad recaudadora pasible de retención, se considerará comprobante de esta última.

Art. 7º — El régimen que se establece por esta resolución general no se encuentra alcanzado por las disposiciones de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria “Sistema de Control de Retenciones (SICORE)”.

Las retenciones practicadas en el curso de cada mes calendario se considerarán informadas a este Organismo a través del proceso diario de confirmación del movimiento de fondos resultante de las Notas de Crédito emitidas por el “Sistema de Recaudación de esta Administración Federal”.

Art. 8º — Las operaciones comprendidas en el Artículo 1º quedan excluidas de la retención establecida en la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones.

Art. 9º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 10. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3649 (DGI), a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 1053/2011

Prohíbese la comercialización de un determinado producto.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el expediente Nº 1-0047-2110-6821-10-1 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada con relación al producto: Azúcar Común tipo A marca “CALIDA”, peso neto 1 Kg, RNPA Nº 23-022408, RNE Nº 23-001855, fraccionada por COOPERATIVA TRES ARROYOS, origen Ingenios Tucumanos, Provincia de Tucumán debido a que no se encontraría inscripta.

Que consultada la Dirección de Bromatología de la Provincia de Tucumán, informa que el citado producto no se encuentra inscripto en sus registros.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL mediante la Nota Nº 2086/10 solicita a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 18.284, concordante con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo, que en caso de detectar la comercialización del producto procedan al retiro del mismo.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18.284.

Que atento a ello el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: Azúcar Común tipo A marca “CALIDA”, peso neto 1 Kg, RNPA Nº 23-022408, RNE Nº 23-001855, fraccionada por COOPERATIVA TRES ARROYOS, origen Ingenios Tucumanos, Provincia de Tucumán, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Otto A. Orsingher.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 345/2011

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nro. 9961/10 del registro de esta SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tiene como objetivo impulsar a las artes musicales promocionando la carrera de jóvenes compositores a través de una herramienta esencial como es la convocatoria a concursos.

Que es prioridad de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION realizar esta contribución teniendo en cuenta que el objetivo del certamen es incentivar el desarrollo de la música contemporánea.

Que para llevar a cabo el concurso es necesario realizar una convocatoria específica para la presentación de las partituras.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES será la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento logrando así el efectivo cumplimiento.

Que es necesario crear una comisión evaluadora para determinar la obra ganadora.

Que es decisión de esta Secretaría de Cultura afectar a la mencionada convocatoria la suma de pesos cuatro mil ($ 4.000) como premio a la obra ganadora.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION.

Que el gasto que demande la presente medida cuentan con el financiamiento establecido en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Presente Ejercicio fijado en los términos Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Que la presenta medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Nº 101/85, Nº 392/86 y Nº 357/02.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la convocatoria del llamado a concurso “50 años del CLAEM (Centro Latinoamericano de Altos Estudios Musicales” a llevarse a cabo dentro del marco del Festival Internacional La Música en el Di Tella, resonancias de la modernidad, del 17 al 24 de junio de 2011.

ARTICULO 2º — Apruébese el reglamento de bases y condiciones contenido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La DIRECCION NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la NACION, será la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento, y la encargada de la instrumentación de las medidas pertinentes a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

ARTICULO 4º — Créase una comisión evaluadora para determinar la obra ganadora, y desígnese como integrantes de la misma a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Destínese la cantidad de pesos cuatro mil ($4.000.-) para la implementación de las erogaciones que surjan de la presente convocatoria.

ARTICULO 6º — El gasto que demanda la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes del presupuesto vigente financiero para el año en curso, asignadas a la JURISDICCION 20, SUBJURISDICCION 14.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 16/02/2011 N° 17182/11 v. 16/02/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 17-12-2010

Registro Nro.				
4898058	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESPLENDORES DEL CENTENARIO RELATOS DE LA ELITE ARGENTINA DESDE EUROPA Y ESTADOS UNIDOS	Autor: LEANDRO LOSADA
				Autor: ELVIRA ALDAO DE DIAZ
				Autor: ADOLFO BIOY
				Autor: JULIA VALENTINA BUNGE
				Autor: ANGEL GALLARDO
				Autor: JOSE INGENIEROS
				Autor: ENRIQUE LARRETA
				Autor: MARIA ROSA OLIVER
				Autor: CARMEN PEERS DE PERKINS
				Autor: CARLOS PELLEGRINI
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4898059	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: DEL PODER AL EXILIO COMO Y QUIENES ME DERROCARON	Autor: JUAN DOMINGO PERON
				Editor: INSTITUTO SUPERIOR DR ARTURO JAURETCHE EDICIONES DE NORA GUTIERREZ
4898060	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EMPOBRECIMIENTO Y DESIGUALDADES DE GENERO EN EL IMAGINARIO DE LAS MUJERES NICARAGUENSES ESTUDIO DE C	Autor: AURA VIOLETA ALDANA SARACCINI
				Editor: CLACSO
4898061	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLAYA	Autor: IVAN LEANDRO CORBALAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Autor: GABRIEL ALEJANDRO GONZALEZ
4898062	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ECONOMIA ARGENTINA DESDE SUS ORIGENES HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO XXI	Autor: ALDO FERRER
				Autor: MARCELO ROUGIER
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4898063	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CHINO	Autor: HENNING MANKELL (ORIGINAL)

				Traductor: CARMEN MONTES
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4898064	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SUBASTA DEL LOTE 49	Autor: THOMAS PYNCHON
				Traductor: ANTONIO PROMETEO MOYA
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4898065	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DE LA COCA AL PODER POLITICAS PUBLICAS DE SUSTITUCION DE LA ECONOMIA DE LA COCA Y POBREZA EN BOLIVIA	Autor: FERNANDO B SALAZAR ORTUÑO
				Editor: CLACSO
4898066	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTACIONES DE PASO	Autor: ALMUDENA GRANDES
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4898067	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TOKIO BLUES NORWEGIAN WOOD	Autor: HARUKI MURAKAMI
				Traductor: LOURDES PORTA
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4898068	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: A HISTORY OF ARGENTINA IN THE TWENTIETH CENTURY	Autor: LUIS ALBERTO ROMERO
				Traductor: JAMES P BRENNAN
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4898069	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AMERICA LATINA Y EL CARIBE TERRITORIOS RELIGIOSOS Y DESAFIOS PARA EL DIALOGO	Autor: AURELIO ALONSO
				Autor: RITA LAURA SEGATO
				Autor: JORGE RAMIREZ CALZADILLA
				Autor: FORTUNATO MALLIMACI
				Autor: VERONICA GIMENEZ BELIVEAU
				Autor: ANA CECILIA PERERA PINTADO
				Autor: JUANA BERGES
				Autor: LAZARA MENENDEZ
				Autor: YOLOTA GONZALEZ TORRES
				Autor: JESUS GUANCHE
				Autor: FABIO LOZANO
				Autor: OFELIA PEREZ CRUZ
				Autor: CRISTIAN PARKER GUMUCIO
				Autor: PABLO MELLA
				Editor: CLACSO
4898070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONCLUSION	Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Autor: ARIEL HERNAN LIZARRAGA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4898071	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACTITUD FEMENINA 2010	Autor: GUSTAVO VINITZCA
				Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO
				Editor: ENTRETENIMIENTO PRACTICO SRL
4898072	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CAMPAÑA ARGENTINA SOBRE EL LAVADO DE MANOS CUADERNO PARA DOCENTES INFORMACION Y ACTIVIDADES PARA TRA	Autor: MARIANA RODRIGUEZ
				Autor: CELESTE SALERNO
				Autor: VALERIA BAZZI
				Autor: EZEQUIEL MORENO
				Director: JAVIER KOLLIKER
				Editor: UNILEVER DE ARGENTINA SA
4898073	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACTITUD FEMENINA 2010	Autor: GUSTAVO VINITZCA
				Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO
				Editor: ENTRETENIMIENTO PRACTICO SRL
4898074	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOLA MARTIN 2010	Autor: GUSTAVO VINITZCA
				Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO
				Editor: ENTRETENIMIENTO PRACTICO SRL
4898075	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOLA MARTIN 2010	Autor: GUSTAVO VINITZCA
				Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO
				Editor: ENTRETENIMIENTO PRACTICO SRL
4898076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRAZUCA 2010	Autor: GUSTAVO VINITZCA
				Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO
				Editor: ENTRETENIMIENTO SRL
4898077	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUECA DEL FESTIVAL	Autor: GUSTAVO MACHADO
				Editor: FABIANA STAMPARINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4898078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUECA DEL FESTIVAL	Autor: LISANDRO BERTIN
				Editor: FABIANA STAMPARINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4898079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZETA	Autor: JOSE MAXIMILIANO MOLINA
				Editor: FABIANA STAMPARINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4898080	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZETA	Autor: GUSTAVO MACHADO
				Editor: FABIANA STAMPARINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4898081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTAFESEANDO	Autor: GUSTAVO MACHADO
				Autor: GUADALUPE IRUPE MACHADO STAMPARINI
				Editor: FABIANA STAMPARINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4898082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANTAFESEANDO	Autor: GUSTAVO MACHADO
				Autor: MARIA JULIANA MACHADO STAMPARINI
				Editor: FABIANA STAMPARINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4898083	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTANDO LAS VEINTE	Autor: JULIO CESAR AZZARONI
				Editor: FABIANA STAMPARINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4898084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTANDO LAS VEINTE	Autor: JULIO CESAR AZZARONI
				Editor: FABIANA STAMPARINI

				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4898085	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON NORTEÑO	Autor: ERNESTO DANTE GONZALEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4898086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON NORTEÑO	Autor: JOSE GARCIA ALCAZAR Autor: ERNESTO DANTE GONZALEZ Editor: EPSA PUBLISING SA
4898087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIENDA SUELTA	Autor: ERNESTO MENDEZ Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4898088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: D I S C O	Autor: JAVIER ADRIAN ZUKER Autor: LEANDRO LOPATIN Autor: FABIAN ADOLFO PICCIANO Autor: NICOLAS OTTAVIANELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4898089	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: D I S C O	Autor: SHANNON FUNCHESS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4898090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUORUM	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4898091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLORES DE ENERO	Autor: DARIO RAUL FLORES Editor: FABIANA STAMPARINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4898092	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO CORRAS	Autor: GABRIEL ANGEL ROJAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4898093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO CORRAS	Autor: GABRIEL ANGEL ROJAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4898154	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VEREDA	Director: FERNANDO ARIEL FERRO Propietario: FERNANDO ARIEL FERRO
4898155	Publicación Periódica	Género: POLITICO	Título: COMUNAS DEL PAIS	Director: ANTONIO GABRIEL RUSSO Propietario: ANTONIO GABRIEL RUSSO
4898156	Publicación Periódica	Género: ENSAYO	Título: LA CINTA JUEGOS SOBRE CINE	Director: HELENA RAQUEL HOMS Propietario: HELENA RAQUEL HOMS
4898157	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: IGLESIA MISIONERA HOY	Director: OSVALDO PABLO LEONE Propietario: OBRAS MISIONERAS PONTIFICIAS
4898158	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VARELA AL DIA EL DIARIO VARELENSE	Propietario: PUNTO Y APARTE EDITORA SRL Director: MARIO HORACIO LETTIERE
4898159	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCAPA	Autor: PABLO BAÑARES BONFANTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4898160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCAPA	Autor: TOMAS CARACCIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4898161	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY HACIA VOS	Autor: PABLO BAÑARES BONFANTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4898162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY HACIA VOS	Autor: JUAN PABLO ELENA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4898163	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE Y NUNCA	Autor: PABLO BAÑARES BONFANTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4898164	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA TE ENCONTRE	Autor: PABLO BAÑARES BONFANTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4898165	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOBRE MI PIEL	Autor: PABLO BAÑARES BONFANTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4898166	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRAME	Autor: PABLO BAÑARES BONFANTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4898167	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARDEREMOS JUNTOS	Autor: PABLO BAÑARES BONFANTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4898168	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARDEREMOS JUNTOS	Autor: PABLO BAÑARES BONFANTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4898169	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO QUE SEPAS	Autor: PABLO BAÑARES BONFANTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4898170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO QUE SEPAS	Autor: PABLO BAÑARES BONFANTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4898171	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL JUGUETE	Autor: PABLO BAÑARES BONFANTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4898172	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL JUGUETE	Autor: PABLO BANARES BONFANTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4898245	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE DE GESTION COMERCIAL	Autor/Titular: FERNANDO MARTIN SCHIARITI
4898246	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONSULDAR SERVICIO DE ACTUALIZACION LEGISLATIVA ON LINE	Autor/Titular: EGIDIO PALERMO
4898247	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OBRA SOC	Autor/Titular: GUSTAVO JOSE MANFREDI
4898248	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION PARA BANCOS DE SANGRE HEMORED	Autor/Titular: ALEJANDRO IGNACIO BARRENA
4898249	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIGAP SISTEMA INFORMATICO DE GESTION DE ARBOLADO PUBLICO	Autor/Titular: ATILIO RANZUGLIA Autor/Titular: SANTIAGO PEREZ
4898261	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EL ACELERADOR TV	Autor/Titular: LUIS BONA Editor: CANAL 13
4898273	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANIMALES BEBES	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4898274	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANIMALES DE LA GRANJA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO

				Autor: PAULA DOHERTY
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4898275	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ROITT INMUNOLOGIA FUNDAMENTOS	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Traductor: SILVIA N RONDINONE
				Traductor: KARINA TZAL
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4898276	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL EXTREMO MATERIAL DE LO DIVINO LO TRIDIMENSIONAL SERIE VII PYTHAGORAS	Autor: MARIA AMELIA RUIZ
				Editor: MARIA AMELIA RUIZ
4898277	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN LA GRANJA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4898278	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TE LINDE GINECOLOGIA QUIRURGICA	Autor: JOHN A ROCK (ORIGINAL)
				Autor: HOWARD W JONES III (ORIGINAL)
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
				Traductor: VIRGINIA ALTOMONTE
				Traductor: GABRIELA LOPEZ
				Traductor: GUSTAVO MEZZANO
				Traductor: ADRIANA MORANDO
				Traductor: KARINA TZAL
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4898283	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIVIENDA Y HABITAT CAMPESINO EN LA PATAGONIA	Autor: GUILLERMO GUTIERREZ
				Editor: FUNDACION ICEPH
4898285	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: HONORARIOS DE ABOGADOS EN EL FUERO CIVIL Y COMERCIAL BONAERENSE	Autor: TORIBIO ENRIQUE SOSA
				Editor: LIBRERIA EDITORA PLATENSE SRL
4898289	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: 200 RESPUESTAS BLOGS	Autor: ARIEL CORTEZ
				Editor: GRADI SA
				Editor: FOX ANDINA
4898290	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TRATADO DE PSIQUIATRIA I	Autor: NESTOR MARCHANT
				Autor: ALBERTO MONCHABLON ESPINOZA
				Editor: GRUPO GUIA SA
4898292	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PHP6 SITIOS DINAMICOS CON EL LENGUAJE MAS RUBUSTO	Autor: FRANCISCO MINERA
				Editor: GRADI SA
				Editor: FOX ANDINA
4898293	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS EN COLOR DE CIRUGIA IMPLANTOLOGICA DENTAL	Autor: MICHAEL S BLOCK (ORIGINAL)
				Traductor: MARINA GONZALEZ
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4898294	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HARDWARE PASO A PASO	Autor: ANONIMO
				Autor: DANIEL BENCHIMOL
				Editor: GRADI SA
4898295	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROMOCION DEL DIALOGO SOCIAL EN EL SECTOR PUBLICO LA NEGOCIACION COLECTIVA EN LOS TRES PODERES DEL E	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: FEDERICO D AVILA
				Autor: AMELIA VILLARROEL
				Editor: ASOCIACION CIVIL COORDINACION ARGENTINA SINDICATOS AFILIADOS ISP
4898296	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MI DOMICILIO ES EL AIRE 40 AÑOS DE RADIO Y TELEVISION	Autor: FERNANDO BRAVO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4898297	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN CINCO MINUTOS LEVANTATE MARIA	Autor: PABLO RAMOS
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4898298	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: YOGA SHAKTI FUERZA Y PASION	Autor: BEATRIZ BUSTAMANTE
				Editor: BEATRIZ BUSTAMANTE
4898299	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: AJAX WEB 2 0 PARA PROFESIONALES	Autor: MAXIMILIANO R FIRTMAN
				Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
4898300	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CIRCUITOS ELECTRICOS ANALISIS DE MODELOS CIRCUITALES	Autor: HECTOR O PUEYO
				Autor: CARLOS MARCO
				Autor: SANTIAGO QUEIRO
				Autor: YAMILA TRUJILLO
				Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
4898303	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: HACIENDO UN MUNDO MODERNO LA ARQUITECTURA DE EDWARD TAYLOR 1801 1868	Autor: DANIEL SCHAVELZON
				Autor: CELINA LOPEZ MATO
				Autor: MATIAS GARABEDIAN
				Director: OMAR LOPEZ MATO
4898304	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRATADO DE PSICOFARMACOLOGIA Y NEUROCIENCIA VOLUMEN II TRASTORNOS DEPRESIVOS PARTE I NEUROBIOLOGIA Y	Autor: COLECTIVA
				Director: LUIS MARIA ZIEHER
				Editor: SCIENS SRL
4898305	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRASTORNOS DEPRESIVOS Y DE ANSIEDAD ASPECTOS NEUROBIOLOGICOS CLINICOS Y TERAPEUTICOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
				Director: SEBASTIAN ALEJANDRO ALVANO
				Editor: SCIENS SRL
4898306	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BIPOLAR MEMORIAS DE UNA MANIACO DEPRESIVA	Autor: TERRI CHENEY
				Traductor: LUISA BOROVSKY
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4898307	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRAC TRAC EL TRACTOR	Autor: ADRIANA BLANCO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4898308	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOY UN BOMBERO	Autor: ADRIANA BLANCO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4898309	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS OPUESTOS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4898311	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS NUMEROS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL

4898312	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ASEDIO	Autor: ARTURO PEREZ REVERTE
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4898315	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE QUE HABLO CUANDO HABLO DE CORRER	Autor: HARUKI MURAKAMI
				Traductor: FRANCISCO BARBERAN
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4898318	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CARNE ARGENTA	Productor: CARLOS FEDERICO MIZRANI
4898319	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DEMOLIENDO TANGOS	Productor: CARLOS FEDERICO MIZRAHI
4898322	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CONTRATIEMPO Y MAREA	Productor: CARLOS FEDERICO MIZRANI
4898323	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SUDESTADA TANGO LOUNGE	Productor: CARLOS FEDERICO MIZRAHI
				Productor: FRANCISCO HERNAN CAFIEI
4898351	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FALL	Titular: GAGRIEL HERNAN CONTRERAS
				Editor: EMPIRE
4898363	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ARGENTINA PARA MIRAR	Autor/Titular: VERONICA GRONDONA
				Autor/Titular: MARIA EUGENIA MOLINERO
				Autor/Titular: RAUL EDUARDO CHAMPRE DONDE
4898376	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AQUAR	Autor/Titular: MARLOS EMILIANO LAVAGNINO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 16/02/2011 Nº 17014/11 v. 16/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 1845-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE LAS TOSCAS LIMITADA (CODESELT), tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión en la localidad de LAS TOSCAS, provincia de SANTA FE. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)". Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/02/2011 Nº 17186/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 27/1/2011

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts.-947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme la Ley Nº 25.603 y modificatorias, o según los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercadería contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. Firmado: ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, Aduana de Formosa.

Nº DE SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	ARTS.	MULTA
015/2009	MARIA JUANA MEDINA	DNI.Nº 22.876.206	985	$ 3.409,43
023/2009	FABIAN NIEVES	DNI Nº 21.777.793	985	$ 2.727,42
063/2009	EUGENIA AGUIRRE	DNI Nº 27.189.595	985	$ 3.603,81
038/2010	BLANCA LIZA ROA CASCO	DNI.Nº 93.151.316	986	$ 2.406,41
052/2010	CARLOS OJEDA	DNI.Nº 25.808.876	985	$ 4.660,07
055/2010	GRACIELA BAEZ	DNI.Nº 23.649.072	987	$ 2.611,33
063/2010	CARLOS ALBERTO GIMENEZ	DNI.Nº 26.301.581	985	$8.426,74
064/2010	ROBERTO RUBEN FRANCO	DNI.Nº 23.667.140	985	$ 9.320,01
194/2010	DOMINGO MENDOZA AZCONA	DNI.Nº 92.704.985	985	$ 25.358,67
199/2010	RUBEN OSCAR BENITEZ	DNI.Nº 27.254.508	985	$ 3.042,68
228/2010	LUIS ANDRES HERRERA	DNI.Nº 24.248.533	985 987	$ 3.531,44
231/2010	MARIANA SANTANDER	DNI.Nº 23.533.354	985	$ 5.224,50
233/2010	SOLEDAD MAIDANA	DNI.Nº 36.206.355	985	$ 2.365,04
234/2010	FABIAN HECTOR FRANCO	DNI.Nº 30.589.871	985	$ 18.653,73
235/2010	WILLIAN JAVIER MENDEZ	DNI.Nº 34.599.513	985	$ 2.664,38
241/2010	EVA CATALINA MANSILLA	CIB Nº 4.828.628	987	$ 9.684.77
243/2010	VILMA BEATRIZ GONZALEZ	DNI.Nº 20.571.308	947	$ 994,34
245/2010	LUIS ALBERTO SILGUERO	DNI.Nº 24.679.163	987	$ 2.159,81
258/2010	ELIAS ALEXIS OLIVIERI	DNI.Nº 27.762.519	985	$ 3.646,23
261/2010	ALEJANDRO F. ZORRILLA	DNI.Nº 29.080.751	985	$ 6.640,40
272/2010	HECTOR AQUINO VALDEZ	CIP.Nº 7.15.708	947	$ 1.535,76
273/2010	ALBERTO MENCIA	DNI.Nº 23.533.588	947	$ 7.683,64
274/2010	MIGUEL DE JESUS TOLEDO	DNI.Nº 17.967.5171	947	$ 8.777,48
276/2010	RAMONA VALENTINA ORTEGA	DNI.Nº 18.675.577	985 987	$ 3.422,00
277/2010	GERBASIO NUÑEZ	DNI.Nº 10.842.480	985 987	$ 8.739,63
281/2010	JUANA BEATRIZ FERNANDEZ	DNI.Nº 24.812.927	985	$ 7.156,59
282/2010	JUAN RAMON CARDOZO	DNI.Nº 32.711.854	985	$ 4.426,93
283/2010	EMILIO CESAR CANTERO	DNI.Nº 22.752.782	985	$3.113,38
284/2010	RODOLFO MEDINA	DNI.Nº 22.876.205	985	$ 4.426,93
285/2010	RAUL EDUARDO PELLEGRINI	DNI.Nº 22.548.104	985	$ 4.386,77
287/2010	ASUCENA MORINIGO	DNI.Nº 36.206.355	985	$ 2.227,94
289/2010	SANDRA ISABEL AGUIRRE	DNI.Nº 28.010.937	985 987	$ 2.542,07
293/2010	JUAN CARLOS GAETE	DNI.Nº 14.254.997	947	$ 4.602,08
300/2010	JORGE MARTINEZ	DNI.Nº 25.699.362	947	$ 6.599,12
322/2010	NOEMI SANCHEZ GONZALEZ	CIP.Nº 3.873.660	987	$ 2.774,40
323/2010	HILDA BENITEZ AGUINAGA	CIP.Nº 3.172.718	987	$ 3.177,21
324/2010	GOMEZ, MERCED	CIP.Nº 715.360	987	$ 3.012,92
325/2010	MARIANA BENITEZ	CIP.Nº 2.183.281	987	3.051,84
326/2010	EUSEBIA BENITEZ CACERES	CIP.Nº 2.569.382	987	$ 2.356,11
327/2010	CANDELARIA SAMANIEGO	CIP.Nº 1.297.536	987	11.628,14
328/2010	FABIOLA ALMIRON GAONA	CIP.Nº 2.163.755	987	$ 3.293,25
329/2010	PORFIRIA CABRERA	CIP.Nº 1.577.581	987	$ 2.987,00
331/2010	SUSANA RIOS PORTILLO	CIP.Nº 439.757	987	$ 2.942,58
333/2010	MAURO DUARTE CABAÑAS	CIP.Nº 1.700.449	987	$3.402,42 (*)
339/2010	CONCEPCION MARTINEZ TORRES	CIP.Nº 454.640	987	$ 2.738,25
383/2010	JOSE FELIZ VILLALBA	DNI.Nº 35.690.538	985 987	$ 23.351,40
411/2010	OMAR LUIS ROLON	DNI.Nº 10.698.340	985 987	$ 14.376,97
412/2010	MARIO JAVIER MARTINEZ	DNI.Nº 27.577.285	874-985 987	$ 31.914,93 (*)
IDEM	NORBERTO UBALDO OJEDA	DNI.Nº 28.238.515	874-985 987	IDEM
413/2010	ANA NORMA CHALLAPA	CIP.Nº 4.763.184	987	11.386,78

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

(*) Multa Solidaria.

Quedan Uds. debidamente notificados

e. 16/02/2011 Nº 17064/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 11/1/2011

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA Nº	DN/AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
14366-926-2009	1496/2006	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	REPRODUCTOR DE DVD, RADIOS, TERMOS
14366-933-2009	1547/2006	ZULMA DOMINGUEZ	SE DESCONOCE	UTILES, MARROQUINERIA, JUGUETES
14366-1305-2009	371/2007	TOMAS FLEITAS	SE DESCONOCE	REPRODUCTORES DE DVD
14366-1240-2009	370/200	CRISTIAN ALUCIN	SE DESCONOCE	REPRODUCTORES DE DVD
14366-1090-2009	2156/2007	E. CUELLAR	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA
14366-1091-2009	2157/2007	CAROLINA DIAZ	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA
14366-1101-2009	2182/2007	BLANCA GOMEZ	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA
12281-111-2008	106/2008	BRIAN FERNANDEZ	SE DESCONOCE	SOMBREROS
12281-132-2008	124/2008	LILIANA PEREZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-303-2008	316/2008	ANTONIA ORTIZ MENDIETA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR – CALZADOS-CARGADORES
12281-894-2008	412/2008	JUAN ANTONIO BAEZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-989-2008	464/2008	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1483-2008	727/2008	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS, JUGUETES
12281-628-2009	451/2009	JOSE MARIA GOMEZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-632-2009	455/2009	JOSE MARIA GOMEZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-634-2009	457/2009	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-735-2009	550/2009	JOSE JUAN GOMEZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-952-2009	739/2009	OSVALDO JAIME	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA
12281-736-2009	551/2009	MARIA CABALLERO	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1064-2009	838/2009	MARIANO SANTA CRUZ	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-1085-2009	860/2009	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR - CALZADOS
12281-1293-2009	1059/2009	JORGE ARANDA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-449-2010	371/2010	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
15628-277-2010	1437/2010	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-2221-2008	1405/2008	GUSTAVO PALMA	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-1954-2008	1160/2008	CARLOS BRITOS	SE DESCONOCE	ELECTRONICA

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Formosa.

e. 16/02/2011 Nº 17066/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Régimen de Reemplazos del Equipo Seguridad Social "B" perteneciente a la División Fiscalización Nº 1 - Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Disposición Nº 11/2011

Comodoro Rivadavia, 9/2/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11485 -141- 2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge la Nota Reservada Nº 024/2011 (DV F1CR), en la cual la División Fiscalización Nº 1 de esta Dirección Regional propone establecer un régimen de reemplazo para casos de ausencia u otro impedimento de la Supervisión del Equipo Seguridad Social "B" dependiente de la misma.

Que no existe reparo para resolver en forma favorable la propuesta antes citada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer para el caso de ausencia u otro impedimento del titular del Equipo Seguridad Social "B" dependiente la División Fiscalización Nº 1 de esta Dirección Regional Comodoro Rivadavia, que la misma sea ejercida por el agente Eduardo Ernesto YAFAR - Legajo Nº 33.981/63.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. EXEQUIEL LEBED, Director (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 16/02/2011 Nº 17040/11 v. 16/02/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Liping ZHOU, DNI 93.993.234, la Apertura de Sumario, dictada en el Expediente CUDAP:EXPDNM-S02:0002565/09, que dice: "Buenos Aires, 25 de agosto de 2009.- VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 2, en el cual el funcionario interviniente constató que el extranjero Miguel Angel CASTAÑEDA RUIZ, de nacionalidad peruana, se encontraba trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Liping ZHOU, con domicilio en ESMERALDA Nº 523, DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de conformidad a lo previsto por el art. 111 y siguientes del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 1023/94). Notifíquese en los términos del art. 115 del Reglamento de Migraciones citado, haciéndose saber que podrá solicitar vista de las actuaciones de referencia en el plazo de DIEZ (10) días de notificado y solicitar fotocopia de la documentación que estime corresponder. En dicho plazo podrá presentar escrito de descargo y la prueba que estime conducente a su derecho de defensa. Asimismo, deberá dar cumplimiento al art. 114 del decreto 1023/1994."; "BUENOS AIRES, 12 de enero de 2011... notifíquese al sumariado, Liping ZHOU, DNI 93.993.234, la Apertura de Sumario, de fecha 25 de agosto de 2009, obrante a fs. 44 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial". — Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior, Disposición N° 84.881/2008.

e. 16/02/2011 Nº 17010/11 v. 18/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10007. 19/01/2011. Ref.: Comunicación "B" 9932.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con la finalidad de recordarles la plena vigencia de la Comunicación "B" 9932 referente a la actualización de la red privada de comunicaciones externas del Banco Central.

En tal sentido se informa que habiéndose extinguido los plazos previstos para la implementación de la mencionada Comunicación, este BCRA no podrá garantizar el funcionamiento y la disponibilidad de uso de los recursos y aplicaciones a aquellas entidades que al 30 de abril de 2011 no hubieran finalizado el proceso de actualización de sus enlaces de comunicación para con este banco.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIEGO J. BLUA, Gerente Principal de Infraestructura Informática a/c. — SILVIA B. TRAVERSO, Subgerente General de Administración y Servicios Centrales a/c.

e. 16/02/2011 Nº 15818/11 v. 16/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5130. 22/10/2010. Ref.: Circular CIRMO 3 - 38. RUNOR 1 - 943. Cheque cancelatorio, Normas sobre "Circulación monetaria" y "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"1. Aprobar el texto de la Sección 8. "Cheques cancelatorios" de las normas sobre "Circulación monetaria" que se acompaña como anexo y forma parte de la presente comunicación.

2. Facultar a la Subgerencia General de Medios de pago a emitir la Circular "B" dando a conocer la fecha a partir de la cual entrará en vigencia la operatoria.

3. Incorporar como punto 2.2.3. de la Sección 2. de la norma sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas", el siguiente:

"2.2.3. Los cheques cancelatorios, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8. de las normas sobre "Circulación monetaria"."

Oportunamente se difundirán las modificaciones que resulten pertinentes al Régimen Informativo y al Plan y Manual de Cuentas. Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. En ese sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CIRCULACION MONETARIA

7.29. Monedas conmemorativas del Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino.

7.29.1. Características.

7.30. Monedas conmemorativas del 75º Aniversario de la Creación del Banco Central de la República Argentina.

7.30.1. Características.

7.31. Monedas conmemorativas de circulación de $ 1 alusivas al Bicentenario de la Revolución de Mayo.

7.31.1. Características.

7.32. Monedas conmemorativas del Mundial de Fútbol de Sudáfrica 2010.

7.32.1. Características.

Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.1. Características de los cheques cancelatorios (CHC).

8.1.1. Formales.

8.1.2. De seguridad.

8.1.3. Diseño (anverso y reverso).

8.2. Distribución.

8.3. Compra de CHC en las entidades financieras por el público.

8.3.1. Documentación.

8.3.2. Integración.

8.3.3. Integración por operación encadenada.

8.3.4. Registro.

8.4. Cobro de CHC en las entidades financieras por el público.

8.4.1. Verificación de documentos.

8.4.2. Intervención de la entidad financiera en el documento.

8.4.3. Registro.

8.5. Consulta a la base de datos de cheques cancelatorios.

8.6. Entrega al Banco Central de CHC por parte de las entidades financieras.

Versión: 12a.	COMUNICACION "A" 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 6

8.7. Extravío, sustracción o destrucción del cheque cancelatorio.

8.7.1. Obligaciones a cargo del tenedor desposeído.

8.7.2. Obligaciones a cargo de la entidad financiera.

8.8. Embargos.

8.9. Cobranza de CHC con oposición.

Tabla de correlaciones.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 7

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA
	Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.1. Características de los cheques cancelatorios (CHC).

8.1.1. Formales.

8.1.1.1. Medidas.

225 mm x 65 mm (cheque y talón).

8.1.1.2. Serie y numeración.

Constarán en el cuerpo principal con dos tipos de impresión (tipográfica y láser) y en el talón del CHC en láser.

8.1.1.3. Código de barras.

Se encontrará en el cuerpo principal del CHC, conteniendo serie, número y dígito verificador.

8.1.1.4. Moneda.

Pesos o dólares estadounidenses (U$S), a elección del solicitante. Los cheques librados en dólares deberán ser utilizados para operaciones de compraventa de inmuebles y los endosos deberán ser certificados por escribano público.

8.1.1.5. Contendrá la leyenda.

“El cheque cancelatorio en dólares estadounidenses es de uso exclusivo para la compraventa de inmuebles”.

8.1.1.6. Procedimiento.

Los CHC serán librados por las entidades financieras (EF) y deberán ser presentados para su cobro en la entidad en que tenga cuenta su tenedor durante 90 días corridos, contados a partir del momento en que fueron librados. Cumplidos los 90 días, el tenedor sólo podrá presentarlo para su cobro en el Banco Central de la República Argentina (BCRA), quien procederá a realizar las verificaciones pertinentes, previo a su pago.

El cheque cancelatorio produce efectos de pago desde el momento en que se hace tradición del mismo al acreedor, a quien se le transmite mediante endoso nominativo.

Este documento podrá ser endosado dos veces. Los endosos deberán realizarse al dorso del documento frente a escribano, funcionario de entidad financiera o autoridad judicial, quienes certificarán la firma. El segundo endoso sólo podrá ser realizado por una persona física.

8.1.1.7. Valor.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 1

Cada CHC librado por las entidades financieras (EF) en pesos, será por un monto superior o igual a $ 5.000 e inferior o igual a $ 400.000. Cada CHC librado por las EF en dólares estadounidenses, será por un monto superior o igual a U$S 2.500 e inferior o igual a U$S 100.000.

8.1.1.8. Compraventa.

La persona física que compre un CHC deberá hacerlo en una entidad financiera en la cual tenga cuenta, y por consiguiente firma registrada. Los fondos que se utilicen para la compra de CHC librado en pesos provendrán de débito en cuenta. Los fondos que se utilicen para la compra de CHC librado en dólares estadounidenses provendrán de débito en cuenta o dólares billetes.

La persona física que cobre el CHC deberá hacerlo en una entidad financiera en la cual tenga cuenta, y por consiguiente firma registrada.

La persona jurídica sólo podrá comprar CHC en dólares estadounidenses y mediante débito en cuenta en esa moneda, en la entidad financiera en la cual tenga cuenta.

La persona jurídica que reciba un CHC en calidad de pago, deberá depositarlo en la entidad financiera en donde tenga abierta la cuenta.

Las operaciones de compra/depósito/cobro de CHC se llevarán a cabo en el horario de atención al público.

Las entidades financieras intervinientes, los tenedores legitimados y los certificantes podrán verificar la validez de los datos de un CHC y que no tenga impedimento de pago, a través de consultas que se habilitarán en el sitio de Internet del BCRA.

8.1.2. De seguridad.

8.1.2.1. Papel.

Se empleará papel de seguridad con marca de agua exclusiva de Casa de Moneda y fibras de seguridad.

8.1.2.2. Impresiones.

Se usarán tintas de seguridad visibles e invisibles, en los sistemas Offset y tipográfico y además impresiones láser, de acuerdo con el siguiente detalle:

Anverso:

- Fondos de seguridad a dos colores con tinta fugitiva a los solventes orgánicos en uno de los colores.

- Fondos de seguridad en tinta invisible con fluorescencia a la luz UV.

- Guardas en color azul en tinta con fluorescencia a la luz UV.

- Microletra en renglones y en guardas verticales.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 2

- Motivo de registro perfecto.

- Roseta con reacción al fotocopiado y fluorescencia a la luz UV.

- Numeración tipográfica con tinta penetrante fluorescente a la luz UV.

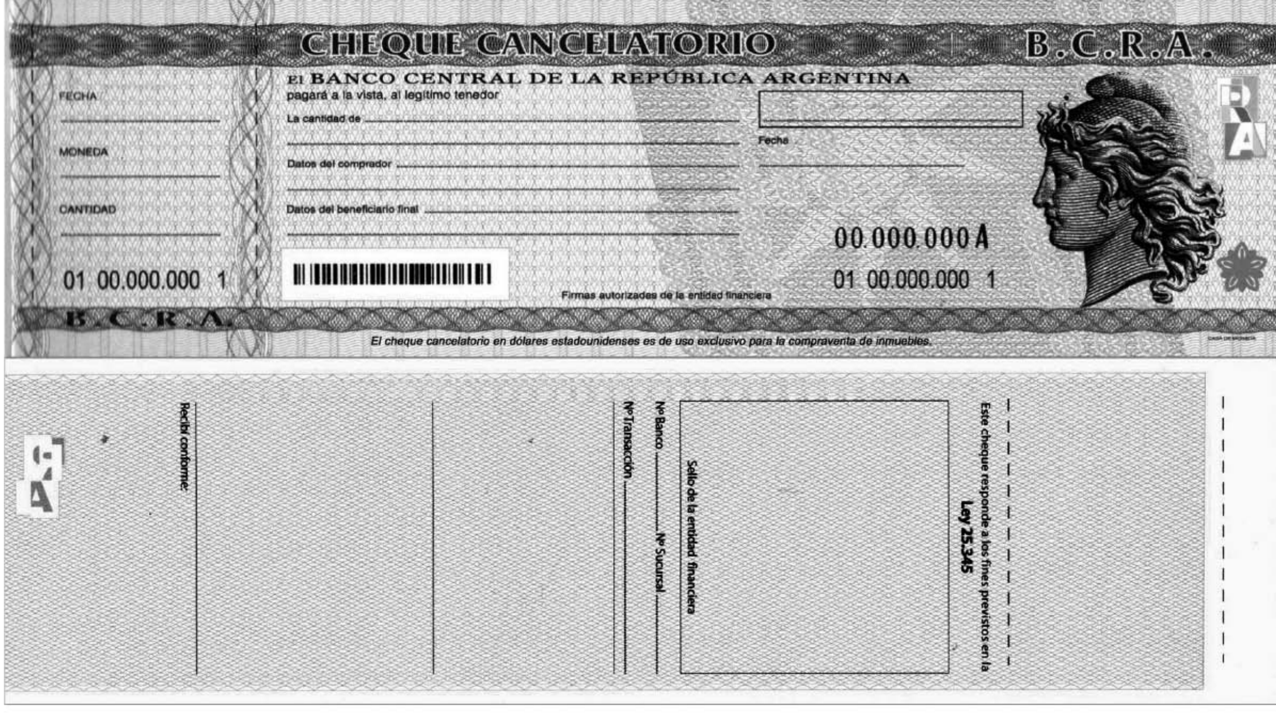
- Numeración repetida y código de barras, en láser.

Reverso:

- Fondos de seguridad a un color con tinta fugitiva a los solventes orgánicos.

- Fondos de seguridad en tinta invisible con fluorescencia a la luz UV.

8.1.3. Diseño (anverso y reverso).



Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 3

8.2. Distribución.

8.2.1. Las chequeras de 50 cheques cancelatorios cada una, de numeración consecutiva, serán distribuidas por la Gerencia de Tesoro —Subgerencia de Tesorería— de este Banco Central.

8.2.2. Las entidades financieras deberán solicitar las chequeras de cheques cancelatorios que necesiten para sus operaciones mediante la presentación de una nota —en original y copia— con membrete de la entidad, la que deberá ser refrendada con firmas registradas en este Banco Central, y en la que se especifiquen los datos identificatorios y el tipo y número de documento de la persona autorizada al retiro de los documentos.

8.2.3. El horario de recepción de solicitudes será de 10 a 12 horas en el Sector de Cajas, procediendo al retiro de los documentos requeridos al siguiente día hábil, en dicho horario y sector.

8.2.4. Las entidades financieras deberán asegurar la disponibilidad de cheques cancelatorios en todas sus sucursales.

8.3. Compra de CHC en las entidades financieras.

8.3.1. Documentación.

Las entidades financieras participantes atenderán las solicitudes de compra de CHC que efectúen sus clientes. Las personas físicas deberán presentar la documentación correspondiente según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", y las personas jurídicas, además de los elementos precitados correspondientes a la persona que los represente, el poder o copia de estatutos y resolución del órgano pertinente de los que surja su capacidad para efectuar la operación a nombre de aquéllas.

8.3.2. Integración.

La entidad deberá integrar el CHC con los datos que se detallan a continuación, lo habilitará con dos firmas autorizadas y el correspondiente sello en el sector indicado en el documento.

Los datos a integrar al frente del documento son:

- "La cantidad de": especificar como moneda "pesos" o "dólares estadounidenses" y a continuación el importe en letras.

- En recuadro superior derecho: especificar como moneda "pesos" o "dólares" y a continuación importe en números.

- Fecha de libramiento: Fecha de venta del CHC.

-Identidad del comprador: persona física: apellido y nombres completos.
persona jurídica: razón social.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 4

- Tipo y número de clave de identificación: CUIT, CUIL o CDI según corresponda.

Los datos a integrar al dorso del documento (espacio inferior al subrayado del campo "Nº de transacción") son:

- Identidad del 1º beneficiario: persona física: apellido y nombres completos.
Persona jurídica: razón social.

- Tipo y número de clave de identificación: CUIT, CUIL o CDI según corresponda.

8.3.3. Integración por operación "encadenada".

En caso de tratarse de una operación "encadenada" (en la que existe una segunda persona física o jurídica a la que se le transferiría el documento), el CHC podrá poseer un segundo endoso, sólo si el primer beneficiario es una persona física, de acuerdo con lo descripto en el punto 8.1.1.6. En este caso, los datos del beneficiario final también deberán ser integrados en el cheque cancelatorio en oportunidad de su compra al dorso del documento (en espacio inferior al del primer beneficiario):

- Identidad del 2º beneficiario: persona física: apellido y nombres completos.
Persona jurídica: razón social.

- Tipo y número de clave de identificación: CUIT, CUIL o CDI según corresponda.

8.3.4. Registro.

La entidad financiera, en oportunidad de la venta de un cheque cancelatorio a un cliente, deberá transferir los fondos correspondientes a la cuenta de cheques cancelatorios definida por el BCRA. Con esa finalidad enviará una transacción MEP generando un débito sobre su cuenta (correspondiente a la moneda en que se haya confeccionado el documento), y acreditando la cuenta de cheques cancelatorios 90000 - 90080 si se trata de un CHC en pesos y 90000 - 90002 si se trata de un CHC en dólares estadounidenses.

Además de los datos fijos, comunes a toda transferencia MEP (identificación de EF, cuenta a debitar y su contrapartida a acreditar, monto y moneda), contendrá los siguientes datos:

- Identificación del cheque: número del cheque que se vende.

- CUIT, CUIL o CDI del comprador: cliente que solicita el cheque.

- CBU del comprador.

- CUIT, CUIL o CDI del/los beneficiario/s.

Una vez efectuado el envío de la transferencia MEP, la entidad financiera deberá consignar al dorso del cheque cancelatorio su código de entidad, denominación y sucursal y el número de la transacción asignado por el BCRA y procederá a su entrega al comprador contra el pago.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 5

8.4. Cobro de CHC en las entidades financieras.

8.4.1. Verificación de documentos.

La entidad financiera deberá realizar las siguientes acciones:

8.4.1.1. Recibir de sus clientes los CHC para su cobro, los que deberán ser presentados acompañados por el documento de identidad conforme lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia". En el caso de personas jurídicas como beneficiarios finales, los CHC deberán ser depositados en su cuenta tal como se explicita en el punto 8.1.1.8.

8.4.1.2. Verificar que el CHC sea presentado al cobro por el beneficiario final que resulte de acuerdo con los datos consignados al dorso del documento o por el propio comprador.

8.4.1.3. En caso de ser el mismo comprador quien presenta al cobro el CHC, verificar que no existan endosos y que, además tenga cuenta y firma registrada en esa entidad.

8.4.1.4. En caso de tratarse de alguno de los beneficiarios quien presenta al cobro el CHC, verificar la regularidad de los endosos. Si se trata del primer beneficiario deberá existir sólo el endoso del comprador, si se trata del segundo beneficiario deberá existir el endoso del comprador y del primer beneficiario.

8.4.1.5. De existir endosos comprobar que hayan sido certificados por escribano, entidad financiera o autoridad judicial y que se mantenga adjunta la documentación respaldatoria correspondiente a esos endosos.

8.4.1.6. En caso de tratarse de un CHC en dólares, verificar que los endosos hayan sido certificados por escribano público, de acuerdo a lo indicado en el punto 8.1.1.4.

8.4.1.7. Verificar las características formales y de seguridad del documento, definidas en los puntos 8.1.1. y 8.1.2.

8.4.1.8. Controlar que consten los siguientes datos al dorso del cheque cancelatorio:

- Entidad financiera vendedora: código, denominación y sucursal.

- Número de transferencia MEP de origen (correspondiente a la compra).

8.4.1.9. Consultar, a partir de los datos obrantes en el cheque, el sitio Internet del BCRA de acuerdo con lo expuesto en el punto 8.5., a fin de verificar la validez de la información y que el documento no tenga impedimento de pago.

8.4.1.10. En el caso de constatar que el cheque cancelatorio no cumpla con alguna de las características de seguridad definidas, no se acompañe con la debida documentación respaldatoria, posea inconsistencia en sus datos, o fuera señalado en la consulta a la base de cheques cancelatorios como un documento con impedimento de pago o embargo, proceder de acuerdo a lo indicado en el punto 8.9.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 6

8.4.1.11. Verificar que el CHC incluya al frente los datos del tenedor o beneficiario final o proceder a su integración:

- Identidad del beneficiario final: persona física: apellido y nombres completos.
Persona jurídica: razón social.

- Tipo y número de clave de identificación: CUIT, CUIL o CDI según corresponda.

8.4.2. Intervención de la entidad financiera en el documento.

La entidad financiera requerirá la firma del tenedor o beneficiario final en el reverso del CHC, interviniéndolo con firma de funcionario autorizado al efecto y sello.

8.4.3. Registro.

Realizadas las verificaciones expuestas en el punto 8.4.1 y 8.4.2 la entidad financiera enviará una transacción MEP de "Solicitud de crédito" al BCRA conteniendo la siguiente información:

- Entidad financiera: código de la entidad que pagará el cheque.

- Identificación del cheque: número de cheque a pagar.

- CUIT, CUIL o CDI del beneficiario final: identificación de la persona que percibirá el importe indicado en el cheque.

- CBU del beneficiario final.

- CUIT, CUIL o CDI del comprador.

- "Información adicional": especifica si la EF solicitó información adicional al cliente para proceder al pago del cheque. Para su constancia, el sistema proporcionará una tabla con opciones a seleccionar.

El BCRA controlará que el cheque se encuentre pendiente de cobro y que los datos correspondientes a la transacción MEP de compra (origen) sean válidos.

Cumplidas dichas verificaciones autorizará el crédito sobre la cuenta de la EF que abonará el cheque y emitirá un número de transacción MEP, habilitándola a abonar en el momento el CHC al cliente presentante.

8.5. Consulta a la base de datos de cheques cancelatorios.

Las entidades financieras intervinientes, los tenedores legitimados y los certificantes deberán verificar que un CHC no tenga impedimento de pago y la validez de sus datos mediante las consultas que se habilitarán en el sitio Internet del BCRA.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 7

A fin de realizar una consulta sobre un CHC, en pantallas de acceso del sitio Internet del BCRA, se deberán ingresar los siguientes datos:

- Identificación del cheque.

- Entidad financiera libradora/vendedora.

- Moneda.

- Importe.

- CUIT, CUIL o CDI del comprador.

- CUIT, CUIL o CDI del o de los beneficiarios.

- Número de transacción MEP correspondiente a la compra del cheque cancelatorio.

- Código "captcha": código de seguridad que deberá tipearse dentro de un lapso de tiempo a definir.

Si todos los campos ingresados fueran correctos, la respuesta del aplicativo de consulta indicará que los datos ingresados coinciden con la información de un cheque cancelatorio específico y presentará: la fecha de venta, si el cheque puede ser cobrado ante una entidad financiera y demás datos pertinentes.

8.6. Entrega al Banco Central de CHC por parte de las entidades financieras.

8.6.1. Los CHC se recibirán en la Gerencia de Tesoro —Subgerencia de Tesorería— Sector de Cajas en el horario de 10 a 12 horas.

8.6.2. Procedimiento de entrega de documentos.

8.6.2.1. Las entidades financieras deberán enviar al Banco Central los CHC pagados dentro de los 10 (diez) días corridos de dicha operación, caso contrario, se debitarán preventivamente los fondos de sus cuentas abiertas en el BCRA, sin perjuicio de que podrán ser pasibles —previo sumario por incumplimiento de dicho plazo— de las sanciones previstas en el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Los CHC pagados por las EF se presentarán mediante nota —en original y copia— con membrete de la entidad presentante, la que deberá ser refrendada con firmas registradas en el Banco Central y en la cual se deberá detallar al menos su numeración, importe, fecha de integración. El BCRA verificará oportunamente su legitimidad y correcta integración.

De comprobarse ilegitimidad de los documentos presentados o discrepancias con la información contenida en la base de datos a que se refiere el punto 8.5., se reversará preventivamente el crédito efectuado en la cuenta de la entidad financiera pagadora abierta en esta Institución —pesos y/o dólares estadounidenses—, hasta que se adopte definición sobre la oposición para determinar la condición definitiva del CHC.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 8

8.6.2.2. Los CHC entregados al BCRA por las EF, en concepto de devolución o anulados, serán presentados mediante nota —en original y copia— con membrete de la entidad presentante, la que deberá ser refrendada con firmas registradas en el Banco Central y en la cual se deberá detallar al menos su numeración.

Los documentos anulados deberán ser presentados al BCRA antes del día 10 de cada mes.

De existir discrepancias entre los datos que figuren en la nota presentada y las numeraciones de los documentos, se procederá a devolver a la entidad presentante toda la documentación para su correcta presentación.

8.7. Extravío, sustracción o destrucción del cheque cancelatorio.

Las normas del presente punto se aplican a todos los cheques cancelatorios (CHC) entregados a los clientes y a las fórmulas en blanco de CHC que no hayan sido integradas y se encuentren en poder de una entidad financiera, que sean objeto de situaciones de extravío, sustracción o destrucción.

Las denuncias que se formulen, de acuerdo con los procedimientos descriptos en el presente punto, tendrán vigencia a partir de la recepción de dicha información en la base de datos de cheques cancelatorios a que se refiere el punto 8.5.

8.7.1. Obligaciones a cargo del tenedor desposeído.

8.7.1.1. Comunicar de inmediato a la entidad donde el tenedor desposeído tenga abierta su cuenta, mediante presentación de nota que incluya los siguientes datos:

- Denominación de la entidad financiera y de la sucursal que vendió el CHC.

- Motivo de la denuncia.

- Número del CHC.

- Nombres y apellidos completos de los denunciantes, tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación conforme lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”. Cuando el denunciante no sea el comprador del cheque cancelatorio, incluir —de conocerse—: nombre, apellido, tipo y número de documento de este último y/o del tenedor anterior.

Dentro de las 24 hs. hábiles siguientes, presentará ante la entidad financiera, acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 9

8.7.1.2. Cuando se trate del extravío, sustracción o destrucción de un CHC sin nominar, en existencia en una entidad financiera, ésta deberá efectuar la denuncia mencionada en el punto precedente y proceder de acuerdo con lo previsto en el punto 8.7.2., siendo responsable ante cualquier acción judicial que el/los tenedor/es de buena fe pudieran realizar.

8.7.2. Obligaciones a cargo de la entidad financiera.

En la recepción de notas sobre denuncias, la entidad financiera deberá:

8.7.2.1. Identificar al presentante de la denuncia, mediante el documento de identidad que corresponda, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” y recibir la documentación descripta en el punto 8.7.1.1.

8.7.2.2. Entregar una constancia que certifique la fecha y hora en la cual fue recibida la denuncia.

8.7.2.3. Informar inmediatamente al Banco Central de la República Argentina, mediante el mecanismo especificado en circular emitida al respecto, a los fines de que los documentos sean incluidos en la base de datos de cheques cancelatorios a que se refiere el punto 8.5. y, dentro de las 72 horas hábiles de recibida la acreditación fehaciente, remitir al Banco Central —Sector de Cajas— la denuncia y documentación complementaria que estime pertinente.

8.7.2.4. Si a las 24 hs. hábiles de recibida la nota de denuncia, no se acreditó fehacientemente la misma ante la entidad, deberá informar el hecho al Banco Central de la República Argentina, mediante el mecanismo especificado en circular emitida al respecto, a los fines de que se levante la denuncia sobre los documentos en la base de datos de cheques cancelatorios.

8.8. Embargos.

La entidad financiera que reciba un embargo judicial sobre un CHC, en el que conste su número y el CUIT/CUIL/CDI del embargado, procederá —previa consulta del estado del mismo— a informar inmediatamente al Banco Central de la República Argentina, mediante el mecanismo especificado en circular emitida al respecto, a los fines de dejar constancia de dicha circunstancia y, dentro de los 5 días corridos, remitir al Banco Central —Sector de Cajas— la documentación complementaria que estime pertinente.

De recibir este BCRA un embargo judicial sobre un CHC, o información sobre un embargo proveniente de una entidad financiera, en el que conste el número y el CUIT, CUIL o CDI del embargado, procederá a registrar el embargo en la base de datos de cheques cancelatorios. Esta registración se efectuará en el CHC, sobre la/s persona/s indicada/s en el oficio judicial.

Para el pago de un CHC con observaciones de embargo, las entidades financieras deberán seguir los lineamientos especificados en los puntos 8.4. y 8.9.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 10

8.9. Cobranza de CHC con oposición.

8.9.1. En caso de que el legítimo beneficiario final de un CHC con oposición, no cuente con el instrumento físico y haya efectuado las acciones especificadas en el punto 8.7.1. — “obligaciones a cargo del tenedor desposeído”—, podrá presentarse para su gestión de cobro en el BCRA.

8.9.2. En caso de que el CHC con oposición que se presente al cobro cuente con endoso certificado por escribano público, se deberá solicitar al beneficiario, con anterioridad al pago, certificación de la firma del escribano en el Colegio de Escribanos, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 8.4.1. de las presentes normas. En caso de que el CHC con oposición presentado al cobro no cuente con endoso certificado por escribano público, se realizarán las acciones descriptas en el punto 8.9.4.

8.9.3. En caso de haber constatado en la consulta a la base de cheques cancelatorios que el CHC que se presenta al cobro se encuentra en estado “Embargado”, se deberá verificar contra lo informado por la consulta mencionada, si el beneficiario tenedor es quien se encuentra embargado. De no ser así, se procederá a su pago luego de ejecutar las acciones dispuestas en el punto 8.4.1 de las presentes normas. De encontrarse embargado el tenedor del CHC, se deberán realizar las acciones descriptas en el punto 8.9.4.

8.9.4. La entidad financiera deberá retener el CHC con oposición que se presente al cobro, bajo responsabilidad del denunciante y fotocopiar por duplicado el anverso y reverso de dicho documento.

Entregar al presentante recibo y copia de la pantalla de consulta a la base administrada por el BCRA de cheques cancelatorios con oposición, debidamente firmada y con sello de la entidad.

Remitir dentro de los 5 días corridos el CHC con oposición retenido al BCRA —Gerencia de Tesoro—, mediante nota —en original y copia— con membrete de la entidad presentante, la que deberá ser refrendada con firmas registradas en el Banco Central y en la cual se deberá detallar al menos su numeración, importe, fecha de integración.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 11

CIRCULACIÓN MONETARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
7.	7.5.2.	-	A 2539	-	-	5°	
	7.6.1.	-	A 2608	-	-	1°,2°,3° y 4°	-
	7.6.1.	-	A 2644	-	-	1°,2°,3° y 4°	-
	7.6.2	-	A 2608	-	-	5°	-
	7.6.2.	-	A 2644	-	-	5°	-
	7.7.1.	-	A 2656	-	-	1°,2°,4° y 5°	-
	7.7.2.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.3.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.4.	-	A 2656	-	-	6°	-
	7.8.1.	-	A 2739	-	-	1° al 5°	-
	7.8.2.	-	A 2739	-	-	6°	-
	7.8.2.	-	C 20087	-	-	1°	-
	7.9.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.10.1.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.10.2.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.11.1.	-	A 3125	-	-	1° a 7°	-
	7.11.2.	-	A 3125	-	-	1° a 7°	-
	7.11.1.	-	A 3151	-	-	1° a 7°	-
	7.12.1.	-	A 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.12.2.	-	A 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.12.3.	-	A 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.13.1.	-	A 3248	-	-	1° a 7°	-
	7.13.2.	-	A 3248	-	-	1° a 7°	-
	7.14.1.	-	A 3346	-	-	1° a 5°	-
	7.14.2.	-	A 3346	-	-	6°	-
	7.15.1.	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.16.1.	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.17.1.	-	A 4137	-	-	1°	-
	7.18.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.19.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.20.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.21.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.22.1.	-	A 4590	-	-	-	-
	7.23.1.	-	A 4650	-	-	-	-
	7.24.1.	-	A 4746	-	-	-	-
	7.25.1.	-	A 4791	-	-	-	-
	7.26.1.	-	A 4829	-	-	-	-
	7.27.1.	-	A 4885	-	-	-	-
	7.28.1.	-	A 5014				
	7.29.1.		A 5017				
	7.30.1.		A 5080				Según Com. “A” 5092
	7.31.1.		A 5084				
	7.32.1.		A 5090				
8.	8.1.	-	Anexo A 3201	-	1	-	Según Com. “A” 5130
	8.1.1.	-	Anexo A 3201	-	1.1	-	Según Com. “A” 5130

CIRCULACIÓN MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
8.	8.1.2.	-	Anexo A 3201	-	1.2	-	Según Com. "A" 5130
	8.1.3.		"A" 5130				
	8.2.	-	A 3201	-	-	-	Según Com. "A" 5130
	8.2.1.	-	A 3201	-	1	-	Según Com. "A" 5130
	8.2.2.	-	A 3202	-	-	-	Según Com. "A" 5130
	8.2.3.		A 3210				Según Com. "A" 5130
	8.2.4.		A 3201				Según Com. "A" 5130
	8.3.	-	A 3201	-	-	-	Según Com. "A" 5130
	8.3.1.	-	A 3201	-	5	-	Según Com. "A" 5130
	8.3.2.	-	A 3201	-	6	-	Según Com. "A" 5130
	8.3.3.	-	A 3201	-	7	-	Según Com. "A" 5130
	8.3.4.	-	Anexo A 3201	-	3	-	Según Com. "A" 5130
	8.4.	-	A 3201	-	-	-	Según Com. "A" 5130
	8.4.1.	-	A 3201	-	8	-	Según Com. "A" 5130
	8.4.2.	-	A 3201	-	9	-	Según Com. "A" 5130
	8.4.3.	-	A 3201	-	10	-	Según Com. "A" 5130
	8.5.	-	A 3201	-	-	-	Según Com. "A" 5130
	8.6.	-	A 3201	-	13	-	Según Com. "A" 5130
	8.7.	-	A 3201	-	-	-	Según Com. "A" 5130
	8.7.1.	-	A 3201	-	14	-	Según Com. "A" 5130
	8.7.2.		"A" 5130				
	8.8.	-	A 3201	-	-	-	Según Com. "A" 5130
	8.9.	-	A 3201	-	16	-	Según Com. "A" 5130

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 2. Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla.

2.1. Limitación.

No deberán abonarse por ventanilla cheques —comunes o de pago diferido—, extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a $ 50.000.

Tampoco deberán abonarse por ventanilla letras de cambio —a la vista o a un día fijo— giradas contra cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas, extendidas o no a favor de una persona determinada por importes superiores a $ 25.000.

2.2. Excepciones.

2.2.1. Los cartulares librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.

2.2.2. Los valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.2.3. Los cheques cancelatorios, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8. de las normas sobre "Circulación monetaria".

2.3. Recaudos.

Corresponderá arbitrar los recaudos que se consideren necesarios tendientes a prevenir que mediante reiterados retiros, por importes que no alcancen el nivel determinado en el punto 2.1., resulte soslayada la limitación establecida.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 5130	Vigencia: 22/10/2010	Página 1

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS						
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.7.3.		"A" 2627	5.		Según Com. "A" 4353
	1.7.4.		"A" 2627	4.		
	1.8.		"A" 2627	1.	2°	Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
			"A" 2509	1.		
	1.9.1.		"A" 2627	1.		
	1.9.2.		"A" 2627	8.		
	1.9.3.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353
	1.9.4.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353 y "B" 9469.
	1.9.5.		"A" 4353			
	1.9.6.		"A" 4675	3.		
	1.9.7.		"A" 4835	6.		
	1.1.10.		"A" 4835	3.		

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS						
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
2.	2.1.	1°	"A" 2543	1.	1°	Según Com. "A" 3059 y "A" 3831
		2°	"A" 4713			
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2°	Según Com. "A" 3061 y "A" 4713
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°	
	2.2.3.		"A" 5130			
	2.3.		"A" 2543	2.		
3.	3.1.	1°	"A" 2213		1°	
		2°	"A" 2213		3°	
	3.2.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		"B" 5672		4°	
	3.2.3.		"B" 5672		6°	
	3.3.1.		"B" 5672		2°	
	3.3.2.		"A" 2213 "B" 5672		2° 3°	
	3.3.3.		"A" 2213		2°	
	3.3.4.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.2.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°	
	3.3.5.		"B" 5672		2°	
	3.3.6.		"B" 5672		2°	

e. 16/02/2011 Nº 15824/11 v. 16/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.550 DEL 28 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.838 S/SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES COMPLEMENTARIO A RIESGOS AMPARADOS LEY Nº 24.557.

ARTICULO 1º — La cobertura de riesgos correspondientes a Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en exceso a riesgos amparados por la Ley Nº 24.557, se regirán por las condiciones y cláusulas adicionales que obran como Anexo I, o por los planes que se aprueben en el futuro, presentados por aseguradoras y/o Asociaciones que las agrupan, los que, una vez aprobados por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, podrán ser utilizados por las entidades autorizadas a operar en dicha cobertura.

ARTICULO 2º — Para operar en las coberturas indicadas en el artículo precedente, las entidades deberán contar con la autorización para operar en el ramo Responsabilidad Civil, presentar copia certificada del Acta del Organo de Administración que resolvió solicitar la pertinente autorización en los términos del Anexo I de la presente Resolución acompañando, además, opinión Actuarial y modelos de los formularios de solicitud del seguro y de denuncia de siniestros.

ARTICULO 3º — Incorpórase como punto 30.1.1.A.14. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA el siguiente texto:

"14. Para operar en el seguro de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en exceso a riesgos amparados por la Ley Nº 24.557, se requerirá un capital mínimo de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), que revestirá el carácter de adicional al requerido para operar en el ramo Responsabilidad Civil".

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca Nº 721 - PB. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NOTA: Se publica nuevamente por haberse incurrido un error el documento original.

ANEXO I

POLIZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, EN EXCESO A LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA LEY Nº 24.557

CONDICIONES GENERALES

Ley de las partes contratantes

Cláusula Nº 1.- Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza. En casos de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

Riesgo cubierto. Seguro en exceso

Cláusula Nº 2.- El asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado, de conformidad y dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza, por cuanto deba al personal comprendido en la nómina a que se refiere la Cláusula Nº 5 de las Condiciones Generales, en razón de su responsabilidad civil por muerte o lesiones personales sufridas por aquél con motivo de las contingencias previstas en el Art. 6 de la LRT dentro de los plazos de vigencia convenidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Las partes dejan especialmente establecido que el asegurador asume esta obligación de indemnidad en exceso de las prestaciones dinerarias que perciba o deba percibir el trabajador en el marco de la Ley Nº 24.557, en virtud del contrato de afiliación que el asegurado tenga vigente con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo al tiempo del infortunio, y siempre y cuando se encuentre

comprometida la responsabilidad civil del empleador de conformidad con el derecho común. Será condición de cobertura que el empleador se encuentre con afiliación vigente a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo.

La obligación asumida por el asegurador en ningún caso reemplazará las prestaciones que surjan de la citada Ley Nº 24.557 y sus accesorios.

Límites de la cobertura. Suma máxima por trabajador:

Cláusula Nº 3.- El asegurador responderá exclusivamente hasta la suma asegurada por trabajador estipulada en las Condiciones Particulares, independientemente de la cantidad de derechohabientes o legitimados que pudieran existir para el cobro de la indemnización prevista en la Ley Nº 24.557 por fallecimiento.

En caso que un evento cubierto por esta póliza de seguros afecte a más de un trabajador incluido dentro de la nómina de personal asegurado, queda expresamente establecido que la responsabilidad a cargo del asegurador nunca podrá superar el límite máximo previsto en las condiciones particulares.

Salvo pacto en contrario, la suma asegurada por trabajador no se repondrá luego de tener lugar una indemnización por acontecimiento cubierto. En tales casos, la suma asegurada se repondrá previo pago de la prima respectiva.

Se entiende por acontecimiento a todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

La suma asegurada por trabajador, establecida en las Condiciones Particulares, se mantendrá inalterable durante la vigencia de la póliza.

El límite máximo por todos los acontecimientos y contingencias amparados por la presente póliza será el que se estipule en las condiciones particulares, en caso que el importe de los reclamos superen el mismo la indemnización debida se distribuirá a prorrata de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la ley 17.418.

Contingencias laborales alcanzadas por la cobertura

Cláusula Nº 4 -

Anexo 1: El objeto de la cobertura será —exclusivamente— la responsabilidad civil que se derive de las contingencias previstas en el artículo 6º de la Ley Nº 24.557 y determinadas de conformidad con el procedimiento previsto en el mismo y siempre y cuando se pretenda esta responsabilidad del asegurado con fundamento en el derecho común y en exceso de la legislación específica mencionada en este párrafo.

En ningún caso se reconocerá el carácter de enfermedad profesional a la que sea consecuencia inmediata, o mediata previsible, de factores ajenos al trabajo o atribuibles al trabajador, tales como la predisposición a contraer determinada dolencia.

Trabajadores en relación de dependencia alcanzados por la cobertura. Nómina del personal

Cláusula Nº 5.- Sólo quedará cubierta la responsabilidad del asegurado por las contingencias laborales previstas en la Cláusula Nº 4 que afecten a los trabajadores en relación de dependencia que hayan sido declarados por el asegurado en la nómina que se detalla en las condiciones particulares de la presente póliza o aquellos que consten en los endosos que se emitan con posteridad.

Las altas y bajas de personal se regirán por los siguientes procedimientos:

a) Altas: el asegurado deberá agregar en la nómina a todo personal que incorpore bajo su dependencia con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio del contrato de trabajo, con certificado de aptitud psicofísica.

b) Bajas: El asegurado deberá comunicar fehacientemente al asegurador, dentro de los quince (15) días posteriores al mes respectivo, el detalla de las bajas producidas, indicando en cada caso la fecha y motivo del distracto que le diera origen.

La nómina de personal y sus actualizaciones deberán tener respaldo documental en el libro requerido por el artículo 52 de la Ley Nº 20.744.

Sólo quedará cubierta la responsabilidad del asegurado por las contingencias previstas en la Cláusula Nº 4 que afecten a sus trabajadores en relación de dependencia declarados en tiempo y forma ante el Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social y el Sistema de Cálculo de las Obligaciones de la Seguridad Social (SICOSS), según corresponda.

El asegurado se compromete a facilitar a los inspectores o liquidadores del asegurador, el acceso a dicha documentación y demás registros contables, con el objeto de verificar la inclusión de personal a todos los efectos establecidos en esta póliza.

Exclusiones de la cobertura

Cláusula Nº 6.- Sin perjuicio de las exclusiones previstas en particular en las presentes condiciones, el asegurador no cubre la responsabilidad civil del asegurado derivada de:

a) Contingencias no cubiertas de acuerdo a los términos y alcances de la Cláusula Nº 4 de la Condiciones Generales.

b) Daños sufridos por trabajadores que, al momento del hecho generador, no se encontraren nominados en la póliza, de conformidad con la Cláusula Nº 5 de la Condiciones Generales.

c) Contingencias sufridas por personal que trabaje por cuenta de contratistas del asegurado, salvo que en las Condiciones Particulares se deje constancia de su inclusión.

d) Los eventos sufridos por personal de empresas de servicios eventuales que se desempeñen en el establecimiento del asegurado.

e) Las enfermedades que, aun cuando se manifiesten o exterioricen durante la vigencia del contrato de seguro, hayan tenido su origen en fecha anterior a su inicio de vigencia, salvo que al momento de la contratación se comuniquen al asegurador y se deje constancia de las secuelas incapacitantes en las Condiciones Particulares de la póliza.

f) El suministro de productos o alimentos ajenos al establecimiento.

g) Animales ajenos al establecimiento.

h) Hechos de huelga o tumulto popular, cuando el trabajador sea partícipe deliberado en ellos.

i) Daños producidos por dolo del trabajador o fuerza mayor extraña al trabajo.

j) Dolo o culpa grave del asegurado y/o sus funcionarios o directivos cuando aquél fuera una persona jurídica.

k) Caso fortuito o fuerza mayor no imputable al asegurado.

l) Accidentes ocurridos por infracción a las leyes y reglamentos sobre el régimen de trabajo de mujeres y menores.

m) Daños sufridos por el cónyuge, o conviviente en aparente matrimonio, del asegurado. Tampoco se encuentran cubiertos los siniestros sufridos por los parientes del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

n) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, vandalismo, sedición o motín y terrorismo.

o) Por hechos de lock-out cuando el asegurado sea partícipe deliberado en ellos.

Franquicia mínima y móvil:

CLAUSULA Nº 7.- El asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo que nunca será inferior al cinco por ciento (5%) de la indemnización a cargo de la aseguradora en los términos del presente contrato, que se acuerde o se determine en instancia judicial o administrativa correspondiente, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%) de la suma asegurada conforme lo estipulado en las Condiciones Particulares.

Dicha franquicia se incrementará al doble de lo acordado en las condiciones particulares en caso de que el accidente o enfermedad profesional se hubiere producido como consecuencia de incumplimientos por parte del asegurado de la normativa de Higiene y Seguridad en el trabajo. En ningún caso podrá ser cubierto por una póliza complementaria.

Costas, gastos e intereses

CLAUSULA Nº 8.- El asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros), dejándose establecidos que, en ningún caso, cualquiera fuera el resultado del litigio, el monto de dicho accesorio podrá superar la menor de las sumas siguientes:

a) treinta por ciento (30%) de la indemnización a cargo de esta póliza

b) treinta por ciento (30%) de la suma asegurada

El excedente quedará a cargo del asegurado.

Cuando el asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita judicialmente en el proceso iniciado contra el asegurado, la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

Defensa en juicio civil

CLAUSULA Nº 9.- En caso de demanda judicial contra el asegurado, éste debe dar aviso fehaciente al asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas nacidas de un mismo hecho generador excedan la suma máxima asegurada, el asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.

El asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma, el asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al asegurado, quedando éste obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del asegurado.

Si el asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso que el asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al asegurador, los honorarios de sus letrados quedarán a su exclusivo cargo. La asunción por el asegurador de la defensa en juicio civil importa la aceptación de su responsabilidad frente al asegurado, salvo que posteriormente el asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del asegurado, éste no podrá exigir que el asegurador las sustituya.

Rescisión unilateral

CLAUSULA Nº 10.- Cualquiera de la partes tiene derecho rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el asegurador ejerza este derecho dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha que se notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente. En caso contrario, desde la hora veinticuatro (24).

Si el asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el asegurado opta por la rescisión, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.

Pago del premio

CLAUSULA Nº 11.- El premio es debido desde la celebración del contrato. La fecha indicada como inicio de vigencia en las Condiciones Particulares únicamente será válida si el pago total o parcial del premio se realiza con anterioridad a la misma; de no ser así, la cobertura se iniciará en el mismo momento en que el referido pago se efectivice.

En caso que el asegurador otorgue financiación para el pago del premio, el mismo queda sujeto a las condiciones y efectos estipulados en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

CLAUSULA Nº 12.- El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas, al asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Nº 17.418.

Verificación del siniestro

CLAUSULA Nº 13.- El asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no obliga al asegurador, constituye únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Domicilio para denuncias y declaraciones

CLAUSULA Nº 14.- El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros, o en el presente contrato, es el último declarado.

Cómputo de los plazos

CLAUSULA Nº 15.- Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Prórroga de jurisdicción

CLAUSULA Nº 16.- Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la jurisdicción judicial del domicilio del asegurado, dentro de los límites del país. Sin perjuicio de ello, el asegurado o sus derechohabientes podrán presentar sus demandas contra el asegurador ante los tribunales del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza. Del mismo modo se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

ANEXO 1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

De acuerdo a lo dispuesto en el punto 25 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, se indican a continuación las exclusiones establecidas para este contrato.

CLAUSULA Nº 6 DE LAS CONDICIONES GENERALES

Sin perjuicio de las exclusiones previstas en particular en las presentes condiciones, el asegurador no cubre la responsabilidad civil del asegurado derivada de:

a) Contingencias no cubiertas de acuerdo a los términos y alcances de la Cláusula Nº 4 de la Condiciones Generales.

b) Siniestros sufridos por trabajadores que, al momento del hecho generador, no se encontraren nominados en la póliza, de conformidad con la Cláusula Nº 5 de las Condiciones Generales.

c) Contingencias sufridas por personal que trabaje por cuenta de contratistas del asegurado, salvo que en las Condiciones Particulares se deje constancia de su inclusión.

d) Los eventos sufridos por personal de empresas de servicios eventuales que se desempeñen en el establecimiento del asegurado.

e) Las enfermedades que, aun cuando se manifiesten o exterioricen durante la vigencia del contrato de seguro, hayan tenido su origen en fecha anterior a su inicio de vigencia, salvo que al momento de la contratación se comuniquen al asegurador y se deje constancia de las secuelas incapacitantes en las Condiciones Particulares de la póliza.

f) El suministro de productos o alimentos ajenos al establecimiento.

g) Animales ajenos al establecimiento.

h) Hechos de huelga o tumulto popular, cuando el trabajador sea partícipe deliberado en ellos.

i) Daños producidos por dolo del trabajador o fuerza mayor extraña al trabajo.

j) Dolo o culpa grave del asegurado y/o sus funcionarios o directivos cuando aquél fuera una persona jurídica.

k) Caso fortuito o fuerza mayor no imputable al asegurado.

l) Accidentes ocurridos por infracción a las leyes y reglamentos sobre el régimen de trabajo de mujeres y menores.

m) Siniestros sufridos por el cónyuge, o conviviente en aparente matrimonio, del asegurado. Tampoco se encuentran cubiertos los siniestros sufridos por los parientes del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

n) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, vandalismo, sedición o motín y terrorismo.

o) Por hechos de lock-out cuando el asegurado sea partícipe deliberado en ellos.

IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad a la Ley Nº 17.418, se incurrirá en caducidad de la cobertura si el asegurado no da cumplimiento con sus obligaciones y cargas, siendo sus principales las que se mencionan seguidamente, con indicación del artículo de la citada Ley, así como otras normas de especial interés.

USO DE LOS DERECHOS DE LA POLIZA POR EL TOMADOR O ASEGURADO:

Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el asegurador puede exigir el consentimiento del asegurado (artículo 23).

El asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA:

Las declaraciones falsas o reticencia de circunstancias conocidas por asegurado, aún hechas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO:

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO:

Toda agravación del riesgo asumido es causa especial de rescisión del contrato. Cuando se deba a hecho del asegurado produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS:

El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PLURALIDAD DE SEGUROS:

Si el asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las demás oportunidades en que el asegurador se lo requiriere. Los gastos plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO:

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes pede requerir su reducción (artículo 62).

OBLIGACION DE SALVAMENTO:

El asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del asegurador. Si las viola dolosamente o por culpa grave, el aseguador queda liberado de sus obligaciones (artículo 72).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al asegurador dentro de los siete días, de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO

El asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo de tres (3) días corridos de producido, y facilitar las tareas de verificación del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. También debe denunciar el hecho del que nacería su eventual responsabilidad y/o reclamo del tercero, dentro de los tres días de producido (artículo 115).

No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del asegurador, salvo el reconocimiento de hechos en interrogación judicial (artículo 116).

Cuando el asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devengan a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengadas, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE:

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del asegurador.

Para representar al asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

PRESCRIPCION:

Toda acción originada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (artículo 58).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO:

El asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 46 y 56).

CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, EN EXCESO A LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA LEY 24.557.

ENTIDAD ASEGURADORA:

Domicilio:

CUIT:

N° de Póliza: Fecha emisión: Vigencia:

DATOS DEL ASEGURADO Y/ TOMADOR

Apellido y nombre / razón social:

Domicilio:

CUIT / CUIL / DNI:

Ubicación del riesgo:

COBERTURA	Suma asegurada máxima
Responsabilidad civil por accidentes de trabajo	
y/o enfermedades profesionales	

Nómina de trabajadores en relación de dependencia incluidos en el seguro:

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL

Cláusulas y/o Anexos que integran la presente póliza:

Prima: $

Cargo por financiacion: $

Impuestos, tasas y contribuciones: $

Premio: $

Forma de pago:

ADVERTENCIA: CUANDO EL TEXTO DE LA POLIZA DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA, LA DIFERENCIA SE CONSIDERARA APROBADA POR EL ASEGURADO SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA MISMA.

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono al 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30; o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar".

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución Nº

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

I) PARA VIGENCIAS MENSUALES

Artículo 1.- El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente incluida en la solicitud del seguro.

La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en las Condiciones Particulares de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma. De no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida.

La respectiva factura deberá consignar la condición del asegurado frente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota que le corresponda como contribuyente a dicho gravamen.

Se entiende por premio a la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro cargo adicional a la prima.

La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once (11) períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos del presente artículo.

Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:

a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito.

b) En caso que el asegurado decida rescindir el contrato, deberá informar tal decisión a la aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el pago.

II) PARA OTRAS VIGENCIAS:

Artículo 1º.- El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el asegurador lo aceptase, podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado. La respectiva factura deberá consignar la condición del asegurado y la alícuota que le corresponda como contribuyente a dicho gravamen.

En tales casos, se aplicará un cargo por financiamiento en las cuotas sobre saldos, conforme lo contemplado en el punto 26.1.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora. La aceptación de la cobertura y su inicio de vigencia, quedan condicionados a la recepción de la respectiva solicitud del seguro y del pago de un importe equivalente al veinticinco (25%) premio, como mínimo.

Se entiende por premio a la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro cargo adicional a la prima.

III) APLICABLE A LOS PUNTOS I) Y II)

Artículo 2º.- Vencido el plazo exigible para el pago del premio, sin que éste se haya efectivizado, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el mero vencimiento de tal plazo. Sin perjuicio de ello, el premio correspondiente al período en que la cobertura estuviera suspendida deberá abonarse con carácter de penalidad a favor del asegurador.

La rehabilitación de la cobertura surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba efectivamente el pago del importe impago y vencido.

El asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciera quedará a su favor, con carácter de penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado conforme lo estipulado en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldos adeudados, no modificará la suspensión de la cobertura o la rescisión del contrato.

Artículo 3º.- El plazo para el pago de la póliza no podrá exceder al de su vigencia.

Artículo 4º.- Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Artículo 5º.- Los únicos sistemas habilitados para pagar premiso de contrato de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos, habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526

c) Tarjetas de crédito, débito o compra emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del Sistema de Cálculo de las Obligaciones de la Seguridad Social (SICOSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

NOTA TECNICA

a) Descripción del Plan:

El asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por el monto de las indemnizaciones que se acuerden o resulten de sentencia judicial firme, de cuanto deba al personal comprendido en el seguro, en virtud de su responsabilidad civil por muerte o lesiones personales sufridas por aquellos con motivo de las contingencias previstas en el Art. 6 de la LRT dentro de los plazos de vigencia convenidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

b) Primas:

Las primas se calcularán de acuerdo a lo estipulado en el punto 26 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

c) Reservas:

c.1) Riesgo en Curso: Se reservará el ciento por ciento (100%) de la prima no ganada al cierre del ejercicio o período, conforme lo dispuesto en el punto 39.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

c.2) Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas: Se constituirá de acuerdo al procedimiento estipulado en el punto 39.4. Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

c.3) Siniestros Pendientes: Se constituirán conforme los criterios estipulados en el punto 39.6. Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

c.4) Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR): Se constituirán conforme los procedimientos establecidos en el punto 39.7. Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

d) Políticas de suscripción y retención:

La suma asegurada máxima por trabajador a suscribir por esta aseguradora se establecerá entre un importe mínimo de $ 250.000 y un máximo de $ 1.000.000. (ADJUNTAR PROGRAMA DE REASEGURO)

La retención máxima no compromete la capacidad económico financiera de la aseguradora, en los términos previstos en el punto 32.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Firma del Actuario:

e. 16/02/2011 Nº 12359/11 v. 16/02/2011

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº P-15/2011

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 253-77240/11 INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (I.N.P.I.) organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Mario Ernesto QUAGLIA (DNI Nº 11.451.063), ha presentado en fecha 29 de diciembre de 2010, una solicitud de suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula Nº 893, de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el art. 17 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la suspensión por el término de UN (1) año de Sr. Mario Ernesto QUAGLIA (DNI Nº 11.451.063), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 893.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MARIO ENRIQUE DIAZ, Vicepresidente del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 16/02/2011 Nº 16239/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 201/05, caratulado: "NAVARRO RAMON ISIDRO S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART.874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 429/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.— CONDENAR A "NAVARRO RAMON ISIDRO (Argentino), D.N.I. Nº 17.476.873", domiciliado en Boulevar Domingo Faustino Sarmiento Nº 876 de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 19/100 ($ 44.676,19), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.— CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.— FORMULAR CARGO e INTIMAR a los interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º.— SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del Art. 874 C.A.. imputado a la encartada "NAVARRO RAMON ISIDRO (Argentino) D.N.I. Nº 17.476.873", cuyos demás datos son de figuración en autos; para el momento procesal oportuno, es decir, una vez que sea resuelta la cuestión en sede judicial. ARTICULOS 5º y 6º.— DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Jefe de División Aduana De Santo Tomé, CIRO DANIEL MASS, Administrador.

e. 16/02/2011 Nº 17025/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección "S", Córdoba, 3/2/2011

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034. Se le hace saber además que ajustándose a las previsiones de los arts. 930, 931 y 932 del Código Aduanero, producirá los efectos extintivos de la acción penal... Fdo.: Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador, División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA $	TRIBUTOS
SA17-07-020	GABRIEL ADRIAN MONTIEL	24992329	986/7	2432,64	-,-
SA17-07-020	ALEJANDRO FERAUD	24226890	986/7	2432,64	-,-
SA17-09-060	HUGO MARIO CAMPODONICO	DNI 29254342	986/7	78731,84	-,-

Ing. JORGE R. FERNÁNDEZ, Firma Responsable, División Aduana de Córdoba.

e. 16/02/2011 Nº 17061/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE CORDOBA

Sección "S", Córdoba, 3/2/2011

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR a ..... ART. 2º CONDENAR A ... con el COMISO de la mercadería en infracción.... ART. 3º INTIMAR a ……… para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conC. del Código Aduanero. ART. 4º. HACER SABER a los interesados que el presente agota la vía administrativa. Que contra el mismo resulta procedente los recursos previstos en el art. 1132 del C.A., debiendo estarse en el plazo previsto en el art. 1113 del Código Aduanero. ARTS. 5º...6º,… DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150, Córdoba.

SA-17	Causante	DNI/CUIT	Inf. Art.	Multa $	Fallo Nº
295/05	OSCAR HUMBERTO JOFRE	27012851	985	89603,02	137/2010
295/05	JESUS BERNAVEL CHAPARRO	12613207	985	89603,02	137/2010
360/05	ALFREDO ANGEL IBARRA	16084127	985	189464,48	387/2010
018/07	MARCELO CRISTIAN LALLANA	27-27671867-4	987	2088,9	127/2010
022/10	VICTOR NUREÑA SALHUANA	20-94166898-5	986	19357,2	412/2010
028/10	MARIA SILVANA PEÑA	27-28850260-4	986	88625,56	245/2010
097/10	LILIANA ESTHER DIAS	21317907	986	1375,43	381/2010

Ing. JORGE R. FERNÁNDEZ, Firma Responsable, Administración Aduana de Córdoba.

e. 16/02/2011 Nº 17062/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (ARt. 1013 InC. "H" Código Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 3/2/2011

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y sgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	FALLO	
APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.	AÑO
FERNANDEZ DEI, CASAL ADOLFO ANTONIO	L.E.	4.272.982	$5.256,00	SC82-296-2006	229	2010
FERNANDEZ DEL CASAL MARCELO	DNI	92.018.161	$5.265,00	SC82-206-2006	229	2010
FERNANDEZ RUBEN	DNI	18.686.775	$5.811,64	SC82-285-2009	290	2010
TOME OSVALDO	DNI	24.791.091	$43.811,24	SC82-083-2005	003	2007
LEZCANO SERGIO	DNI	22.266.595	$6.585,80	SC82-246-2009	330	2010

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 16/02/2011 Nº 17028/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/2007(DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2000,- (Pesos: Dos Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss. y cc. del C. A.).- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE… Fdo.: Administrador (I), División Aduana Iguazú, Dn. PEDRO R. AQUINO.

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/10/1472	426/10	SANCHEZ LILIAN CAROLINA	CI(Py)	3507707
DN29/10/0002	314/10	DE LIMA RICARDO	DNI	10918246
DN29/10/0003	"	CAVALINI ALDINO	DNI	92331694
DN29/10/0004	"	SELL GUILLERMO RENE	DNI	17216603
DN29/10/0005	"	EVLER ROBERTO GABRIEL	DNI	22149517
DN29/10/0006	"	ACUÑA ORTIZ DERLIS	DNI	92602589
DN29/10/0007	"	DO SANTOS AURORA	DNI	16059819
DN29/09/1012	315/10	CARDOZO ANGELINA	CI(Py)	3336771
DN29/09/1013	"	DO PRADO CRISTIAN	DNI	34558862
DN29/09/1019	"	MARTINEZ GILBERTO	CI(Py)	3604520
DN29/09/1020	"	MELGAREJO QUINTANA JUANA ESTELA	CI(Py)	3228668
DN29/09/1963	"	QUIROGA DE GONZALEZ TERESA DE JESUS	CI(Py)	1668183
DN29/09/1964	"	ESCOBAR MARIO MARTIN	DNI	22663058
DN29/09/1965	"	ACOSTA ANGELA BEATRIZ	DNI	31122964
DN29/09/1978	"	BENITEZ CRISTIAN	DNI	31762148
DN29/09/1980	"	ESPINOLA NANCI LILIAN	DNI	32041342
DN29/09/1987	"	CABAÑAS LOPEZ OSCAR LIDER	CI(Py)	3383989
DN29/09/1991	"	MAIDANA MAURO ALEJANDRO	DNI	31784467
DN29/09/0374	316/10	ACOSTA OVIEDO LORENZO ALADINO	CI(Py)	1441590
DN29/09/0378	"	CRISTALDO BEDEIRA SALVADORA	CI(Py)	4726178
DN29/09/0567	"	PEREZ BURGOS DIEGO EUSTACIO	CI(Py)	3839960
DN29/09/0794	"	MARTINEZ INSFRAN ZUNILDA	CI(Py)	5268744
DN29/09/1933	317/10	LOMBARDO GARCETE JUAN ANTONIO	CI(Py)	1820112
DN29/09/1935	"	ACOSTA INCHAUSTI LEONARDO	CI(Py)	3900117
DN29/09/1936	"	GONZALEZ VICTORIA	CI(Py)	3280991
DN29/09/1943	"	GONZALEZ BERMIRIA SUSANA	DNI	18729952
DN29/09/1945	"	GALEANO FLEITAS RAMON	DNI	92227074
DN29/09/1952	"	OCAMPO ANDRES	DNI	24906878
DN29/09/1953	"	ROJAS MIGUEL	CI(Py)	3861604
DN29/09/1711	318/10	RAMIREZ REINALDO	SINDOI	
DN29/09/1722	"	RIVERO FARIAS EDUARDO	CI(Py)	3750472
DN29/09/1729	"	RIVERO FARIA EDUARDO	CI(Py)	3750472
DN29/09/1739	"	DUARTE BRITEZ ANTONIO	CI(Py)	3772312
DN29/09/1740	"	GONZALEZ TEOFILO	DNI	4330394
DN29/09/1746	"	SALDIVAR EPIFANIA	CI(Py)	2412925
DN29/09/1750	"	CASTILLO CARLOS	DNI	40339271
DN29/09/1751	"	SALINAS VICENTE	CI(Py)	3369036
DN29/09/1002	319/10	QUIROGA DE GONZALEZ TEREZA	CI(Py)	1668183
DN29/09/1007	"	CARDOZO MARIA ANGELINA	CI(Py)	3336771
DN29/09/1017	"	VERGARA GONZALEZ BENJAMINA	CI(Py)	3908473
DN29/09/1962	"	VARGAS GONZALEZ BENJAMINA	CI(Py)	3908473
DN29/09/1967	"	MELGAREJO QUINTANA JUANA ESTELA	CI(Py)	3228668
DN29/09/1970	"	GAMARRA MARIA ESTHER	CI(Py)	1655154
DN29/09/1972	"	CABAÑA CABRERA EUGENIO	CI(Py)	4475700
DN29/09/1990	"	DUARTE GONZALEZ CELSA	CI(Py)	4245070
DN29/09/0778	320/10	GOMEZ ROSABNA BEATRIZ	DNI	24545230
DN29/09/0845	"	REALE HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	PASAP(MEXICO)	2410964
DN29/09/0983	"	DE LIMA JORGE		
DN29/09/0991	"	QUINTEIROS JORGE OMAR		
DN29/09/1227	"	MAZZONI GABRIEL ANIBAL		
DN29/09/1370	"	MEZA PETRONA	DNI	11612607

DN29/09/1373	322/10	FIGUEREDO BARRETO FERMIN	CI(Py)	3281161
DN29/09/1379	"	SOSA CELINO	DNI	14912602
DN29/09/1381	"	ARRIOLA JESICA ROMINA	DNI	33865977
DN29/09/1390	"	DUARTE LOPEZ EMILIANO	CI(Py)	2097174
DN29/09/1391	"	LOPEZ FRANCISCO		
DN29/09/1392	"	LOPEZ FRANCISCO		
DN29/09/1393	"	BENITEZ MARIA		
DN29/09/1394	"	BENITEZ MARIA		
DN29/09/1397	"	DENIS JUAN CARLOS	DNI	22576345
DN29/09/1763	323/10	BARVA ROJAS GRACIELA	CI(Py)	2077277
DN29/10/0161	"	MEDINA SIMONE TERESA	CI(Py)	2777959
DN29/10/0162	"	ORTEGA ZARATE PATRICIA DEL CARMEN	CI(Py)	4347653
DN29/10/0163	"	ESPINOLA CESAR ROMAN	DNI	30160868
DN29/10/0164	"	SANCHEZ MABEL	DNI	24877976
DN29/10/0199	"	FARIÑA MARIA ESTELA	CI(Py)	3342772
DN29/10/0200	"	DOMINGUEZ ARAUJO ADOLFO	CI(Py)	1392639
DN29/10/0280	"	LOPEZ NORBERTO ANTONIO	DNI	11590601
DN29/10/0281	"	ALMADA LOPEZ VIRGINIA	CI(Py)	2405996
DN29/10/0324	"	GONZALEZ VALDEZ SANTIAGO	CI(Py)	824473
DN29/09/1895	324/10	MARTINEZ SERVIAN MIRIAN ESTER	CI(Py)	415250
DN29/09/1896	"	MARTINEZ MARTINA ELISA	CI(Py)	3453938
DN29/09/1897	"	RODRIGUEZ SILVEROS LEANDRO MILCIADES	CI(Py)	4074030
DN29/09/1899	"	OCAMPO LUIS ALBERTO	DNI	24506850
DN29/09/1900	"	ROJAS MALDONADO MIGUEL	CI(Py)	3861604
DN29/09/1909	"	CURTIDO NICOLAS FIGUEREDO	CI(Py)	4847031
DN29/09/1910	"	AYALA NELSON ROBERTO	DNI	18694058
DN29/09/1911	"	LOPEZ SANABRIA NERY	CI(Py)	1911656
DN29/09/1912	"	NUÑEZ VALLEJOS CRISTIAN RAMON	CI(Py)	2830515
DN29/09/1914	"	DUARTE BRITEZ LUIS ALBERTO	CI(Py)	4492788
DN29/10/0287	325/10	TORALES BAZAN AMADO	DNI	94057335
DN29/10/0290	"	NOGUERA MARIO WILSON	DNI	18660277
DN29/10/0291	"	FLORENTIN MAXIMO RAMON	CI(Py)	3829778
DN29/10/0293	"	CRISTALDO VAZQUEZ EULALIA	CI(Py)	4140520
DN29/10/0308	"	GONZALEZ MAURICIO	CI(Py)	4059910
DN29/10/0310	"	BRITEZ PEDRO ALBERTO	DNI	8545061
DN29/10/0311	"	VILLALBA ISIDRO MANUEL	CI(Py)	4037122
DN29/10/0312	"	VAZQUEZ BLANCA	CI(Py)	3110566
DN29/10/0313	"	PATIÑO SILVERO ALCIDES	CI(Py)	3743600
DN29/10/0314	326/10	FGODOY DE ARECO LUCIA	CI(Py)	1426655
DN29/10/0315	"	VILLALBA JOSE DOMINGO	CI(Py)	3918704
DN29/10/0318	"	NOGUERA MARIO WILSON	DNI	18660277
DN29/10/0319	"	CACERES DENIS ROLANDO	RES.PRECARIA	601212009
DN29/10/0320	"	DOMNIGUEZ ARAUJO ADOLFO	CI(Py)	1392639
DN29/10/0354	"	LOPEZ ROBERTO CARLOS	CI(Py)	3372210
DN29/10/0254	327/10	AVALOS BERNARDA	CI(Py)	3639604
DN29/10/0255	"	RABE GERMAN	DNI	35459558
DN29/10/0257	"	BRIZUELA ELEUTERIO	CI(Py)	984663
DN29/10/0259	"	ROMERO NORMA GLADIS	DNI	22125067
DN29/10/0260	"	ARANDA JUAN PABLO	DNI	16538397
DN29/10/0261	"	SALDIVAR EMILIA	CI(Py)	2424388
DN29/10/0262	"	ROJAS ALCIDES RAMON	CI(Py)	3757462
DN29/10/0265	"	MARTINEZ ENRIQUE	DNI	18846849
DN29/09/1791	328/10	DOMINGUEZ ARAUJO ADOLFO	CI(Py)	1392639
DN29/09/1796	"	DE LA VEGA DANIEL		
DN29/09/1798	"	CASTRO CASCO SILVESTRE ARIEL	CI(Py)	2341328
DN29/09/1807	"	ZARATE LUCIANA	DNI	26207996
DN29/09/1808	"	GIRALDO RENDON FERNANDO		
DN29/09/1811	"	CASTRO CASCO SILVESTRE ARIEL	CI(Py)	2341328
DN29/09/1823	"	SCHECHTL FEDERICO	DNI	24973726
DN29/09/0566	330/10	INCHAUSTI ENRIQUETA	DNI	18691546
DN29/09/1438	"	BENITEZ MARIA	DNI	18695988
DN29/09/1439	"	DEL VALLE BLANCA	DNI	18808091
DN29/09/1440	"	CABRERA FANY ELIZABET	DNI	31131579
DN29/09/1441	"	LOPEZ AURELIO	DNI	14590015
DN29/09/1442	"	CABRERA BAEZ GRISELDA	DNI	31558512
DN29/10/0734	"	BARBERO RICARDO	DNI	10988459

e. 16/02/2011 Nº 17020/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "IGUAZU:.. VISTO; las actuaciones labradas…;y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del C.A. Que en razón de ello y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos. Por el art.1090 inc. b) del C.A. POR ELLO; EL. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, Por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División, conforme el Art. 417 sgtes. y cctes. del Código Aduanero - Ley 22.415 y modificatorias. ARTICULO 3º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE… Fdo.: PEDRO R. AQUINO, Administrador (I), División Aduana Iguazú.

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/09/1867	402/10	ARZAMENDIA ALEJANDRO FIDEL	CI(Py)	29129248
DN29/10/0533	401/10	ROMERO RODRIGO	SINDOI	
DN29/10/0219	400/10	GONZALEZ SANTIAGO	SINDOI	
DN29/10/0708	399/10	BARBOZA CARLOS ANTONIO	SINDOI	
DN29/10/0359	398/10	N.N.		
DN29/09/0542	403/10	MARTINEZ MAURICIO	CI(Py)	5520380
DN29/10/0556	404/10	CUBILLA RAMOS JUAN	SINDOI	
DN29/07/1196	024/10	MORENO QUINTERO WALTER	DNI	20169540
DN29/09/1401	433/10	N.N.		
DN29/08/1401	432/10	N.N.		
DN29/09/0962	430/10	N.N.		
DN29/09/0940	437/10	MARTINEZ JOSE	SINDOI	
DN29/09/0810	440/10	ESPINOLA CESAR	SINDOI	
DN29/07/1550	446/10	BENITEZ EUGENIO	SINDOI	
DN29/08/0714	445/10	CORREA LUSIDIO	DNI	17524796
DN29/06/1140	444/10	VILLALBA ISIDRO	SINDOI	
DN29/09/1119	442/10	DUARTE ALFONZO NELSON	CI(Py)	3464521
DN29/09/1385	451/10	AQUINO GIMENES JAVIER	SINDOI	
DN29/09/0982	452/10	RUIZ DIAZ GUSTAVO	SINDOI	
DN29/09/0871	441/10	SOTO GONZALEZ PETRONILA	DNI	93946155
DN29/10/1615	453/10	ALVARENGA SANTIAGO	SINDOI	
DN29/09/0940	443/10	MARTINEZ MARCELINA	DNI	30262339
DN29/09/0952	"	SOLIS ANTONIO ELADIO	DNI	11521987
DN29/09/0956	"	GONZALEZ MARCELO ORLANDO	DNI	23444481
DN29/09/0813	429/10	DELGADO ELSA	SINDOI	
DN29/09/0814	"	CRISTALDO WILSON	SINDOI	
DN29/09/1898	431/10	VILLALBA SONIA LORENA	SINDOI	
DN29/09/1901	"	EVAZQUEZ MANUEL	SINDOI	
DN29/09/1902	"	MARTINEZ ELVA	SINDOI	
DN29/09/1903	"	AGUIRRE CONCEPCION	SINDOI	
DN29/09/1904	"	MERELES ADOLFINA	SINDOI	
DN29/09/1905	"	MARTINEZ JOSÉ	SINDOI	
DN29/09/1906	"	SOLTELO SUNI	SINDOI	
DN29/09/1907	"	MARTINEZ SONIA	SINDOI	
DN29/09/1908	"	ZOTELLO ZUNILDA	SINDOI	
DN29/10/0539	396/10	VILLALBA PEDRO	SINDOI	
DN29/10/0541	"	BRITEZ FIDEL	SINDOI	
DN29/10/0547	"	PAEZ CESAR	SINDOI	
DN29/10/0549	"	BAEZ ANA MARIA	SINDOI	
DN29/10/0557	"	SOSA RAMONA	SINDOI	
DN29/10/0559	"	BRIZUELA CRISTOBAL	SINDOI	
DN29/10/0561	"	MORA ELIZA	SINDOI	
DN29/10/0563	"	ROJAS ELUTERIO	SINDOI	
DN29/10/0537	397/10	N.N.		
DN29/10/0545	"	N.N.		
DN29/10/0548	"	N.N.		
DN29/10/0551	"	N.N.		
DN29/10/0568	"	N.N.		
DN29/10/0570	"	N.N.		
DN29/10/0591	405/10	BENITEZ ANDREA	SINDOI	
DN29/10/0592	"	BENITEZ ANDREA	SINDOI	
DN29/10/0597	"	N.N.		
DN29/09/1961	434/10	CABALLERO EVA	SINDOI	
DN29/09/1966	"	CABALLERO EVA	SINDOI	
DN29/09/1969	"	MENDOZA MARIANA	SINDOI	
DN29/09/1977	"	GALEANO ESTEFANIA	SINDOI	
DN29/09/1983	"	CABAÑAS INOCENCIO	SINDOI	
DN29/09/1985	"	CACERES ROCIO	SINDOI	
DN29/09/1893	435/10	GONZALEZ VICENTE	SINDOI	
DN29/09/1913	"	LOPEZ JUAN ANTONIO	SINDOI	
DN29/09/1937	"	SOSA RAMONA	SINDOI	
DN29/09/1938	"	SILVERO PEDAGIA	SINDOI	
DN29/09/1939	"	GONZALEZ CAMACHO IRMA LILIANA	SINDOI	
DN29/09/1940	"	RIOS CRISTINA	SINDOI	
DN29/09/1941	"	GONZALEZ ROBERTO	SINDOI	
DN29/09/1942	"	GONZALEZ MARIA CRISTINA	SINDOI	
DN29/09/1944	"	GONZALEZ SUSANA	SINDOI	
DN29/09/1946	"	BRITEZ JUANA	SINDOI	
DN29/09/1947	"	AMARILLA DOMINGA	SINDOI	
DN29/09/1915	436/10	ROJAS TEODORO	SINDOI	
DN29/09/1917	"	AQUINO PEDRO	SINDOI	
DN29/09/1918	"	SOTELO SUNILDA	SINDOI	
DN29/09/1920	"	CABALLERO GRACIELA	SINDOI	
DN29/09/1921	"	GONZALEZ HERMELINDA	SINDOI	
DN29/09/1922	"	SALDIVIA LEONARDA	SINDOI	
DN29/09/1924	"	CACERES MARIA	SINDOI	
DN29/09/1934	"	FRANCO RAMONA	SINDOI	
DN29/09/1950	438/10	AMARILLA ARNALDO	RES,PRECA	1614752
DN29/09/1951	"	SOTELO RAMONA	SINDOI	
DN29/09/1954	"	BOVEDA DE GAMARRA JUANA ISABEL	RES.PRECA	16553312
DN29/09/1955	"	FRANCO LORENA	SINDOI	
DN29/10/0264	"	ALFONSO ANTONIO	SINDOI	
DN29/10/0266	"	SOSA RAMONA	SINDOI	
DN29/10/0267	"	BAEZ GLORIA	SINDOI	
DN29/10/0268	"	ORTIGOSA MIRIAM	SINDOI	
DN29/10/0269	"	SOTELO ZUNILDA	SINDOI	
DN29/10/0270	"	BENITEZ MIRTA	SINDOI	
DN29/09/1376	439/10	GONZALEZ EZEQUIEL	SINDOI	
DN29/09/1399	"	BENIALGO FLORES ESMAEL	SINDOI	
DN29/09/1400	"	GIMENEZ AURORA	SINDOI	
DN29/07/1542	448/10	CACERES JOSE ANTONIO	DNI	27808494
DN29/07/1586	"	ORTIZ DARIO	DNI	24005563
DN29/09/1186	447/10	PERA DIEGO EMILI	DNI	40777008
DN29/09/1262	"	GONZALEZ GLADIS	DNI	24123241
DN29/09/0243	449/10	SEGOVIA ERNESTO	SINDOI	
DN29/09/0419	"	MERCADO MARCELO	SINDOI	
DN29/07/1175	450/10	ALMEIDA DIEGO	DNI	28612151
DN29/07/1757	"	CACERES CARLOS	DNI	13117143
DN29/08/0566	"	GIMENEZ PATRICIO	DNI	
DN29/09/0865	454/10	GONZALEZ PEDRO	SINDOI	
DN29/09/0881	"	VALDEZ MIGUEL ANGEL	SINDOI	
DN29/09/1175	"	ACOSTA LADIS	SINDOI	
DN29/09/1178	"	PERALTA MARIA	SINDOI	
DN29/09/1183	"	GONZALEZ VAZQUEZ	SINDOI	
DN29/09/1201	"	GONZALEZ VALDEZ SANTIAGO	SINDOI	
DN29/09/1246	"	MARTINEZ RAMON EUGENIO	SINDOI	
DN29/09/1248	"	LEIVA JUAN VICENTE	SINDOI	
DN29/09/1254	"	LOPEZ JOSE MARIA	SINDOI	
DN29/09/1257	"	BRITEZ JULIO OSCAR	SINDOI	
DN29/09/1263	"	SOSA ELVIO	SINDOI	
DN29/09/1268	"	PERALTA JOSE	SINDOI	
DN29/09/1270	"	CHAPARRO ELVIO	SINDOI	
DN29/09/1271	"	LOPEZ CARLOS ADRIAN	SINDOI	
DN29/09/0877	455/10	PORTILLO JOSE LUIS CABALLERO	SINDOI	
DN29/09/1171	"	GARCIA LIMPIA	SINDOI	
DN29/09/1179	"	FERNANDEZ RAMON	SINDOI	
DN29/09/1249	"	ALMACEDA JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29/09/1252	"	OJEDA MARIA	SINDOI	
DN29/09/1253	"	RAMIREZ IGNACIO	SINDOI	
DN29/09/1259	"	OJEDA ZARACHO MANUEL TOMAS	SINDOI	
DN29/09/1260	"	FERNANDEZA LILIAN SOFIA	SINDOI	
DN29/09/1267	"	RODRIGUEZ MARTINEZ ELIDA	SINDOI	
DN29/09/1272	"	ZEBALLO WALTER	SINDOI	
DN29/09/1273	"	MARTINEZ CELSO	SINDOI	
DN29/09/0824	456/10	FLORENTIN GUSTAVO LUIS	SINDOI	
DN29/09/0924	"	CABRAL CARMELINA	SINDOI	
DN29/09/1103	"	CACERES ANDRES	SINDOI	
DN29/09/1105	"	LOPEZ JOSE	SINDOI	
DN29/09/1115	"	SUAREZ ANTONIO	SINDOI	
DN29/09/0812	457/10	FLEITAS FEDERICO	SINDOI	
DN29/09/0816	"	ENCISO AURELIO	SINDOI	
DN29/09/0817	"	CACERES ROBERTO	SINDOI	
DN29/09/0818	"	BERNAL VAZQUEZ MIGUEL ANGEL	SINDOI	

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/09/0820	"	CACERES ORTIZ RAMON	SINDOI	
DN29/09/0821	"	VAZQUEZ ANTONIO	SINDOI	
DN29/09/0827	"	BRITEZ RAMON	SINDOI	
DN29/09/0918	"	RODRIGUEZ LIBRADO	SINDOI	
DN29/09/0919	"	RODRIGUEZ LIBRADO	SINDOI	
DN29/09/0920	"	AVALOS LUIS	SINDOI	
DN29/09/0921	458/10	GONZALEZ CARMEN	SINDOI	
DN29/09/0925	"	RODRIGUEZ RAMON	SINDOI	
DN29/09/0928	"	ENCISO ABRELLAN	SINDOI	
DN29/09/0929	"	CUELLAR RAMON	SINDOI	
DN29/09/1104	"	MARTINEZ SERGIO	SINDOI	
DN29/09/1107	"	MOREL EPIFANIO	SINDOI	
DN29/09/1112	"	ROTELA JUSTINO	SINDOI	
DN29/09/1114	"	RODRIGUEZ MIGUELA	SINDOI	
DN29/09/1118	"	BERNAL YESSICA	SINDOI	
DN29/09/0853	459/10	CARDOZO GERMAN	SINDOI	
DN29/09/0854	"	OCAMPO ALFREDO	SINDOI	
DN29/09/0857	"	OCAMPO ALFREDO	SINDOI	
DN29/09/0862	"	GONZALEZ VALDEZ SANTIAGO	SINDOI	
DN29/09/0863	"	RIVERO LORENA	SINDOI	
DN29/09/0864	"	GONZALEZ ANTONIA	SINDOI	
DN29/09/0869	"	FRETES WALTER	SINDOI	
DN29/09/0870	"	ALVARES RICARDO	SINDOI	
DN29/09/0873	"	RAMIREZ CARLOS ALBERTO	SINDOI	
DN29/09/0874	"	BRITEZ ESPINOLA JOSEFINA	SINDOI	
DN29/09/1196	460/10	ALBARENGA PEDRO	SINDOI	
DN29/09/1198	"	MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	SINDOI	
DN29/09/1199	"	ESPINOLA ALFREDO ARIEL	SINDOI	
DN29/09/1203	"	ACOSTA JUAN ALBERTO	SINDOI	
DN29/09/1247	"	GONZALEZ EVER	SINDOI	
DN29/09/1250	"	ALVARENGA SERGIO	SINDOI	
DN29/09/1251	"	GONZALEZ CAROLINA	SINDOI	
DN29/09/1255	"	TABAREZ MARCIO	SINDOI	
DN29/09/1261	"	DUARTE LUGO LILIANA LUCA	SINDOI	
DN29/09/1264	"	GONZALEZ ANGEL JOSE	SINDOI	
DN29/09/1265	"	PERALTA SEBASTIAN	SINDOI	
DN29/09/1266	"	TAVAREZ MARCIA	SINDOI	
DN29/09/0876	461/10	GONZALEZ CIRILO RAMON	SINDOI	
DN29/09/1047	"	MARTINEZ FRANCISCO	SINDOI	
DN29/09/1048	"	GONZALEZ EGIDIO	SINDOI	
DN29/09/1051	"	SOSA TERESA	SINDOI	
DN29/09/1053	"	VAZQUEZ JUAN ANTONIO	SINDOI	
DN29/09/1056	"	MACIEL JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29/09/1057	"	SANTA CRUZ SILVINO	SINDOI	
DN29/09/1160	"	VERA BORJA JUAN EVANGELISTA	SINDOI	
DN29/09/1161	"	VALDEZ LILIANA	SINDOI	
DN29/09/1168	"	AUILA FRANCISCO	SINDOI	
DN29/09/1174	462/10	GONZALEZ VALDEZ HUGO	SINDOI	
DN29/09/1176	"	ALBARENGA MIGUEL	SINDOI	
DN29/09/1181	"	ALBARENGA GUSTAVO	SINDOI	
DN29/09/1182	"	DOLDAN JORGE	SINDOI	
DN29/09/1185	"	NUÑEZ ALBERTO	SINDOI	
DN29/09/1189	"	MARTINEZ ARIEL	SINDOI	
DN29/09/1190	"	BRITEZ JOSEFINA	SINDOI	
DN29/09/1191	"	AGUIRRE RAMON	SINDOI	
DN29/09/1194	"	ALBARENGA WALTER CRISTIAN	SINDOI	
DN29/09/0825	463/10	BENEGAS CARRERA CLAUDELINO	SINDOI	
DN29/09/0927	"	GIMENEZ ANDRES	SINDOI	
DN29/09/0931	"	MAIDANA JORGE	SINDOI	
DN29/09/0932	"	INSFRAN MARTINEZ ISOLINA	SINDOI	
DN29/09/1003	464/10	GAUTO RICARDO	SINDOI	
DN29/09/1004	"	FRANCO SILVIO SEBASTIAN	SINDOI	
DN29/09/1005	"	ZARZA HUGO	SINDOI	
DN29/09/1006	"	SALINA ALBERTO	SINDOI	
DN29/09/1008	"	FRANCO SILVIO SEBASTIAN	SINDOI	
DN29/09/0963	465/10	VERGARA JOSE IGNACIO	SINDOI	
" "	"	GOMEZ GARCIA ARNALDO ANIBAL	SINDOI	
DN29/09/0964	"	GONZALEZ ARMINDO	SINDOI	
DN29/09/0965	"	NUÑES PIÑEIRO CRISTIAN	SINDOI	
DN29/09/0966	"	CESPEDES ROBERTO	SINDOI	
DN29/09/0969	"	GARAY AMANCIO	SINDOI	
DN29/09/0971	"	ALMADA URSINO RICARDO	SINDOI	
DN29/09/0972	"	SALDIVAR EMILIA	SINDOI	
" "	"	SALDIVAR LEONARDA	SINDOI	
" "	"	SANABRIA CRISTIAN JAVIER	SINDOI	
DN29/09/0973	"	MARTINEZ CANO ADOLFO	SINDOI	
" "	"	CANTERO ALDO	SINDOI	
DN29/09/0974	"	GONZALEZ ALVEZ ANDRES ROBERTO	SINDOI	
DN29/09/0976	"	GARCIA PINTOS ARNALDO JOSE	SINDOI	
DN29/09/0977	"	CABAÑAS FERREYRA JOSE	SINDOI	
DN29/09/0978	"	TOLEDO SILVANO	SINDOI	
DN29/09/0934	466/10	SAUCEDO VIRGINIA	SINDOI	
DN29/09/0937	"	ZIWERMAN ALFREDO	SINDOI	
DN29/09/0942	"	GAMARRA GONZALEZ CELSO	SINDOI	
" "	"	BAEZ RICARDO MARCELO	SINDOI	
DN29/09/0943	"	DIAZ ESPINDOLA MARCELO JOSE	SINDOI	
DN29/09/0947	"	MARTINEZ CANO ADOLFO	SINDOI	
DN29/09/0948	"	MARTINEZ ANGEL DAVID	SINDOI	
DN29/09/0954	"	GAMARRA GONZALEZ ORLANDO	SINDOI	
" "	"	AQUINO JOSE ROBERTO	SINDOI	
DN29/09/0955	"	MEZA AGUERO DERLYS FABIAN	SINDOI	
DN29/09/0957	"	ESPINDOLA GAMARRA JULIO	SINDOI	
" "	"	ALVEZ CLAUDIO ARNALDO	SINDOI	
DN29/09/0959	"	GONZALEZ GABRIEL	SINDOI	
" "	"	ESPINDOLA GAMARRA JUAN	SINDOI	

e. 16/02/2011 Nº 17022/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Código Aduanero Ley 22.415, Artículo 1013, Inc. H)

Posadas, 8/2/2011

Se notifica a la Firma Importadora Exportadora DELU S.R.L. CUIT Nº 30-70858435-1 que se instruye Sumario Administrativo Disciplinario ordenado mediante Resolución Nº 23/2010 (SDG OAI) en el que la suscripta ha sido designada en el carácter de instructora. En el marco de dicho trámite, se dispuso Correr Vista a esa firma de todo lo actuado en los términos del art. 98 apartado 2, inciso a) segunda parte y 103 siguientes y concordantes de la Ley 22.415, citándose y emplazándose para que en el perentorio término de diez (10) días de notificada, esté a derecho, evacúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 106 y remisión Sección XIV y art. 1105 del C.A.) todo conforme con lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y cctes. de la Ley 22.415, imputándose la comisión de hechos que se consideran falta grave en el ejercicio de su actividad, que hacen que su permanencia sea incompatible con la seguridad del servicio aduanero, todo ello en virtud de los hechos descriptos en la mencionada Resolución 23/2010 (SDG OAI). Se le comunica que sin perjuicio del domicilio constituido y por exigencia legal, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta sede aduanera (art. 1004 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del citado cuerpo legal.

Firmado: Dra. ADELFA BEATRIZ CANDIA, Instructora (Res. 23/2010 SDG OAI), Jefe Sección Sumarios, Div. Aduana de Posadas.

e. 16/02/2011 Nº 17031/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Código Aduanero Ley 22.415 - Artículo 1013 (Inc. H)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C. A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de 10 (diez) días previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603. Y respecto de aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición funda por parte de los mismos, se procederá conforme los arts. 4° 5° y/o 7° de la ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos de los arts. 44 y/o 46, Ley 25.986.

Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
70/10	ACOSTA DARIO C	26.175.163	$58.690,12	947
88/10	PAIVA ESTELA M	24.255.029	$14.071,22	947
86/10	ALONSO FAVIO	30.600.512	$11.456,29	987
170/09	AAP SANDRO F	28.544.165	$22.118,52	985
230/10	CABRAL MARIA A	92.685.407	$6.262,90	977
235/10	YELMA TITO SIMONA	93.968.873	$5.032,62	986/7
294/10	VALLEJOS MANUEL	22.680.094	$3250,39	985
297/10	AMARILLA RUBEN C	13.245.777	$13.337,10	986/7
305/10	RAMIREZ LUIS	17.121.126	$2311,79	985
322/10	REYES JUAN F	26.037.746	$28.247,84	985
322/10	MARIN JUAN J W	24.568.723	$28.247,84	985
322/10	BENITEZ JUAN A	34.825.222	$28.247,84	985
324/10	ROCHA MARIO A	32.118.378	$27.325,89	985
362/10	BROEMSER OMAR A	27.847.248	$2759,59	985
366/10	DOMINGUEZ FER. M	34.364.754	$11.778,23	985
386/10	HUF ENRIQUE	13.144.752	$24.548,95	985
401/10	ENCINA CLAUDIO H	24.509.413	$1771,33	986/7
430/10	ESCOBAR FRANCISCO	33.408.305	$29.200,91	985
439/10	QUINTERO DOMINGA	6.198.360	$2717,01	986
441/10	PERGHER ALEJANDRO	29.689.118	$7387,73	985
470/10	LOPEZ ZULMA	CP1443258	$2740,88	986/7
472/10	ORTEGA VIVIANA M	CP4874330	$3408,13	977
474/10	MORALES GIMENEZ L	CP7551854	$2167/07	985
476/10	GIMENEZ DE MORALES	CP2614106	$7382,06	985
478/10	LEIVA BRITOS SILVIO	CP1216648	$2460,96	985
477/10	VIDAL BRITEZ R. C.	CP1446153	$3448,75	985
484/10	MARECO ANGEL J.	32.375.662	$24.195,94	985
486/10	ORREGO MIGUEL	12.687.852	$7851,07	986/7
487/10	SERVIAN RIOS FAVIO	CP1288896	$6144,66	977

e. 16/02/2011 Nº 17033/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013, Inc. H, Código Aduanero).

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio en el centro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.). Asimismo se le hace saber que la sanción prevista para el caso, consiste en una multa de cuatro a veinte veces el valor en plaza de las mercaderías involucradas, el comiso de las mismas y además el comiso del medio empleado en la comisión del delito conforme al art. 876, incs. a), b) c), f) y g) del mismo texto legal. En cuanto a las mercaderías afectadas se procederá a darle destilación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los arts. 429 s.s., 439, 448 y concordante del Código Aduanero y de conformidad a lo establecido en el Arts. 44 de la Ley 25.986 que sustituye el art. 6 de la Ley 25.603.

SC46 Nº	IMPUTADOS	DOC. IDENT	MULTA	INFR.
007/06	MORALES RAFAEL	CP732.009	$ 547.579,24	864/6/86
168/06	LOPEZ CARLOS	INDOC.	$ 899.783,40	866/86/76
198/06	CARDOZO ALFREDO	CP2900301	$ 2.703,93	864/71/76
290/06	RIVAS SANTA CRUZ F	CP1.365.011	$ 53.840,48	864/86/71
164/06	SOARES DANILO	CB3122050	$ 456.121,60	863/71/
50/08	RIVAS MIGUEL A	INDOC.	$ 295.874,40	864/71/
50/08	GOMEZ MAURO	INDOC.	$ 295.874,40	864/71/

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 16/02/2011 Nº 17036/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Código Aduanero Ley 22.415 - Artículo 1013 (Inc. H)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C. A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de 10 (diez) días previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º 5º y/o 7º de la Ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición funda por parte de los mismos, se procederá conforme los arts. 4º 5º y/o 7º de la ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art. 44 y/o 46 Ley 25.986.

Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
539/04	SANCHEZ BRITEZ E	CP1.782.629	$19678,13	986
117/09	BOGARIN DE VILLALBA	CP1.033.048	$20048,96	979
117/09	VILLALBA NICOLAS	CP1.909.170	$20048,96	979
87/08	VILLALBA VERONICA	17.255.832	$2277,47	987
127/09	TABES EXPOR. IMPOR	30-70756816-6	$1000,00	995
123/09	TABES EXPOR. IMPOR	30-70756816-6	$1000,00	995
379/09	CUELLO WALTER H.	13.434.703	$6248,09	986/7
446/09	ACUÑA GABRIEL E	13.786.721	$9793,68	970
41/10	VARGAS LEONARDO F	30.967.818	$2497,00	987
62/10	MARIN JULIO CESAR	25.808.554	$26198,19	985
143/10	FERNANDEZ JUAN M	25.778.861	$5700,00	986
176/10	MAZZIERI SILVIA M	22.076.712	$2879,84	986
241/10	ORTIZ ROSA BEATRIZ	92.586.983	$10923,22	977
259/10	BAREIRO CATALINO	13.826.250	$2322,84	985/6
273/10	MACHADO ANDREA B	30.245.363	$2518,74	977
275/10	CARRIZO RAMON H	16.175.139	$2745,16	977
281/10	FERREYRA RICARDO A	13.004.123	$8647,97	986/7
290/10	GAUTO RUDI W.	33.074.690	$12541,43	985
310/10	CANTEROS HUGO F	24.374.303	$20511,82	986/7
326/10	HUF ENRIQUE	13.144.752	$24548,95	985
348/10	CACCIAVILLANI F.	26.188.496	$3019,24	985
354/10	SUAREZ GILBERTO	26.325.787	$4621,69	985
378/10	SCHERER JORGE	18.693.876	$5167,99	985
379/10	LINDAO ELISA M	20.552.491	$2553,06	985
381/10	ESTIGARRIBIA FELIX	23.926.307	$2026,69	977
382/10	PIÑEURO SILVANO R	8.102.946	$2456,70	985
385/10	NUÑEZ DA SILVA D	CB1.062.309.172	$3640,43	977
388/10	OLMOS JOSE ROQUE	6.394.428	$2458,34	985
390/10	ERDMANN MIGUEL G	24.102.825	$4427,61	985
394/10	SAUCEDO MARIA L	26.884.492	$5359,26	986/7
395/10	NOGUERA JAVIER R	29.210.991	$2201,32	987
402/10	ESCOBAR ROLANDO J	92.886.224	$5380,52	986
407/10	HUANG HAN HUI	12.170.892-4	$3917,04	977
408/10	GONZALEZ MARTINEZ	CP2.162.202	$2044,88	977
409/10	SALAS ANGEL A	21.366.172	$4946,64	985
410/10	MEDINA ORTIZ C.	CP3.707.259	$2468,73	985
411/10	GALVINO MACHADO	92.918.792	$4943,34	985
412/10	ROJAS HRIBERTO P	24.748.598	$25.863,68	985
413/10	DE LA CRUZ ROJAS R	22.582.894	$24.451,93	985
415/10	MATUCHESKI MARISEL	29.798.813	$3872,87	985
416/10	BARBOZA JULIO C	37.221.829	$4961,20	977
417/10	LEZCANO EMILIO C	30.619.815	$5720,25	977
422/10	SIMONETTI DE SOUZA	CB3.240.833-1	$64.690,20	947
424/10	CASCO DE AGUILERA I	CP2.538.227	$2011,95	977
425/10	AYALA CLAUDIO R	24.509.413	$2163,62	985
426/10	SILVA ALBERTO C	14.540.632	$8108,02	986/7
428/10	CORONEL RAFAEL J	27.919.968	$2472,60	977
431/10	DIAZ VICTOR DIONICIO	33.636.218	$29.522,87	985
432/10	FLORINDO JOEGE A	10.000.196	$3087,39	977
435/10	GUTIERREZ AGUSTINA	CP3.254.536	$2322,59	977
142/09	REYES JUAN RAMON	17.490.502	$520,96	947

e. 16/02/2011 Nº 17039/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) C.A. Ley 22.415

Profesor Salvador Mazza, 3/2/2011

Por la presente se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar Ud/s. Notificado/s, el/los cargo/s, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s. del C.A.) según detalle, y caratulado/s:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT	DES. DE IMP./EXP.	CARGOS	MONTO U$S
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01000995S	597/10	489,51
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000629N	598/10	248,60
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000664M	599/10	316,50
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000409J	600/10	472,50
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000725K	601/10	275,00
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000766P	602/10	382,80
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000732X	603/10	342,60
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000931J	604/10	276,40
BOLFRUITT S.A.	30710265794	08045EC01000941K	605/10	409,92
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001296N	606/10	438,32
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001240C	607/10	370,94
BOLFRUITT S.A.	30710265794	07045EC01001254H	608/10	366,68
VEDIA CONDORI GILMAR	20926093372	08045EC01000687R	622/10	450,00

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I), Aduana de Pocitos.

e. 16/02/2011 Nº 17044/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Ref.: Donación Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 31/1/2011

La División Aduana de Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza, Salta. Fdo.: JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I), Aduana de Pocitos.

Actuaciones SIGEA Nº 12743-1220-1995-3417-3418-3570-3573-4310-4312-4315-4778-4676-4553-4863-5267-5268-2126-4686-4691-4693-4705-4707-4685-4770-4985-4986-4988-4695-4696-4700-4697-4990-4992-4995-470-473-474-475-476-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-

504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-2813-2816-2817-2818-2819-2820-2821-2822-2823-2824-2825-2826-2827-2828-2829-2830-2831-2832-2833-2834-2835-2836-2837-2838-2839-2840-2841-2842-2843-2844-2845-2846-2847-2848-2850-2851-2852-2853-2854-2856-2857-2858-2859-2860-2861-2863-2864-2865-2866-2867-2868-2869-2870-2871-2872-2873-2874-2822-2923-2924-2926-2927-2928-2930-2931-2932-2933-2934-2938-2939-2946-4687-4987-2862-2872-2925-1136-1171-1176-1178-1179-1180-1181-1182-1183-1184-1186-1187-1188-1189-1190-1191-1192-1193-1194-1195-1196-1198-1199-1200-1201-1202-1203-1207-1208-1209-1210-1211-1212-1213-1216-1217-1221-1223-205-2055-2056-2061-2063-2068-3520-4136-4137-4140-4141-4142-4143-4144-4145-4146-4148-4149-4150-4152-4154-4158-4551-5381-1168-1175-1176-1162-4689-4690-4692-4711-4706-2814-2935-2941-2942-2943-1102-1177-1214-4135-2071-1984-1993-2057-2988-2995-2999-3000-3002-3007-3008-3009-3010-4268-4272-4300-4301-4302-4303-4304-3639-3651-3658-3667-3668-3677-3679-3683-3686-3686-3684-3685-3687-3689-4172-4173-4174-4175-4178-4179-4194-4199-4209-3396-3397-3903-2146-2147-2150-2151-3429-3461-3464-3465-3466-3468-3469-3475-3476-3477-3478-3359-3830-3831-3832-3833-3834-3484-3574-3575-4138-4023-4160-3937-3940-3941-3942-3943-4033-4321-4680-4681-4684-4685-4495-4516-4520-4534-4608-4420-4483-4484-4485-4487-4798-4799-4800-5128-4617-4618-1730-1731-1732-1733-1734-1735-1736-1737-1738-1739-1740-1741-1742-1743-1744-1745-1746-1747-1748-3420-3421-26-27-1143-1156-1161-1652-1684-1685-1686-1704-1705-1714-1715-1716-1717-1718-1719-1720-1721-1722-1723-1724-1725-1726-1727-1729-1711-2076-2077-20-78-2079-2081-2082-2083-2085-2086-2087-2088-2089-2090-2091-2092-2093-2094-2095-2096-2097-2103-2099-2100-2101-2102-2108-2109-2110-2111-3545-3546-3549-3550-3551-3562-3563-3564-3566-3556-3558-3559-4323-4329-4383-4387-4388-4841-4743-4745-4759-4760-4621-4623-4625-4627-4629-4659-4667-4668-4441-4793-4794-4797-4552-4816-4819-4861-4828-5269-5271-5272-5273-5274-5275-5276-5277-5278-5279-5280-5282-5356-5384-5285-5286-5288-5289-5290-5291-5352-5353-5354-5362-5350-5363-5366-5368-5369-5376-5377-5378-5382-5701 - 2010.

e. 16/02/2011 Nº 17047/11 v. 16/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se notifica a Norma Graciela Glinberg que se ha dictado la siguiente RESOLUCION: Buenos Aires, 19 de mayo de 2005. Artículo 1º: Impónese a la Farmacéutica Norma Graciela Glinberg M.N. 12.746, Directora Técnica de la FARMACIA AMBAR, cita en la calle Moldes 1999, Capital Federal, una multa de MIL PESOS ($ 1.000) por infracción a los artículos 25 y 26 de la Ley 17.565 y 10 y 26 de su Decreto Reglamentario 7123/68 (ausencia de la Directora Técnica sin dejar constancia en el libro recetario y atraso en la firma del mismo). Artículo 3º: Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). Artículo 4º: Las sancionadas podrán interponer dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del art. 53 Ley 17.565. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad De Fronteras".

e. 16/02/2011 Nº 17065/11 v. 18/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se notifica al Representante Legal de Droguería San Javier S.A. que se ha dictado la siguiente RESOLUCION: Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010. Artículo 1º: Sanciónase a la firma "DROGUERIA SAN JAVIER S.A." en carácter de propietaria de la denominada "DROGUERIA SAN JAVIER", cita en la calle Pedro Goyena Nº 59 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de OCHO MIL PESOS ($ 8.000) por haber transgredido el Artículo 4 de la Resolución 17/06. Artículo 2º: Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). Artículo 3º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del art. 53 Ley 17.565. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 16/02/2011 Nº 17159/11 v. 18/02/2011



PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia de MENORES Nº 7 a cargo del Dr. ENRIQUE GUSTAVO VELAZQUEZ, Secretaría Nº 19 a cargo del Dr. GUSTAVO GABRIEL CARUSO, correspondientes a los años 1959 a 1997 conforme a las disposiciones del art. 130 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; CORRECCIONAL Nº 8 a cargo interinamente del Dr. LUIS ALBERTO SCHELGEL, Secretaría Nº 61 a cargo del Dr. OSVALDO GONZALO VAZQUEZ, correspondientes a los años 1984 a 2000; y CORRECCIONAL Nº 12 a cargo del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría Nº 78 a cargo del Dr. EDMUNDO RABBIONE, correspondientes a los años 1996 ; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNÁNDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 35.459/10-39.257/10-40893/10

e. 15/02/2011 Nº 15259/11 v. 17/02/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 11 a cargo del Dr. CARLOS H. ALVAREZ, Secretaría N° 22 a cargo de la Dra. LAURA G. SENDON, correspondientes a los años 1994 a 1999; TRABAJO N° 43 a cargo del Dr. GERARDO MIGUEL MAGNO, Secretaría única a cargo de la Dra. ALEJANDRA GARCIA, correspondientes a los años 1980 a 2000 (octubre); SEGURIDAD SOCIAL N° 3 a cargo del Dr. MARTIN MAIZTEGUI, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. EMANUEL CATARDO, correspondientes a los años 1996 a 2000; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 1 a cargo del Dr. ERNESTO L. MARINELLI, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. JAVIER PICO TERRERO, correspondientes a los años 1977 a 1999; Secretaría N° 2 a cargo del Dr. PABLO CAROSSINO, correspondientes a los años 1982 a 2000; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 2 a cargo del Dr. ESTEBAN FURNARI, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. ESTELA M. ARBERAS, correspondientes a los años 1981 a 1999; Secretaría N° 4 a cargo de la Dra. CRISTINA LAREO, correspondientes a los años 1970 a 1999; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 5 a cargo de la Dra. SUSANA CORDOBA, Secretaría N° 9 a cargo del Dr. CARLOS JOSE MASSIA, correspondientes a los años 1984 a 2000; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 7 a cargo de la Dra. MARIA CRISTINA CARRION DE LORENZO, Secretaría N° 13 a cargo de la Dra. MARIA EUGENIA CARRILLO, correspondientes a los años 1992 a 2000, Secretaría N° 14 a cargo de la Dra. GABRIELA RAPOPORT, correspondientes a los años 1988 a 2000 y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. —Dr. AUGUSTO J. FERNÁNDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 38.236/10 - 38.237/10 - 38.238/10 - 38.612/10 - 38.613/10 - 40.021/10 - 41.485/10.

e. 15/02/2011 Nº 15268/11 v. 17/02/2011

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Resolución Nº 67/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Decreto Nº 995 de fecha 28 de mayo de 1991 ratificado por el artículo 124 de la Ley 11.672 (t.o. Decreto Nº 1110/05), el Decreto Nº 532 del 24 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) es el organismo del Estado Nacional competente para entender, diseñar, ejecutar, controlar, gestionar y administrar proyectos y emprendimientos en materia espacial, y responsable de centralizar, organizar, administrar y ejecutar el Plan Espacial Nacional cuyo desarrollo conforma una explícita política de Estado y de prioridad nacional.

Que en el marco del Plan Espacial Nacional 2004-2015 aprobado por el citado Decreto Nº 532/2005, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) lleva a cabo, entre otros, el Curso de Acción C —Sistemas de Información— cuyo objetivo principal es promover el acceso de la sociedad a la información de origen espacial, impulsando su diseminación, aprovechamiento e integración en bases de datos, sistemas de información geográfica, y en desarrollos de software para diversos usos y aplicaciones.

Que a partir de la puesta en operación de la Estación Terrena Córdoba sita en el Centro Espacial Teófilo Tabanera, este Organismo cuenta en la actualidad con un vasto archivo digital constituido de imágenes satelitales de libre disponibilidad provenientes de satélites argentinos, y de imágenes suministradas por satélites extranjeros en virtud de acuerdos de cooperación, o mediante el pago del respectivo canon a su titular.

Que asimismo esta Comisión dispone del Sistema Italo-Argentino de satélites para beneficio de la Sociedad, Gestión de Emergencias y Desarrollo Económico (SIASGE), como una de las principales fuentes de información satelital.

Que en la actualidad esta Comisión se halla en condiciones de atender directamente solicitudes de imágenes satelitales y de productos derivados para aplicaciones especiales, provenientes de organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de la finalidad pública.

Que de igual modo dispone de la capacidad para analizar los requerimientos efectuados y aconsejar sobre las mejores soluciones técnicas y económicas de acuerdo a las necesidades expresadas.

Que en virtud de los Considerandos precedentes, resulta conveniente el dictado de la presente medida con la finalidad de promover, coordinar y facilitar el acceso a la información de origen espacial por parte de los organismos y dependencias integrantes de la Administración Pública Nacional, eliminar la duplicación de capturas y adquisiciones y proteger los derechos del Estado sobre los trabajos generados a partir de la aplicación de la información de origen espacial.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 995/91, ratificado por el Artículo 124 de la Ley Nº 11.672 (t.o. Decreto Nº 1110/05) y los Decretos Nº 765/93, 1662/96 y 157/03,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO Y TECNICO
DE LA COMISION NACIONAL
DE ACTIVIDADES ESPACIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Los Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional que requieran para su cometido contar con imágenes satelitales o productos derivados de las mismas, existentes en el catálogo web de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y clasificadas como de "libre disponibilidad", podrán descargarlas directamente del sitio www.conae.gov.ar cuando esta opción se encuentre habilitada, o solicitarlas telefónicamente al número (11)

4331 0074 interno 5413, o por correo electrónico escribiendo a la dirección: ssu.atencionUsuarios@conae.gov.ar de la Unidad Servicio Segmento del Usuario (SSU).

ARTICULO 2º— Los Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional que requieran para su cometido contar con imágenes satelitales o productos derivados de las mismas, existentes en el catálogo web de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y clasificadas como de "no libre disponibilidad", podrán solicitarlas telefónicamente al número (11) 4331 0074 interno 5243, o por correo electrónico escribiendo a la dirección udea@conae.gov.ar de la Unidad Desarrollos Avanzados y Específicos (UDAE) a fin de que dicha Unidad analice lo solicitado y acordar la modalidad de su entrega.

ARTICULO 3º— Los Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional, que requieran para su cometido contar con imágenes satelitales o productos derivados de las mismas no disponibles en ninguno de los catálogos web de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), podrán enviar, en consulta, sus requerimientos a la Unidad Desarrollos Avanzados y Específicos (UDAE), udae@conae.gov.ar. De igual modo podrán proceder en consulta los Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional cuando hayan sido destinatarios de propuestas de terceros consistentes en servicios de provisión de imágenes satelitales, de productos derivados, de aplicaciones especiales, como de cualquier otro tipo de información de origen espacial que sean de su interés. Ello, a fin de que la UDAE pueda:

a) Analizar, juntamente con el organismo o dependencia solicitante, las necesidades expresadas y sugerir la mejor opción técnica aplicable al caso.

b) Evaluar la información espacial ya disponible y la existente en el mercado, en caso de no contarse con la misma. En dicho supuesto, la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) llevará a cabo las gestiones del caso para lograr su obtención en forma directa o a través de los canales de provisión que esta Comisión tenga implementados, de ser posible sin costo, o en su defecto, a un precio reducido, según los alcances de los acuerdos vigentes.

ARTICULO 4º— Para toda consulta relacionada con la presente Resolución, se encuentra disponible la siguiente dirección de correo electrónico de la Unidad Desarrollos Avanzados y Específicos de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales udae@conae.gov.ar.

ARTICULO 5º— Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CONRADO F. VAROTTO, Director Ejecutivo y Técnico, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

e. 14/02/2011 Nº 15884/11 v. 18/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de BNP Paribas y a los señores Philippe Yves Henri JOANNIER (D.N.I. Nº 93.874.620) y Michel Michael BASCIANO (D.N.I Nº 94.115.925) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1291, Expediente Nº 100.288/10, caratulado "BNP PARIBAS" que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — EDUARDO INGALLINA, Analista Sr de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Principal de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/02/2011 Nº 14315/11 v. 16/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1232, Expediente Nº 100.266/06, caratulado "Alhec Tours Cambio, Bolsa y Turismo S.A.", que, mediante Resolución Nº 185 del 27/02/08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver a la señora Corina Hebe CUIULI (D.N.I. Nº 22.656.157) y al señor Carlos Augusto CUIULI (D.N.I. Nº 21.002.955). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRÓN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/02/2011 Nº 14316/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7/2/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Sergio Carmelo SCARCELLA (D.N.I. Nº 17.142.591), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/02/2011 Nº 15819/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/2/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Margarita Ruth WOIZINSKI (L.C. Nº 5.434.932), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/02/2011 Nº 14140/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

31/1/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Gustavo Adrián BIGLIERI (D.N.I. Nº 17.280.428), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/02/2011 Nº 14152/11 v. 16/02/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S., ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en el sumario que se tramita a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SOL YEWEN, matrícula Nº 29.243, expediente Nº 5629/09, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPROPIN LIMITADA, matrícula Nº 22.028, expediente Nº 1388/09; COOPERATIVA DE TRABAJO SARTAWI LIMITADA, matrícula Nº 32.528, expediente Nº 228/10; COOPERATIVA DORADA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula Nº 11.130, expediente Nº 3628/09, "VISTO que... "Dispongo: Artículo 1º.Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 15/02/2011 Nº 16298/11 v. 17/02/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA AL PACIENTE ARTRITICO REUMATOIDEO DE MENDOZA (A.M.A.R.), matricula Nº MZA 448, expediente Nº 1296/09; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE LOGISTICA LIMITADA, matrícula Nº 21.116, expediente Nº 4806/10; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO INTEGRAL DEL AUTOMOTOR "AUTOCOOP" LIMITADA, matrícula Nº 24.045, expediente Nº 4549/10; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA AMISTAD LIMITADA, matrícula Nº 7993, expediente Nº 4789/10; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "COLONOS" LIMITADA, matrícula Nº 19.657, expediente Nº 4794/10; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES Y ARTESANIAS REGIONALES SAPUKAY LTDA; matrícula Nº 7967, expediente Nº 4785/10; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ERA LIMITADA, matrícula Nº 24.399, expediente Nº 4788/10; COOPERATIVA DE TRABAJO MADERERA SANTO PIPO LIMITADA, matrícula Nº 7959, expediente Nº 4787/10; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES Y ARTESANIAS REGIONALES 17 DE NOVIEMBRE LIMITADA, matrícula Nº 7952, expediente Nº 4784/10; COOPERATIVA DE PROVISION PARA INDUSTRIALES METALURGICOS DE CUYO LIMITADA ("CUYOCIM-LTDA."), matrícula Nº 7979, expediente Nº 4812/10; COOPERATIVA VITIVINICOLA GENERAL CONESA LIMITADA, matrícula Nº 5464, expediente Nº 4550/10; COOPERATIVA DE TRABAJO COLONIA 9 DE JULIO LIMITADA, matrícula Nº 7961, expediente Nº 4786/10; COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL "AZARA" LIMITADA, matrícula Nº 7970, expediente Nº 4811/10; COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAJERO "EL REVIRO" LIMITADA, matrícula Nº 7951, expediente Nº 4783/10; COOPERATIVA DE TRABAJO VIDRIOS BERAZATEGUI LIMITADA, matrícula Nº 25.052, expediente Nº 4393/10; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "VILLALONGA" DE GARUPA LIMITADA, matrícula Nº 7955, expediente Nº 4780/10; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS CONDORES" LIMITADA, matrícula Nº 25.033, expediente Nº 4460/10; COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA, matrícula Nº 3673, expediente Nº 4814/10; COOPERATIVA DE VIVIENDAS DEL PUEBLO LIMITADA, matrícula Nº 7990, expediente Nº 4790/10, en las que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, por que se encuentra comprendida en las circunstancias prescripta en el artículo 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "*ut supra*" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 14/02/2011 Nº 15223/11 v. 16/02/2011